

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PRIMERA SECCION

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884

MEXICO, MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1978

TOMO CCCL

No. 37

SUMARIO

PRIMERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Martha Rivas Alonso, para prestar servicios como Empleada, en el Consulado General Norteamericano, en Guadalajara, Jal.

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Gumerindo Nava Lucio, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de la República Popular de Hungría, en México ..

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ruperto de la Cruz Alvarado, para prestar servicios como Especialista Administrativo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ismael Reyes Toscano, para prestar servicios como empleado en el Consulado General Norteamericano, en Nuevo Laredo, Tam.

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alfonso Gómez Urbina, para prestar servicios como Inspector del Gusano Barrenador, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Blanca Argelia Delgadillo Carreño de Hinojo, para prestar servicios como Empleada, en el Consulado General Norteamericano en Ciudad Juárez, Chih.

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María del Pilar Maese Herrera, para prestar servicios como Empleada, en el Consulado General Norteamericano, en Ciudad Juárez, Chih.

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Jutta Elizabeth Clever Evers, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Filiberto Cruz, para prestar servicios como empleado, en la Embajada de Dinamarca, en México

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Baltazar Murrieta García, para prestar servicios como Inspector, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Hernilo Sánchez Rodríguez, para prestar servicios como Coordinador de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Tomás Vizcarra Bernal, para prestar servicios como Inspector de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Romeo Villarreal Cárdenas, para prestar servicios como Inspector de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Adela Adriana Rodríguez Chavira de Chacón, para prestar servicios como empleada Consular, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

4 Resolución Particular No. 1-I-426, expedida a favor de la empresa Tefidos y Acabados "AA", S. A., ubicada en el Municipio de Tlanguishtenco, Mex.

5 Resolución Particular No. 1-I-420, expedida a favor de la empresa Productora Textil, S. A., ubicada en el Municipio de Apaseo El Grande, Gto.

6 Resolución Particular No. 1-I-528, expedida a favor de la empresa Inductores Farwell, S. A., ubicada en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

7 Resolución Particular No. 1-I-372, expedida a favor de la empresa Christianson, S. A. de C. V., ubicada en el Municipio de Jiutepec, More.

8 Resolución Particular No. 1VI747, expedida a favor de la empresa Cementos Tolteca, S. A., ubicada en el Municipio de Aitomaté de Tula, Hgo.

9 Resolución Particular No. 1-I-421, expedida a favor de la empresa Calzado de Gala Sport, S. A., ubicada en el Municipio de Huchuetoca, Mex.

Resolución Particular No. 1-IV-756, expedida a favor de la empresa Central Marmolera de Puebla, S. A., ubicada en el Municipio de Tecali, Pue.

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que dispone la incorporación provisional a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de una zona denominada "Ampliación Los Chicharrones", comprendida en el Municipio de Badihuaro, Estado de Sinaloa ...

Norma Oficial Mexicana NOM-F-102-S-1978 Determinación de la acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas

SECRETARIA DE COMERCIO

Acuerdo que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación al café crudo en grano con cáscara y al café crudo en grano sin cáscara. (Lista de Precios No. 18)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio por el que se aprueba la Tarifa para Maniobras de Cargaduría Núm. 5 a favor del Sindicato de Trabajadores Estibadores, Alijadores, Maniobristas, Similares y Conexos de Minatitlán, C. R. T., con residencia en Minatitlán, Ver.

Solicitud de concesión en favor de la empresa Visión por Cable de Sinaloa, S. A. de C. V., para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en la ciudad de Culiacán, Sin.

Oficio por el que se aprueba la Tarifa para Maniobras de Cargaduría Núm. 2 a favor del Sindicato Industrial de Trabajadores en General de los Trapiches de Palo Arco, La Esperanza, Santa Ana y Hespérides, de Paraje Nuevo, Ver., con residencia en Paraje Nuevo, Ver.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Coacalco, ubicado en el Municipio de Coacalco, Méx.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado 5 de Mayo, ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado 5 de Marzo, ubicado en el Municipio de Guaymas, Son.

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Méx.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-00-30 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Beristáin, perteneciente al Municipio de Ahuazotepec, Pue. (Registrado con el número 2709)

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-26-33 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Felipe Hidalgo, perteneciente al Municipio de Mariano Arista, Tlax. (Registrado con el número 2794)

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-65-08-12 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Mateo Tlaixpan, perteneciente al Municipio de Tecamachalco, Pue. (Registrado con el número 2714)

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tecualilla, Municipio de Escuinapa, Sin. (Registrada con el número 2590)

Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Luis Apizaco, ubicado en el Municipio de Apizaco, Tlax.

Edicto por el que se notifica a los CC. Víctor Pierre Mussio, Ramón Díaz Pérez y Manuel Obregón Oteo y otro, relativo a la nulidad de contratos de cesiones y cancelación de certificado, respecto al lote denominado La Mojonera, ubicado en el poblado denominado Santa María Ahuacatitlán, Municipio de Cuernavaca, Mor.

Avisos Judiciales y Generales 27 a 40

15

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Relación de productos de tocador y artículos de belleza registrados en el mes de octubre de 1977

1

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-90-19 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Bartolomé Coatepec, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Méx. (Registrado con el número 2705)

12

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-21-70 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Ozumbilla, perteneciente al Municipio de Tecamac, Méx. (Registrado con el número 2706)

13

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-68-10 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Ojo de Agua, perteneciente al Municipio de Santiago Tuxtla, Ver. (Registrado con el número 2805)

14

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cerro de las Flores, Municipio de Cedral, S. L. P. (Registrada con el número 2588)

15

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Chacalapa, Municipio de Cuautepetl, Hgo. (Registrada con el número 2583)

16

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-58-29 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado El Triunfo, perteneciente al Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Registrado con el número 2702)

17

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-85-69 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado La Esperanza, perteneciente al Municipio de Mapimí, Dgo. (Registrado con el número 2703)

18

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San José del Tunal, Municipio de Atlacomulco, Mex. (Registrada con el número 2746) ...	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Tenayuca, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Mex.	30
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo, Municipio de Ixtlahuaca, Mex. (Registrada con el número 2815)	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado La Porción El Sancilio-José Palma Gorda y Anexo, ubicado en el Municipio de Pachuquilla, Hgo.	31
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Coru, Municipio de Ziracuaretiro, Mich. (Registrada con el número 2585)	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Venta Prieta, ubicada en el Municipio de Pachuca, Hgo.	32
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Coenandio, Municipio de Huetamo, Mich. (Registrada con el número 2811)	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Petlapa, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Oax.	32
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Guadalupe, Municipio de Buenavista Tlaxtlán, Mich. (Registrada con el número 2586)	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado N. C. P. Pascual Acuña, ubicado en el Municipio de Navojoa, Son.	33
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cuadilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, Méx. (Registrada con el número 2584)	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Papalotla, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.	34
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Mezquite, Municipio de El Fuerte, Sin. (Registrada con el número 2589)	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Petlalcingo, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Pue.	35
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio de las Lajitas, Municipio de Lampa, N. L. (Registrada con el número 2587)	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Jahuara II, ubicado en el Municipio de El Fuerte, Sin.	36
	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Totolcingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Mex.	37
	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Buenavista, ubicado en el Municipio de Macuspana, Tab.	38
	Notificación al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Benito Juárez, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chis.	39
	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado N. C. P. E. Las Tres Garantías, Municipio de Tlauihua, Ver. (Registrada con el número 2742)	39

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Martha Rivas Alonso, para prestar servicios como Empleada, en el Consulado General Norteamericano, en Guadalajara, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, subed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del apartado B) del artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a la ciudadana Martha Rivas Alonso, para prestar servicios como Empleada en el Consulado General Norteamericano, en Guadalajara, Jalisco.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente de H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara.—Presidente.—Dip. Mario Martínez Dector, Secretario.—Sen. Hilda Anderson Nevarez de Rojas, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Gómezindo Aava Lucio, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de la República Popular de Hungría, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Gómezindo Aava Lucio, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de la República Popular de Hungría, en México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 16 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Pastor Murguía González, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Ruperto de la Cruz Alvarado, para prestar servicios como Especialista Administrativo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del Apartado B) del artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Ruperto de la Cruz Alvarado, para prestar servicios como Especialista Administrativo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.

te.—Dip. Pastor Murguía González, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Ismael Reyes Toscano, para prestar servicios como empleado en el Consulado General Norteamericano, en Nuevo Laredo, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del apartado B) del artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Ismael Reyes Toscano, para prestar servicios como Empleado, en el Consulado General Norteamericano, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Pastor Murguía González, Secretario.—Sen. Hilda Anderson Nevárez de Rojas, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Alfonso Gómez Urbina, para prestar servicios como Inspector del Gusano Barrenador, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del Apartado B) del Artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Alfonso Gómez Urbina, para prestar servicios como Inspector del Gusano Barrenador, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Mario Martínez Dector, Secretario.—Sen. Hilario Anderson Nevárez de Rojas, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Santiago Roel García.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heroles.**—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Blanca Argelia Delgadillo Carreño de Hinojo, para prestar servicios como Empleada, en el Consulado General Norteamericano en Ciudad Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del apartado B) del artículo 37 constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a la ciudadana Blanca Argelia Delgadillo Carreño de Hinojo, para prestar servicios como Empleada, en el Consulado General Norteamericano, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 23 de agosto de 1978. Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Mario Martínez Dector, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas"

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Santiago Roel García.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heroles.**—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana María del Pilar Maese Herrera, para prestar servicios como Empleada, en el Consulado General Norteamericano, en Ciudad Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del apartado B) del Artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a la ciudadana María del Pilar Maese Herrera, para prestar servicios como Empleada, en el Consulado General Norteamericano, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Mario Martínez Dector, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Santiago Roel García.**—Rúbricas.—El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heroles.**—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Jutta Elizabeth Clever Evers, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República

JOSE LOPEZ PORTILLO. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción III del apartado B) del artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a la ciudadana Jutta Elizabeth Clever Evers, para aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito, en grado de Caballero, que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 23 de

agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Pastor Murguía González, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Filiberto Cruz, para prestar servicios como empleado, en la Embajada de Dinamarca, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del apartado B) del artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Filiberto Cruz, para prestar servicios como Empleado, en la Embajada de Dinamarca, en México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Mario Martínez Dector, Secretario.—Sen. Hilda Anderson Nevárez de Rojas.—Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Baltazar Murrieta García, para prestar servicios como inspector, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del Apartado B) del Artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Baltazar Murrieta García, para prestar servicios como Inspector, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Mario Martínez Dector, Secretario.—Sen. Hilda Anderson Nevárez de Rojas, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Hermilo Sánchez Rodríguez, para prestar servicios como Coordinador de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del Apartado B) del Artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Hermilo Sánchez Rodríguez, para prestar servicios como Coordinador de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Pastor Murguía González, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Tomás Vizcarra Bernal, para prestar servicios como Inspector de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del Apartado B) del Artículo 37 de la Constitución Federal, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Tomás Vizcarra Bernal, para prestar servicios como Inspector de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Mario Martínez Dector, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Romeo Villarreal Cárdenas, para prestar servicios como Inspector de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del Apartado B) del Artículo 37 Constitucional, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano Romeo Villarreal Cárdenas, para prestar servicios como Inspector de Campo, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Mario Martínez Dector, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana Adela Adriana Rodríguez Chavira de Chacón, para prestar servicios como empleada Consular, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del apartado B) del artículo 37 de la Constitución Federal de la República, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso a la ciudadana Adela Adriana Rodríguez Chavira de Chacón, para prestar servicios como Empleada Consular, en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en México.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.—México, D. F., a 23 de agosto de 1978.—Dip. Rodolfo González Guevara, Presidente.—Dip. Mario Martínez Dector, Secretario.—Sen. Rafael Minor Franco, Secretario.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heroles.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION Particular No. 1-I-426 expedida a favor de la empresa Teñidos y Acabados "AA", S. A., ubicada en el Municipio de Tianguistenco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—Número del Oficio: 344-II-C-2-9841.—Expediente: 330/44968.

ASUNTO: Resolución Particular No. 1-I-426.—Municipio de Tianguistenco, Edo. de México.

TENIDOS Y ACABADOS "AA", S. A.
San Antonio Abad No. 3, Letra H.
México 1, D. F.

En relación a su solicitud aceptada el 9 de junio de 1976, y con fundamento en el artículo 50, del Decreto que declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se Refiere, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de noviembre de 1971; y en los artículos 10, fracción 1, 6o., 19 y 20 del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgarán a las empresas industriales, a que se refiere el Decreto del 23 de noviembre de 1971, publicado en el propio Diario el 20 de julio de 1972, la Comisión Intersecretarial a que alude el artículo 4o. del primer Decreto de antecedentes, reconoce y resuelve que:

PRIMERO: El mercerizado, teñido y acabado de hilos de fibras naturales y/o sintéticas para coser y tejer, es una actividad industrial nueva en el Municipio de Tianguistenco, Edo. de México.

SEGUNDO: Se conceden a esa empresa las franquicias y los estímulos fiscales siguientes:

a) 60% de reducción en el Impuesto General de Importación a que se refiere el artículo 10, fracción IX, inciso 1, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para la maquinaria y equipo que se utilicen en la actividad objeto de esta Resolución, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

b) 60% de reducción en el Impuesto del Timbre.

c) 60% de reducción de la percepción neta federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

d) Se autoriza la depreciación en forma acelerada de las inversiones en maquinaria y equipo.

TERCERO: El plazo para el disfrute de los beneficios que se otorgan es de 5 años, excepto en el caso de la depreciación acelerada, lo que no podrá iniciarse hasta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos, determine los activos que gozarán de ese beneficio, los métodos y el porcentaje aplicable en términos del artículo 21, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO: La vigencia de los beneficios que concede esta Resolución, está condicionada a que esa empresa no disfrute de exenciones o reducciones de impuestos locales, o bien, renuncie a ellos en caso de tenerlos; además, deberá cumplir con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su Instructivo y esta propia Resolución.

QUINTO: Esa empresa deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución, durante la vigencia de las fran-

quicias para importar y dos años después, lapso en el cual sólo podrán ser cambiados de domicilio, enajenados, rentados o transferidos a terceros, previa autorización de la Comisión Intersecretarial.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 7o. del Instructivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de su Resolución Particular, para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no efectuadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán en definitiva los impuestos correspondientes.

SEPTIMO: Son motivo de cancelación de esta Resolución, los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1972.

OCTAVO: Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos aludidos, son las señaladas en el artículo 29 del Decreto mencionado en el capítulo anterior.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto, esa empresa pagará una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, en la forma señalada en el artículo 16 del Instructivo referido.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. Reección.

Méjico, D. F., agosto 14 de 1978.—Por la Comisión Intersecretarial.—Por Acuerdo del Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, el Director General de Fomento Industrial, Ernesto Marcos.—Rúbrica.—Por Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Promoción Fiscal, Francisco Labastida Ochoa.—Rúbrica.

RESOLUCION Particular No. 1-I-420, expedida a favor de la empresa Productora Textil, S. A., ubicada en el Municipio de Apaseo El Grande, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—Número del Oficio: 344-II-C-2-9838.—Expediente: 330/42638.

ASUNTO: Resolución Particular No. 1-I-420.—Municipio de Apaseo El Grande, Gto.

PRODUCTORA TEXTIL, S. A.
A/C. C. P. Ramiro Guzmán Velasco.
Independencia y Madero, 3er. Piso.
Celaya, Gto.

En relación a su solicitud aceptada el 7 de septiembre de 1977, y con fundamento en el artículo 50, del Decreto que declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se Refiere, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de noviembre de 1971; y en los artículos 10, fracción 1, 6o., 19 y 20 del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgarán a las empresas industriales, a que se refiere el Decreto del 23 de noviembre de 1971, publicado en el propio Diario el 20 de julio de 1972, la Comisión

Intersecretarial a que alude el artículo 4o. del primer Decreto de antecedentes, reconoce y resuelve que:

PRIMERO: La confección de tejidos (cobijas para bebé), es una actividad industrial nueva en el Municipio de Apasco El Grande, Gto.

SEGUNDO: Se conceden a esa empresa las franquicias y los estímulos fiscales siguientes:

a) 60% de reducción en el Impuesto General de Importación a que se refiere el artículo 1o., fracción IX, inciso 1, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para la maquinaria y equipo que se utilicen en la actividad objeto de esta Resolución, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

b) 60% de reducción en el Impuesto del Timbre.

c) 60% de reducción de la percepción neta federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

d) Se autoriza la depreciación en forma acelerada de las inversiones en maquinaria y equipo.

TERCERO: El plazo para el disfrute de los beneficios que se otorgan es de 5 años, excepto en el caso de la depreciación acelerada, la que no podrá iniciarse hasta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos, determine los activos que gozarán de ese beneficio, los métodos y el porcentaje aplicable en términos del artículo 21, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO: La vigencia de los beneficios que concede esta Resolución, está condicionada a que esa empresa no disfrute de exenciones o reducciones de impuestos locales, o bien, renuncie a ellos en caso de tenerlos; además, deberá cumplir con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su Instructivo y esta propia Resolución.

QUINTO: Esa empresa deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución, durante la vigencia de las franquicias para importar y dos años después, lapso en el cual sólo podrán ser cambiados de domicilio, enajenados, rentados o transferidos a terceros, previa autorización de la Comisión Intersecretarial.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 7o. del Instructivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de su Resolución Particular, para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no efectuadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán en definitiva los impuestos correspondientes.

SEPTIMO: Son motivo de cancelación de esta Resolución, los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1972.

OCTAVO: Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos aludidos, son las señaladas en el artículo 29 del Decreto mencionado en el capítulo anterior.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto, esa empresa pagará una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, en la forma señalada en el artículo 16 del Instructivo referido.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. Reelección.

Méjico, D. F., agosto 7 de 1978.—Por la Comisión Intersecretarial.—Por Acuerdo del Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, el Director General de Fomento Industrial, **Ernesto Marcos**.—Rúbrica. Por Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Promoción Fiscal, **Francisco L. bastida, Ochoa**.—Rúbrica.

RESOLUCION Particular No. 1-I-528 expedida a favor de la empresa Inductores Farwell, S. A., ubicada en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—Número del Oficio: 344-II-D-2-b-9940.—Expediente: 330/46079.

ASUNTO: Resolución Particular No. 1-I-528.—Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

INDUCTORES FARWELL, S. A.

Km. 1, local B, Carretera La Palma al Ahorcado, Ejido de La Palma; Pedro Escobedo, Qro.

En relación a su solicitud aceptada el 7 de julio de 1976, complementada el 3 de julio de 1978, y con fundamento en los artículos 1o., fracción I, 6o., 19 y 20 del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgan a las empresas industriales a que se refiere el Decreto de 23 de noviembre de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 20 de julio de 1972, esta Comisión Intersecretarial con las facultades que le otorgan los artículos 4o. y 5o. del Decreto de 23 de noviembre de 1971 que declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se Refiere, publicado en el propio Diario el 25 de noviembre de 1971, reconoce y resuelve que:

PRIMERO: La fabricación de radioreceptores, radiocatádicos y equipos modulares y sus componentes, es una actividad industrial nueva en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

SEGUNDO: Se conceden a esa empresa las franquicias y los estímulos fiscales siguientes:

a) 70% de reducción en el Impuesto General de Importación a que se refiere el artículo 1o., fracción IX, inciso 1, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para la maquinaria y equipo que se utilicen en la actividad objeto de esta Resolución, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

b) 70% de reducción en el Impuesto del Timbre.

c) 70% de reducción de la percepción neta federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

TERCERO: El plazo para el disfrute de los beneficios que se otorgan es de 5 años.

CUARTO: La vigencia de los beneficios que concede esta Resolución, está condicionada a que esa empresa no disfrute de exenciones o reducciones de impuestos locales, o bien, renuncie a ellos en caso de tenerlos; además, deberá cumplir con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su Instructivo y esta propia Resolución.

QUINTO: Esa empresa deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución, durante la vigencia de las franquicias para importar y dos años después, lapso en el cual sólo podrán ser cambiados de domicilio, enajenados, rentados o transferidos a terceros, previa autorización de la Comisión Intersecretarial.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 7o. del Instructivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de su Resolución Particular, para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no efectuadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán en definitiva los impuestos correspondientes.

SEPTIMO: Son motivos de cancelación de esta Resolución, los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1972.

OCTAVO. Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos aludidos, son las señaladas en el artículo 29 del Decreto mencionado en el capítulo anterior.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto, esa empresa pagará una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, en la forma señalada en el artículo 16 del Instructivo referido.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 22 de septiembre de 1978.—Por la Comisión Intersecretarial. Por Acuerdo del Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, el Director General de Fomento Industrial, Ernesto Marcos, Rúbyrica.—Por Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Promoción Fiscal, Francisco Labastida Ochoa.—Rúbrica.

RESOLUCION Particular No. 1-I-372, expedida a favor de la empresa Christianson, S. A. de C. V., ubicada en el Municipio de Jiutepec, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—Número del Oficio: 34411 C-19870.

ASENTO: Resolución Particular No. 1-I-372.—Municipio de Jiutepec, Mor.

CHRISTIANSON, S. A. DE C. V.
A.C. Ing. Lars R. Christianson,
Acatl No. 381 Frac. Ind. San Antonio,
Méjico 16, D. F.

En relación a su solicitud aceptada el 18 de noviembre de 1977, y con fundamento en el artículo 5o. del Decreto que Declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se Refiere, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de noviembre de 1971; y en los artículos 1o., fracción 1, 6o., 16, 17, 19 y 20 del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgarán a las empresas industriales, a que se refiere el Decreto del 23 de noviembre de 1971, publicado en el propio Diario el 20 de julio de 1972, la Comisión Intersecretarial a que alude el artículo 4o. del primer Decreto de antecedentes, reconoce y resuelve que:

PRIMERO: La fabricación de monobutil éster del etileno, dietileno y trietileno glicol es una actividad industrial nueva en el Municipio de Jiutepec, Mor.

SEGUNDO: Se conceden a esa empresa las franquicias y los estímulos fiscales siguientes:

a) 70% de reducción en el Impuesto General de Importación a que se refiere el artículo 1o., fracción IX, inciso I, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para la maquinaria y equipo que se utilicen en la actividad objeto de esta Resolución, siempre que dicho impuesto no este afecto por Ley a un fin específico.

b) 70% de reducción de la percepción neta federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

c) Se autoriza la depreciación en forma acelerada de las inversiones en maquinaria y equipo.

e) 70% de reducción en el Impuesto sobre la Renta que corresponda a las ganancias derivadas de la enajenación de bienes inmuebles del activo fijo, previa aprobación del programa de inversión con plazos y requisitos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos, en los términos del artículo 19, fracción VI, inciso e), de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TERCERO: El plazo para el disfrute de los beneficios que se otorgan es de 5 años, excepto en el caso de la depreciación acelerada, la que no podrá iniciarse hasta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos, determine los activos que gozarán de ese beneficio, los métodos y el porcentaje aplicable en términos del artículo 21, fracción IV, de la ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO: La vigencia de los beneficios que concede esta Resolución, está condicionada a que esa empresa no disfrute de exenciones o reducciones de impuestos locales, o bien, renuncie a ellos en caso de tenerlos; además, deberá cumplir con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su Instructivo y esta propia Resolución.

QUINTO: Esa empresa deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución, durante la vigencia de las franquicias para importar y dos años después, lapso en el cual sólo podrán ser cambiados de domicilio, enajenados, rentados o transferidos a terceros, previa autorización de la Comisión Intersecretarial.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 7o. del Instructivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de su Resolución Particular, para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no efectuadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán en definitiva los impuestos correspondientes.

SEPTIMO: Son motivos de cancelación de esta Resolución, los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1972.

OCTAVO: Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos aludidos, son las señaladas en el artículo 29 del Decreto mencionado en el capítulo anterior.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto, esa empresa pagará una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, en la forma señalada en el artículo 16 del Instructivo referido.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. Reelección.

Méjico, D. F.—Por la Comisión Intersecretarial.—Por Acuerdo del Secretario de Patrimonio y Fomento

Industrial, el Director General de Fomento Industrial, **Ernesto Marcos**.—Rúbrica.—Por Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Promoción Fiscal, **Francisco Labastida Ochoa**.—Rúbrica.

RESOLUCION Particular No. 1-VI-747, expedida a favor de la empresa Cementos Tolteca, S. A., ubicada en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—Número del Oficio: 344-II-C-2-9640.—Expediente: 330-47023.

ASUNTO: Resolución Particular No. 1-VI-747.—Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

CEMENTOS TOLTECA, S. A.
A.C. Ing. Emilio Rivero Aguilar.
Insurgentes Sur No. 421 despacho 705 "A".
México, D. F.

En relación a su solicitud aceptada el 10 de enero de 1977, y con fundamento en el artículo 5o. del Decreto que Declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se Refiere, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de noviembre de 1971; y en los artículos 1o., fracción VI y 10o. del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgan a las empresas industriales a que se refiere el Decreto de 23 de noviembre de 1971, publicado en el propio Diario el 20 de julio de 1972, la Comisión Intersecretarial a que alude el artículo 4o. del primer Decreto de antecedentes, reconoce y resuelve que:

PRIMERO: Para la ampliación en la capacidad productiva de su planta dedicada a la fabricación de cemento, localizada en Atotonilco de Tula, Hgo., se conceden a esa empresa los estímulos fiscales siguientes:

a) 80% de reducción en el Impuesto General de Importación a que se refiere el artículo 1o., fracción IX, inciso 1, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para la maquinaria y equipo que se utilicen en la actividad objeto de esta Resolución, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

b) Se autoriza la depreciación en forma acelerada de las inversiones en maquinaria y equipo.

SEGUNDO: El plazo para el disfrute de los beneficios que se otorgan es de 2 años, excepto en el caso de la depreciación acelerada, la que no podrá iniciarse hasta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos, determine los activos que gozarán de ese beneficio, los métodos y el porcentaje aplicable en términos del artículo 21, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TERCERO: Deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución, durante dos años contados a partir de la fecha de la última importación, lapso en el cual solo podrá cambiarlos de domicilio, enajenarlos, rentarlos o transferirlos a terceros, previa autorización de esta Comisión.

CUARTO: La vigencia de los beneficios que concede esta Resolución, está condicionada a que esa empresa no disfrute de exenciones o reducciones de impuestos fiscales o bien, renuncie a ellos en caso de tenerlos; ademas, deberá cumplir con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su Instructivo y esta propia Resolución.

QUINTO: De conformidad con el artículo 7o. del Instructivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no efectuadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán en definitiva los impuestos correspondientes.

SEXTO: Son motivos de cancelación de esta Resolución, los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1972.

SEPTIMO: Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos citados, son las señaladas en el artículo 29 del Decreto arriba mencionado.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto, esa empresa pagará una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos señaladas, en la forma señalada en el artículo 16 del Instructivo referido.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. Reelección.

México, D. F., agosto 4 de 1978.—Por la Comisión Intersecretarial.—Por Acuerdo del Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, el Director General de Fomento Industrial, **Ernesto Marcos**.—Rúbrica.—Por Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Promoción Fiscal, **Francisco Labastida Ochoa**.—Rúbrica.

RESOLUCION Particular No. 1-I-421, expedida a favor de la empresa Calzado de Gala Sport, S. A., ubicada en el Municipio de Huehuetoca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—Número del Oficio: 344-II-C-2-9839.—Expediente: 330-47460.

ASUNTO: Resolución Particular No. 1-I-421.—Municipio de Huehuetoca, Edo. de México.

CALZADO DE GALA SPORT, S. A.
Luis G. Urbina No. 104.
Col. Polanco.
México 5, D. F.

En relación a su solicitud aceptada el 8 de julio de 1977, y con fundamento en el artículo 5o. del Decreto que Declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se Refiere, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de noviembre de 1971; y en los artículos 1o., fracción I, 6o., 19 y 20 del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgan a las empresas industriales a que se refiere el Decreto del 23 de noviembre de 1971, publicado en el propio Diario el 20 de julio de 1972, la Comisión Intersecretarial a que alude el artículo 4o. del primer Decreto de antecedentes, reconoce y resuelve que:

PRIMERO: La fabricación de zapato sintético es una actividad industrial nueva en el Municipio de Huehuetoca, Edo. de México.

SEGUNDO: Se conceden a esa empresa las franquicias y los estímulos fiscales siguientes:

a) 70% de reducción en el Impuesto General de Importación a que se refiere el artículo 1o., fracción

IX, Inciso 1, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para la maquinaria y equipo que se utilicen en la actividad objeto de esta Resolución, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

- b) 70% de reducción en el Impuesto del Timbre.
- c) 70% de reducción de la percepción neta federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- d) Se autoriza la depreciación en forma acelerada de las inversiones en maquinaria y equipo.

TERCERO: El plazo para el disfrute de los beneficios que se otorgan es de 5 años, excepto en el caso de la depreciación acelerada, la que no podrá iniciarse hasta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos, determine los activos que gozarán de ese beneficio, los métodos y el porcentaje aplicable en términos del artículo 21, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO: La vigencia de los beneficios que concede esta Resolución, está condicionada a que esa empresa no disfrute de exenciones o reducciones de impuestos locales, o bien, renuncie a ellos en caso de tenerlos; además, deberá cumplir con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su Instructivo y esta propia Resolución.

QUINTO: Esa empresa deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución, durante la vigencia de las franquicias para importar y dos años después, lapsedo en el cual sólo podrán ser cambiados de domicilio, enajenados, rentados o transferidos a terceros, previa autorización de la Comisión Intersecretarial.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 7o. del Instructivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de su Resolución Particular, para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no efectuadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán en definitiva los impuestos correspondientes.

SEPTIMO: Son motivos de cancelación de esta Resolución, los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1972.

OCTAVO: Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos aludidos, son las señaladas en el artículo 29 del Decreto mencionado en el capítulo anterior.

NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto, esa empresa pagará una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, en la forma señalada en el artículo 16 del Instructivo referido.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., agosto 7 de 1978.—Por la Comisión Intersecretarial.—Por Acuerdo del Secretario de Patrimonio Industrial, el Director General de Fomento Industrial, Ernesto Marcos.—Rúbrica.—Por Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Promoción Fiscal, Francisco Labastida Ochoa.—Rúbrica.

RESOLUCIÓN Particular No. 1-VI-756, expedida a favor de la empresa Central Marmolera de Puebla, S. A., ubicada en el Municipio de Tecali, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—Número del Oficio: 344-II-C-29844.—Expediente: 330/48745.

ASUNTO: Resolución Particular No. 1-VI-756.—Municipio de Tecali, Pue.

CENTRAL MARMOLERA DE PUEBLA, S. A.
Km. 9.5 Carretera a Valsequillo.
Apdo. Postal No. J-24.
Puebla, Pue.

En relación a su solicitud aceptada el 14 de julio de 1978, y con fundamento en el artículo 5o. del Decreto que Declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se Refiere, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 25 de noviembre de 1971; y en los artículos 1o. fracción VI y 10o. del Decreto que señala los Estímulos, Avídas y Facilidades que se otorgarán a las empresas industriales a que se refiere el Decreto de 23 de noviembre de 1971, publicado en el propio Diario el 20 de julio de 1972, la Comisión Intersecretarial a que alude el artículo 4o. del primer Decreto de antecedentes, reconoce y resuelve que:

PRIMERO: Para la ampliación en la capacidad productiva de su planta dedicada a la fabricación de materiales para la industria de la construcción (loseta de mármol) localizada en Tecali, Puebla, se le concede reducción del 70% del Impuesto General de Importación, a que se refiere el artículo 1o., fracción IX, inciso 1, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para la maquinaria y equipo destinados a esa ampliación, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

SEGUNDO: La maquinaria y equipo motivo de esta Resolución podrá importarse, previa calificación de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, dentro de un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la primera importación.

TERCERO: Deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución, durante dos años contados a partir de la fecha de la última importación, lapsedo en el cual sólo podrá cambiarlos de domicilio, enajenarlos, rentarlos o transferirlos a terceros, previa autorización de esta Comisión.

CUARTO: La vigencia de los beneficios que concede esta Resolución, está condicionada a que esa empresa no disfrute de exenciones o reducciones de impuestos locales, o bien, renuncie a ello en caso de tenerlos; además, deberá cumplir con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su Instructivo y esta propia Resolución.

QUINTO: De conformidad con el artículo 7o. del Instructivo publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no solicitadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán en definitiva los impuestos correspondientes.

SEXTO: Son motivos de cancelación de esta Resolución, los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de julio de 1972.

SEPTIMO: Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos aludidos, son las señaladas en el artículo 29 del Decreto arriba mencionado.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto, esa empresa pagará una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, en la forma señalada en el artículo 16 del Instructivo referido.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., agosto 16 de 1978.—Por la Comisión Intersecretarial.—Por Acuerdo del Secretario de Patrimonio Industrial, el Director General de Fomento Industrial, **Ernesto Marcos**.—Rúbrica.—Por Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Director General de Promoción Fiscal, **Francisco Labastida Ochoa**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que dispone la incorporación provisional a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de una zona denominada "Ampliación Los Chicharrones", comprendida en el Municipio de Badirahuato, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

ACUERDO que dispone la incorporación provisional a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, de una zona denominada "Ampliación Los Chicharrones", comprendida en el Municipio de Badirahuato, Estado de Sinaloa.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la zona que más adelante se detalla, reviste gran importancia por las posibilidades de sus recursos minerales.

SEGUNDO.—Que se ha resuelto que el Consejo de Recursos Minerales, emprenda exploraciones tendientes a localizar depósitos de toda sustancia, en una zona comprendida en el Municipio de Badirahuato, Estado de Sinaloa.

TERCERO.—Que tales exploraciones requieren una fuerte inversión que es necesario proteger.

CUARTO.—Que para proteger esa inversión es necesario evitar la adquisición prematura de derechos a la exploración o explotación minera en la zona de investigación, he resuelto expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.—Con apoyo en el artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, esta Secretaría incorpora provisionalmente a las reservas mineras nacionales, por toda sustancia, una zona denominada "AMPLIACIÓN LOS CHICHARRONES", comprendida en el Municipio de Badirahuato, Estado de Sinaloa, la que quedaría incluida en el grupo a que se refiere la fracción II del Artículo 72 de la misma Ley, constituido por sustancias que sólo podrán ser explotadas por el Estado y cuya localización es la siguiente:

LOTE.—"AMPLIACION LOS CHICHARRONES".

UBICACION.—En el Cordón de Los Chicharrones y como a 2 km. al Norte del Rancho Nocoriba, pertenecientes al Terreno de San Antonio de los Buenos, Alcaldía de Atotonilco.

PUNTO DE PARTIDA.—Mojonera de concreto de 0.60 x 0.60 m. de sección y 1.00 m. de altura localizada sobre la ladera que ve al Pte. y a mediación del Cerro o Cordón del Chicharrón, entre los Arroyos del Chicharrón al Nte. y Arroyo de Boquío al Sur. Teniendo al Norte el Cordón de Los Chicharrones co-

mo a 300 m. aprox., al Sur el Cerro de Piedra Rajada, como a 5 kms. aprox., al Oeste el Cerro de los Tapanquitos como a 1,000 m. aprox. Mismo punto de partida de la Zona de R.M.N "Los Chicharrones" en trámite, y mismo punto de partida de la Asignación Minera "Los Chicharrones", Exp.: 95-A/01.

LINEA AUXILIAR.—P.P. a 1: Este y 700 m.

DATOS DEL PERIMETRO:

Lados	Rumbos	Distancias	Colindancias
1-2	Norte	600 m.	Zona Reservas Mineras Nacionales Los Chicharrones.
2-3	Oeste	1,500 m.	" "
3-4	Norte	500 m.	Terreno Libre
4-5	Este	2,000 m.	" "
5-6	Sur	2,500 m.	" "
6-7	Oeste	2,000 m.	" "
7-8	Norte	700 m.	" "
8-9	Este	1,500 m.	Zona Reservas Mineras Nacionales Los Chicharrones.
9-1	Norte	700 m.	" "

SUPERFICIE.

ARTICULO SEGUNDO.—Se respetarán dentro de esta zona, los terrenos legalmente amparados por asignaciones o concesiones mineras tituladas vigentes o por solicitudes en trámite a la fecha. Cualquiera de estos terrenos que en el futuro quede libre por cualquier causa, automáticamente se considerará incorporado a las reservas mineras nacionales e incluido en el grupo a que se refiere la fracción II del artículo 72 de la Ley Reglamentaria citada.

ARTICULO TERCERO.—Dentro de los 12 meses que sigan a la publicación de este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, el Consejo de Recursos Minerales comunicará a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, el resultado de la investigación que haya efectuado en la zona a que se refiere el artículo primero del propio Acuerdo, a fin de que dicha Secretaría determine lo que proceda.

El presente Acuerdo es provisional y se someterá a la ratificación del Ejecutivo Federal, dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de su publi-

eación en el "Diario Oficial" de la Federación, según lo dispone el artículo 71 de la Ley Minera vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, publicarse en el "Diario Oficial" de la Federación el presente Acuerdo, para que surta sus efectos legales a partir del día de su publicación, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley antes citada.

Méjico, Distrito Federal, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza. Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-F-102-S-1978 Determinación de la acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.—Dirección General de Normas.

NORMA Oficial Mexicana NOM-F-102-S-1978 "Determinación de la acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas".

AVISO AL PUBLICO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10., 20., 40., 23, inciso C, y 26 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación con fecha 7 de abril de 1961, esta Secretaría ha aprobado la siguiente Norma Oficial Mexicana "Determinación de la acidez titulable en productos elaborados a partir de frutas y hortalizas" NOM-F-102-S-1978.

1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

1.1 La presente Norma Oficial establece el método para determinar la acidez titulable en los productos elaborados a partir de frutas y hortalizas.

2 REACTIVOS Y MATERIALES

2.1 Reactivos

Los reactivos que a continuación se indican, deben ser grado analítico. Cuando se mencione agua debe entenderse agua destilada.

2.1.1 Soluciones tampón de pH conocido.

2.1.2 Solución 0.1N de hidróxido de sodio.

2.2 Materiales.

2.2.1 Bureta graduada de 50 ml.

2.2.2 Material de laboratorio.

3 INSTRUMENTOS

3.1 Potenciómetro, con electrodos de vidrio.

3.2 Agitador mecánico o electromagnético.

4 PREPARACION DE LA MUESTRA

4.1 Productos líquidos o productos donde la parte líquida es fácilmente separable, tales como: jugos y néctares de frutas, frutas en almíbar, hortalizas envasadas en un medio líquido, salmueras y productos líquidos de fermentación.

4.1.1 El producto se mezcla perfectamente para asegurar una muestra uniforme y se filtra a través de algodón absorbente o de papel de filtración rápida (véase A.1).

4.2 Productos espesos y de difícil filtración, tales como: jarabes muy concentrados, mermeladas, jaleas, salsa, concentrados de tomate y vegetales colados.

4.2.1 El producto se mezcla perfectamente para asegurar una muestra uniforme. Se prepara una solución pesando en un vaso de precipitados, 300 g de la muestra cuidadosamente mezclada, los que se transfieren cuantitativamente con ayuda de agua caliente de 40° a 50°C a un matraz de 2000 ml y se disuelven con agua calculando en baño María si es necesario. Se aplica la menor cantidad de calor que sea posible, para que la inversión de la sacarosa sea mínima. Se filtra a través de algodón absorbente o papel de filtración rápida lavando con agua caliente el residuo.

4.2.2 El filtrado y las aguas de lavado se transfieren a un matraz aforado de 2000 ml, se enfria a temperatura ambiente, se completa el análisis.

4.3 Frutas y hortalizas frescas, productos congelados y productos secos (productos con sólidos gruesos en suspensión).

4.3.1 Se reducen a pulpa fina unos 400 g del producto mediante un aparato apropiado o por el uso de un mortero grande y se mezclan bien, efectuando la operación tan rápidamente como sea posible para evitar pérdida de humedad. Debe ponerse especial cuidado para no moler las semillas.

4.3.2 En el caso de productos envasados en recipientes de gran volumen se debe mezclar muy bien, antes de tomar la porción de muestra que se va a reducir a pulpa fina. Cuando las frutas son de semilla grande se remueven éstas, se pesan y se calcula la porción de las mismas en el producto.

4.3.3 300 g de muestra triturada y homogeneizada, se transfieren a un vaso de precipitados de 1500 a 2000 ml, se agregan aproximadamente 800 ml de agua y se calienta máximo a 70°C durante una hora. Se filtra a través de algodón absorbente o papel de filtración rápida lavando el residuo con agua caliente, neutralizada.

4.3.4 El filtrado y las aguas de lavado se transfieren a un matraz aforado de 2000 ml, se enfria a temperatura ambiente, se completa el volumen y se agita perfectamente antes de tomar la aliquota para el análisis.

5 PROCEDIMIENTO

5.1 Se calibra el potenciómetro con las soluciones tampón.

5.2 Se lavan varias veces los electrodos con agua, hasta que la lectura en agua recién hervida y enfriada sea aproximadamente de pH 6.0.

5.3 Dependiendo del tipo de producto se mide la cantidad de muestra que se indica a continuación:

5.3.1 Productos líquidos o productos donde la parte líquida es fácilmente separable: 10 ml de la muestra preparada como se indica en 4.1.

5.3.2 Productos espesos, productos de difícil filtración, frutas y hortalizas frescas, productos congelados y productos secos: 25 ml de la muestra preparada y diluida como se indica en 4.2 y 4.3.

5.4 La muestra medida se transfiere a un vaso de precipitados de 400 ml y se diluye aproximadamente a 150 ml con agua recién hervida, enfriada y neutralizada.

5.5 Los electrodos perfectamente lavados se introducen en la muestra y agitando con moderación se agrega rápidamente la solución 0.1N de hidróxido de sodio hasta alcanzar un pH cercano a 6.0, luego se continúa agregando lentamente la solución de hidróxido de sodio hasta alcanzar pH 7.0.

5.6 Después de que se ha alcanzado el pH, se termina la titulación agregando el hidróxido de sodio en porciones de 4 gotas a la vez, hasta lograr un pH 8.3; (ver A.1) se anota la lectura del pH y el volumen total de hidróxido de sodio gastado después de cada adición.

5.7 Esta determinación debe efectuarse por duplicado.

6 EXPRESION DE RESULTADOS

6.1 Se deduce por interpolación el volumen exacto de solución 0.1N de hidróxido de sodio correspondiente al valor de pH 8.3, promediando los resultados obtenidos por duplicado.

6.2 Los resultados se expresan en mililitros de solución 0.1N de hidróxido de sodio por cada 100 g ó 100 ml de producto o bien, en gramos del ácido predominante del producto por cada 100 g ó 100 ml de éste.

6.3 Miliequivalentes del ácido en términos del cual se expresa la acidez, sabiendo que: 1 ml de la solución 0.1N de hidróxido de sodio equivale a:

0.006005 g de ácido acético anhídrido.

0.006404 g de ácido cítrico anhídrido.

0.007505 g de ácido tartárico anhídrido.

0.006704 g de ácido málico anhídrido.

0.004502 g de ácido oxálico anhídrido.

0.009008 g de ácido láctico anhídrido.

7 BIBLIOGRAFIA

7.1 "Official Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists, AOAC". 12a. edición 1975.

7.2 Recomendación ISO R 750 "Produits dérivés des fruits et légumes. Determination de l'acidité titrable". Junio 1968.

8 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

8.1 La presente Norma concuerda con el Proyecto de Norma Panamericana COPANT 7:3-064 Productos elaborados a partir de frutas y hortalizas. Determinación de la acidez titulable. Octubre 1976.

APENDICE A

A.1 Se deben agregar gotas completas de tal manera que no quede fracción de gota en la punta de la bureta.

A.2 En el caso de frutas en almíbar o de otras hortalizas envasadas en un medio líquido, la acidez está referida solamente al almíbar o al medio líquido.

Méjico, D. F., a 25 de septiembre de 1978.—El Director General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, José Ruiloba Benítez.—Rúbrica.—El Director General, Román Serra Castaños.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO

ACUERDO que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación al café crudo en grano con cáscara y al café crudo en grano sin cáscara. (Lista de Precios No. 18).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio.—Subsecretaría de Comercio Exterior.—Dir. Gen. de Aranceles.—Dept. de Impuestos de Exportación y Nomenclatura.—Nº. de Oficio: 31-II-A-2.—Expediente: 2-998.

ACUERDO que fija los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación al café crudo en grano con cáscara y al café crudo en grano sin cáscara. (Lista de Precios No. 18)

Con fundamento en los artículos 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1978; 6º, v. 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio; 1º, v. 2º, del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos, publicados estos dos últimos ordenamientos en el "Diario Oficial" de la Federación los días 25 de abril y 28 de julio de 1977, respectivamente, esta Secretaría fija los precios oficiales que se indican para las mercancías comprendidas en las fracciones 09-01-a-01, café crudo en grano con cáscara y 09-01-a-02, café crudo en grano sin cáscara, de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, de acuerdo con los siguientes precios de venta por quintal:

	Precios de venta por quintal (pesos)	Precio oficial aplicable (pesos por Kg. B.)
Menos de	2 501.40	0.47
2 501.40 a	2 558.24	0.47
2 558.25 a	2 615.03	1.10
2 615.10 a	2 671.94	1.73
2 671.95 a	2 728.79	2.51
2 728.80 a	2 785.64	3.30
2 785.65 a	2 842.49	4.24
2 842.50 a	2 899.34	5.19
2 899.35 a	2 956.19	6.29
2 956.20 a	3 013.04	7.59
3 013.05 a	3 069.89	8.64
3 069.90 a	3 126.74	9.90
3 126.75 a	3 183.59	11.32
3 183.60 a	3 240.44	12.73
3 240.45 a	3 297.29	14.50
3 297.30 a	3 354.14	15.77
3 354.15 a	3 410.99	17.45
3 411.00 a	3 467.84	19.02
3 467.85 a	3 524.69	20.59
3 524.70 a	3 581.54	22.16
3 581.55 a	3 638.39	23.73
3 638.40 a	3 695.24	25.31
3 695.25 a	3 752.09	26.88
3 752.10 a	3 808.94	28.45
3 808.95 a	3 865.79	30.02
3 865.80 a	3 922.64	31.59
3 922.65 a	3 979.49	33.17
3 979.50 a	4 036.34	34.74
4 036.35 a	4 093.19	36.31
4 093.20 a	4 150.04	37.88

Precios de venta por quintal (pesos)		Precio oficial aplicable (pesos por Kg. B.)
4 150.05	a	4 206.69
4 206.90	a	4 263.74
4 263.75	a	4 320.59
4 320.60	a	4 377.44
4 377.45	a	4 434.29
4 434.30	a	4 491.14
4 491.15	a	4 547.99
4 548.00	en adelante	50.46

Instituto. Se entenderá por quintal el equivalente a 100 libras.

En los casos en que las exportaciones a que alude esta Lista, se realicen por la Aduana de Nuevo Laredo, Tam., el precio de venta por quintal, para fines de fijar el precio oficial, se obtendrá deduciendo \$45.48 al precio registrado y autorizado por el Instituto Mexicano del Café.

El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Electivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 19 de octubre de 1978.—El Subsecretario de Comercio Exterior, Héctor Hernández Cervantes.—Rubrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OFICIO por el que se aprueba la Tarifa para Maniobras de Cargaduría Núm. 5 a favor del Sindicato de Trabajadores Estibadores, Alijadores, Maniobristas, Similares y Conexos de Minatitlán, C. R. T., con residencia en Minatitlán, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas Terminales y Servs. Conexos.—Depto de Maniobras Terrestres—Oficina de Cargaduría.—Número del Oficio 14221.—113148.—Expediente número 711/135-1.

ASUNTO: Se aprueba su Tarifa para Maniobras de Cargaduría Núm. 5.

Sindicato de Trabajadores Estibadores, Alijadores, Maniobristas, Similares y Conexos de Minatitlán, C. R. T.
Prolongación de la Av. Justo Sierra, S. N.
Salida a Coatzacoalcos.
Minatitlán, Ver

En atención a su solicitud, y habiéndose oido la opinión favorable de la H. Comisión Consultiva de Tarifas en su sesión celebrada el día 9 de junio del año en curso, y de conformidad con lo establecido en los Artículos 36, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 30., 49, 50, 51, 70, 120, 124 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal, esta Secretaría aprueba a ese Sindicato de Trabajadores Estibadores, Alijadores, Maniobristas, Similares y Conexos de Minatitlán, C. R. T., con residencia en esa población, su Tarifa para Maniobras de Servicio Público, de Cargaduría No. 5, de la cual se acompaña un ejemplar al presente, misma que cancela su Tarifa anterior.

La Tarifa que se aprueba en este oficio deberá aplicarse al servicio público de maniobras de carga y descarga de la zona federal de la Estación del Ferrocarril a las bodegas, comercios y domicilios de los usuarios establecidos dentro de los límites de la población de Minatitlán, Ver., o viceversa.

Ese Sindicato deberá publicar en el "Diario Oficial" de la Federación el presente oficio de aprobación, para que su Tarifa No. 5 entre en vigor al día siguiente de dicha publicación, remitiendo a esta Dependencia dos ejemplares del "Diario Oficial" mencionado.

Por otra parte, se concede a esa Organización de Trabajadores un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de notificación de este oficio, para que remita los dos ejemplares del "Diario Oficial" ya citado, así como todos los impresos de la Tarifa que se aprueba, misma que deberá imprimirse en papel tamaño carta y de calidad apropiada, de los cuales 50 serán para las necesidades de esta Dependencia y el resto se le devolverán debidamente confrontados y sellados para su distribución y venta al público, al precio que previamente autorice esta Dirección, para lo cual enviará la factura de impresión correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Electivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 19 de julio de 1978.—El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rubrica.

24 octubre

(R.—10992)

SOLICITUD de concesión en favor de la empresa Visión por Cable de Sinaloa, S. A. de C. V., para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en la Ciudad de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

PRIMERA NOTIFICACIÓN

La empresa Visión por Cable de Sinaloa, S. A. de C. V., quien señaló como domicilio para oír notificaciones el edificio marcado con el número 354 de las calles de Pitágoras, en Méjico 12, D. F., solicitó ante esta Secretaría con fecha 26 de noviembre de 1976, la concesión para instalar, operar y explotar un sistema de televisión por cable en la Ciudad de Culiacán, Sin.

El sistema de televisión por cable a que se refiere esta concesión solicitada, tendría las siguientes características:

1.—Solicitante: Visión por Cable de Sinaloa, S. A. de C. V.

2.—Zona y población a servir: El sistema serviría a la Ciudad de Culiacán, Sin., para atender en orden de solicitud a 5,621 suscriptores aproximadamente.

3.—Ubicación del centro de recepción: El centro de recepción se ubicaría en un cerro denominado "La Lomita".

4.—Características del sistema: El sistema de televisión por cable, operará de acuerdo a las Normas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5.—Horario de operación: El equipo estará diseñado para una operación continua de 24 horas del día.

Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, se notifica lo anterior a todas las personas físicas o morales que pudieran sentirse afectadas en sus intereses con dicha solicitud, a fin de que expongan sus observaciones ante el Departamento de Sistemas Especiales de Telecomunicación, Dirección General de Telecomunicaciones de esta Secretaría, dentro de un plazo de un mes contado a partir de la Segunda Notificación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., septiembre 4 de 1978.—El Director General de Asuntos Jurídicos, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

24 octubre y 3 noviembre.

(R.—11025)

OFICIO por el que se aprueba la Tarifa para Maniobras de Cargaduría Núm. 2 a favor del Sindicato Industrial de Trabajadores en General de los Trapiches de Palo Arco, La Esperanza, Santa Ana y Hespérides, de Paraje Nuevo, Ver., con residencia en Paraje Nuevo, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Terminales y Servs. Conexos, Depto. de Maniobras Terrestres. Ofna. de Cargaduría.—Número de Oficio 14221.—100042.—Expediente número 711/497-1.

ASUNTO.—Se aprueba su Tarifa para Maniobras de Cargaduría Núm. 2.

Sindicato Industrial de Trabajadores en General de los Trapiches de "Palo Arco", "La Esperanza", "Santa Ana" y "Hespérides", de Paraje Nuevo, Ver.
Domicilio conocido.
Paraje Nuevo, Ver.

En atención a su solicitud y de conformidad con los Acuerdos del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, números 242 de 12 de enero de 1976, 1.—9480 de 28 de septiembre de 1976, 633 de 3 de febrero de 1977 y 1.—670 de 6 de febrero del año en curso, y

habiéndose oido en los términos del Artículo 49 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la opinión favorable de la H. Comisión Consultiva de Tarifas, en sus sesiones celebradas los días 24 de febrero de 1976, 5 de noviembre de 1976, 12 de mayo de 1977 y 17 de febrero del año actual, esta Dirección General de Tarifas aprueba a ese Sindicato Industrial de Trabajadores en General de los Trapiches de "Palo Arco", "La Esperanza", "Santa Ana" y "Hespérides", de Paraje Nuevo, Ver., su Tarifa para Maniobras de Servicio Público de Cargaduría Núm. 2, de la que se acompaña una ejemplar al presente oficio, misma que cancela su tarifa anterior, así como el aumento provisional del 20% autorizado en el diverso Núm. 27113.—64782 de 10. de julio de 1976, asimismo queda sin efecto por lo que se refiere a esa Organización de trabajadores el 21% de aumento provisional aprobado en oficio de 4 de octubre de 1976, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 11 del mismo mes y año.

La Tarifa que se aprueba en este oficio deberá aplicarse al servicio público de maniobras de cargaduría de la zona federal de la estación de los ferrocarriles a las hodegas y domicilios de los usuarios, o viceversa, dentro de los límites de esa población.

Ese Sindicato Industrial de Trabajadores deberá publicar en el "Diario Oficial" de la Federación el presente oficio, para que su Tarifa Núm. 2 entre en vigor al día siguiente de dicha publicación, remitiendo a esta Dependencia dos ejemplares del "Diario Oficial" mencionado.

Por otra parte, se concede a esa Organización de trabajadores un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de notificación de este oficio, para que remita los dos ejemplares del "Diario Oficial" ya citado, así como todos los impresos de la Tarifa que se aprueba, misma que deberá imprimise en papel tamaño carta y de calidad apropiada, de los cuales 50 serán para las necesidades de esta Dependencia y el resto se le devolverán debidamente confrontados y sellados para su distribución y venta al público, al precio que previamente autorice esta Dirección, para lo cual enviará la factura de impresión correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 36, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 30., 49, 50, 51, 70, 120, 124 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 40.º del Código Civil para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 23 de junio de 1978.—El Director General, Tebaldo Mureddu T.—Rúbrica.

24 octubre

(R.—11073)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Coacalco, ubicado en el Municipio de Coacalco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210.A.—Pob.: "San Francisco Coacalco".—Mpio.: Coacalco.—Edo.: México.—Número del oficio: 189078.—Expediente PEMEX/.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.15-85 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto de 12" de diámetro tramo Venta de Carpio-Guanos y Fertilizantes, entre los kilómetros 11+940.00 al 12+042.00 de su desarrollo.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Petroleos Mexicanos.—Dept. Cent. Servs. Admvs.—Suptcia. Gral. Admón. y Afec. Inmbls.—Número de oficio: SGAAL-8669.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 1.585 m² del ejido San Francisco Coacalco, Mpio. de Coacalco, Estado de México. (Rectificación según oficio 253785 fotocopia adjunta).

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145.
Ciudad.

PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Asesorado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 1.585 m² de terrenos pertenecientes al Ejido de San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco, Estado de México, superficie que se muestra en el Plano No. GE-4057 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Gasoducto de 12" de diámetro tramo Venta de Carnio-Guanos y Fertilizantes, entre los kilómetros 11+940.00 al 12+042.00 de su desarrollo.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 30., 40. y 100., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 30. Fracción III, 40. y 450. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116, y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, 10. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de una superficie de 1.585 m², de terrenos pertenecientes al Ejido San Francisco Coacalco, Municipio de Coacalco, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebraría el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Méjico, D. F., a 30 de agosto de 1978.—Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado 5 de Mayo, ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Tierras y Aguas, Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pub.: "5 de Mayo".—Mpio.: Gómez Palacio.—Edo.: Durango.—Número del oficio: 189195.—Expediente: 1151/PEMEX

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
Ciudad.

Petroleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 231.64.80 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento del Oleoducto TORREON-CHIHUAHUA, entre los Kms. 1+039.60 al 2+970.00.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Petroleos Mexicanos.—Dept. Cent. Servs. Admvs.—Suptcia. Gral. Admón. y Afec. Inmbls.—Número de oficio: SGAAL-8734.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 23,164.80 M2. Ejido "5 de Mayo", Municipio Gómez Palacio, Edo. de Durango.

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

ING. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de ... 23,164.80 m2. de terrenos pertenecientes al Ejido "5 de Mayo", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, superficie que se muestra en el Plano No. A-3, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para alojar nuestro Oleoducto TORREON-CHIHUAHUA entre los Kms. 1+039.60 al 2+970.00.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 30., 40. y 300. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 30. Fracción III, 40. y 450. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, lo. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación 23,164.80 M2. de terrenos pertenecientes al ejido "5 de Mayo", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidenta de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Méjico, D. F., a 4 de septiembre de 1978. — Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado 5 de Marzo, ubicado en el Municipio de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref: IX-210-A.—Pob.: "5 de Marzo".—Mpio.: Guaymas.—Edo.: Sonora.—Número del oficio: 189202.—Expediente: PEMEX.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 11-90-53.40 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el alojamiento y derecho de vía del poliducto Guaymas-Hermosillo.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Dept. Cent. Servs. Admvs.—Supticia. Gral. Admón. y Alcc. Inmbles.—Número de oficio: SGAAL-8654.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 11-90-53.40 Has. Ejido "5 de Marzo", N. C. P., Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. (Rectificación según oficio No. 250603 fotocopia adjunta).

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de ... 11-90-53.40 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido "5 de Marzo", N. C. P., Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, superficie que se muestra en el plano QE-104 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto Guaymas-Hermosillo.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 3o., Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 11.90.53.40 Has. de terrenos pertenecientes al Ejido "5 de Marzo" N. C. P., Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

II.—En atención a que se refieren los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Méjico, D. F., a 30 de agosto de 1978. — Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones. Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Santa María Chiconautla".—Municipio: Ecatepec.—Estado: México.—Número del oficio: 189093.—Expediente: PEMEX/.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

Petroleros Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.37.49.55 Has. pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Petroleros Mexicanos.—Dept. Cent. Servs. Admvs.—Suptcia. Gral. Admón. v. Alcc. Jumiles.—Número de oficio: SGAAL-8670.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 3.749.55 m² Ejido Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec, Estado de México. (Rectificación según oficio 254240 fotocopia adjunta).

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PEMEXOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de ... 3.749.55 m², de terrenos pertenecientes al Ejido "Santa María Chiconautla", Municipio de Ecatepec, Estado de México, superficie que se muestra en el plano QE-138 que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto Estación Bombeo No. 7 a Puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 3.749.55 m², de

terrenos pertenecientes al Ejido "Santa María Chiconautla", Municipio de Ecatepec, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protejo a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Méjico, D. F., a 30 de agosto de 1978. — Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3.00-30 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Beristain, perteneciente al Municipio de Ahuazotepetec, Pue. (Registrado con el número 2709).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-3996 de fecha 27 de abril de 1962 el Jefe del Departamento Central Administrativo de Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,430.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "BERISTAIN", Municipio de Ahuazotepetec, del Estado de Puebla, para destinarse al alojamiento de una tubería de hierro de 10" de diámetro que substituirá al primitivo drenaje de 4" de diámetro, con el fin de drenar satisfactoriamente las aguas de lluvia y de servicios sanitarios de la estación de bombas número 6 del Distrito de Catalina, Puebla, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de .. \$45,045.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

de agosto de 1933, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 912.00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 21 de marzo de 1934 en forma total; por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1957, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 27 de marzo de 1957, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie total de 320.00 M2., a favor de la empresa L. M. Gutiérrez, Sucesores, S. en C., para destinarse a las obras de conducción de agua potable para el campamento El Carmen. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3.00-30 Has., a expropiar es de \$45,045.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., no fueron emitidas no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o., y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3.00-30 Has., de terrenos ejidales del poblado de "BERISTAIN", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento de una tubería de hierro de 10" de diámetro que substituirá al primitivo drenaje de 4" de diámetro, con el fin de drenar satisfactoriamente las aguas de lluvia y de servicios sanitarios de la estación de bombas número 6 del Distrito de Catalina, Puebla, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de .. \$45,045.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, M2., 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4n. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia el ejido de "BERISTAIN", Municipio de Ahuazotepetec, del Estado de Puebla, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3.00-30 Has. (TRES HEC-

bras) mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 7 de julio de 1933, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 17

TAREAS, TREINTA CENTIAREAS), para destinarse al alojamiento de una tubería de hierro de 10" de diámetro que substituirá al primitivo drenaje de 4" de diámetro, con el fin de drenar satisfactoriamente las aguas de lluvia y de servicios sanitarios de la estación de bombas número 6 del Distrito de Catalina, Puebla.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$45,045.00 (CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "BERISTAIN", Municipio de Ahuazotepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-26-33 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Felipe Hidalgo, perteneciente al Municipio de Mariano Arista, Tlax. (Registrado con el número 2794).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-3035 de fecha 27 de febrero de 1961, Petróleos Me-

xicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 32,595.00 M2, de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN FELIPE HIDALGO", Municipio de Mariano Arista, del Estado de Tlaxcala, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México y líneas de distribución de combustible que se construirán desde el Estado de Tabasco a la Ciudad de México, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-26-33 Has., de las cuales 1-20-00 Has. son de uso individual, 1-76-33 Has. de uso común y 00-30-00 Has. que corresponden a la parcela escolar, consideradas como de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 22626 de fecha 26 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de diciembre de 1977, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 18 de septiembre de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 31 de diciembre de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de febrero de 1930, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 350-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 17 de mayo de 1930; por Resolución Presidencial de fecha 3 de septiembre de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de octubre de 1940, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 160-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 9 de diciembre de 1940. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-26-33 Has., a expropiar es de \$52,212.80, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Encarnación Olivares T., con superficie de 0-07-50 Has., 2.—Juan Morales G., con superficie de 0-07-50 Has., 3.—Ascensión Muñoz S., con superficie de 0-30-00 Has., 4.—Ascensión Juárez D., con superficie de 0-15-00 Has., 5.—Cristóbal Guzmán M., con superficie de 0-22-50 Has., 6.—Amado Guzmán M., con superficie de 0-22-50 Has., 7.—Salomé Brindis P., con superficie de 0-15-00 Has., terrenos de uso común con superficie de 1-76-33 Has., considerada como terrenos de uso común Parcela Escolar con superficie de 0-30-00 Has.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado, no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por

las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el Artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-26-33 Has., localizadas en la ampliación definitiva del ejido de "SAN FELIPE HIDALGO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-Méjico y líneas de distribución de combustible que se construirán desde el Estado de Tabasco a la Ciudad de México, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$52,212.80, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondentes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasaran a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN FELIPE HIDALGO", Municipio de Mariano Arista, del Estado de Tlaxcala, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3-26-33 Has. (TRES HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS), para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-Méjico y líneas de distribución de combustible que se construirán desde el Estado de Tabasco a la Ciudad de México.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$52,212.80 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondentes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasaran a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 3-26-33 Has. (TRES HECTAREAS, VEINTISEIS AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS), de las cuales 1-76-33 Has. (UNA HECTAREA, SETENTA Y SEIS AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS), son de uso común, 0-30-00 Has. (TREINTA AREAS), de la parcela escolar, considerada como de uso común y 1-20-00 Has. (UNA HECTAREA, VEINTE AREAS) de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos

agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "SAN FELIPE HIDALGO", Municipio de Mariano Arista, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-65-08.12 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Mateo Tlalixpan, perteneciente al Municipio de Tecamachalco, Pue. (Registrado con el número 2714).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-08502 de fecha julio de 1970, Petróleos Mexicanos, solicitó del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 28,631.25 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MATEO TLALIXPÁN", Municipio de Tecamachalco, del Estado de Puebla, para destinarse al alojamiento de tubería y derecho de vía del Loop del gasoducto de 24" de diámetro Ciudad Pemex-Méjico, dentro de los kilómetros 610 más 109.00 al 612 más 014.00 de su trazo, fundando su petición en las leyes aplicables y, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte: la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-65-08.12 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trataba, la que se llevó a cabo por oficio No. 225791 de fecha 25 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de mayo de 1974 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla el 11 de junio de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 20 de enero de 1927, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de abril de 1927, se dotó al poblado de que se trataba con una superficie total de 596.50.00 Has. habiéndose ejecutado parcialmente dicha Resolución según acta de posesión de fecha 23 de abril de 1927, entregándose únicamente 511.10.00 Has.; por Decreto Presidencial

de fecha 20 de octubre de 1971, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de noviembre de 1973, se expropió al ejido del poblado de referencia una superficie total de 10.55.51 Has. a favor de la Secretaría de Obras Públicas para destinarse a la construcción del tramo Puebla-Esperanza de la carretera directa México-Verscruz. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen parcial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de ... \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1.65.08.12 Has. a expropiar es de \$41,270.30, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Esteban R. López, parcela No. 120, con superficie de 011.40 Has.; 2.—Sebastián Cortez, parcela No. 119, con superficie de 0.18.00 Has.; 3.—Ventura Ponce V. de Ramos, parcela No. 118, con superficie de 0.18.00 Has.; 4.—Modesto Machorro, parcela No. 116, con superficie de 0.03.00 Has.; 5.—Ángel Gutiérrez, parcela No. 115, con superficie de 0.19.80 Has.; 6.—Ignacio Vázquez Hernández, parcela No. 128, con superficie de 0.15.00 Has.; 7.—Jovita Castillo, Parcela No. 77, con superficie de 0.09.00 Has.; 8.—Alejandra Velázquez, parcela No. 66, con superficie de 0.21.23.12 Has.; 9.—Francisco Hernández, parcela No. 65, con superficie de 0.01.05 Has.; 10.—Luis Castillo, parcela No. 53, con superficie de 0.23.55 Has.; 11.—Benigno Luna, parcela No. 52, con superficie de 0.01.05 Has.; 12.—Delfino López, parcela No. 35, con superficie de 0.01.05 Has., y 13.—Sebastián Gutiérrez, parcela No. 36, con superficie de 0.22.95 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante haberse solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 312 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 30, 40, y 100, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1.65.08.12 Has. que se localizan dentro de la dotación definitiva del ejido de "SAN MATEO TLAIXPAN", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento de tubería y derecho de vía del Loop del gasoducto de 24" de diámetro Ciudad Pemex-Méjico, dentro de los kilómetros 610 más 109.00 al 612 más 014.00 de su trazo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$41,270.30, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40,

transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MATEO TLAIXPAN", Municipio de Tecamachalco, del Estado de Puebla, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1.65.08.12 Has. (UNA HECTAREA, SESENTA Y CINCO AREAS, OCHO CENTÍAREAS, DOCE CENTIMETROS CUADRADOS), para destinarse al alojamiento de tubería y derecho de vía del Loop del gasoducto de 24" de diámetro Ciudad Pemex-Méjico, dentro de los kilómetros 610 más 109.00 al 612 más 014.00 de su trazo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$41,270.30 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 30/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "SAN MATEO TLAIXPAN", Municipio de Tecamachalco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Tecuallilla, Municipio de Escuinapa, Sín. (Registrada con el número 2590).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECUALILLA", Municipio de Escuinapa, del Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de mayo de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de mayo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 31 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes; que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción 1, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se dicta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TECUALILLA", Municipio de Escuinapa, del Estado de Sinaloa, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Catarino Guzmán, 2.—José Delgado, 3.—Francisco Corona, 4.—Florentina Rivera viuda de Aguilar, 5.—Alejandro Ibarra, 6.—Agapito Rodríguez, 7.—Natividad Rivera, 8.—Isidoro Rivera, 9.—Francisco Rivera, 10.—Saturnino Ibarra y 11.—José Flores. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—María Rodríguez, 2.—Ramon Guzmán, 3.—José Lucas Guzmán, 4.—Florentina Delgado, 5.—Josefina Osuna, 6.—Víctor Aguilar, 7.—Dolores Aguilar, 8.—Juan Aguilar, 9.—Maura Villanueva, 10.—Manuela Hernández, 11.—Petra Rodríguez, 12.—Pertecta S. Rodríguez, 13.—Esperanza Rodríguez, 14.—Hermilia Rodríguez, 15.—Ignacia Domínguez, 16.—Juan Rivera, 17.—Isidro Rojas, 18.—Sabina López, 19.—Julia Cárdenas, 20.—Plácido Rivera, 21.—Tomasa Rodríguez, 22.—Pedro Ibarra, 23.—Severiano Ibarra, 24.—Dolores Ibarra, 25.—Mercedes Ibarra, 26.—Isabel Ibarra, 27.—Francisca Rivera, 28.—Pablo Flores, 29.—Manuel Flores, 30.—Francisca Flores, 31.—Herlinda Flores, 32.—Zenaida Flores y 33.—Concepción Flores. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios señalados, números: 40423, 40424, 40426, 40427, 40429, 40433, 40434, 40435, 40437, 40438 y 40439.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TECUALILLA", Municipio de Escuinapa, del Estado de Sinaloa, a los CC.: 1.—Juan Reséndiz Estrada, 2.—José Luis Medina Olivas, 3.—Miguel Barrón, 4.—Crispín Crespo Camacho, 5.—Ascención Rivera Gráve, 6.—Alfonso Barrón López, 7.—Gerardo Rodríguez Crespo, 8.—Andrés Barrón Padilla, 9.—Felipe Corona, 10.—Isabel Aguilar Rivera y 11.—Natividad Rivera Cárdenas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TECUALILLA", Municipio de Escuinapa, del Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase; El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Luis Apizaco ubicado en el Municipio de Apizaco, Tlax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Expropiaciones.—Ref. IX-210-A.—Poblado: San Luis Apizaco.—Municipio: Apizaco.—Es-

tado: Tlaxcala.—Número de oficio: 189121.—Expediente: PEMEX/3694.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo, la expropiación de una superficie de 0.49.00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto de 50.8 mm (2") de diámetro que abastecerá a la fábrica de papel Finess, S. A.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Electivo. No Reección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Dept. Cent. Servs. Admvs.—Supcja. Gral. Admón. y Afec. Inmbls.—Número de oficio: SGAAI-8824.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO Se solicita en expropiación 4.900.00 M2. Ejido San Luis Apizaco, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala.

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

ING. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicité en expropiación una superficie de ... 4,900.00 M2. de terrenos pertenecientes al Ejido San Luis Apizaco, Municipio Apizaco, Estado de Tlaxcala, superficie que se muestra en el Piano S3-002-74, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Gasoducto de 50.8 mm. (2") de diámetro que abastecerá a la Fábrica de Papel Finess, S. A.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se preven en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 30, 40, y 106. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 30. Fracción III, 40. y 450. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, lo. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación 4,900.00 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido San Luis Apizaco Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Méjico, D. F., 5 de septiembre de 1978.—Ing. Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica

EDICTO por el que se notifica a los CC. Víctor Pierre Mussio, Ramón Díaz Pérez y Manuel Obregón Oteo y otro, relativo a la nulidad de contratos de cesiones y cancelación de certificado, respecto al lote denominado La Mojonería, ubicado en el poblado denominado Santa María Ahuacatillán, Municipio de Cuernavaca, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.—Poder Ejecutivo.—Comisión Agraria Mixta.—Tercera Vocalía.—Oficio Número 1779.—Exp.: 1470.

EDICTO

Ante esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Morelos, los CC. Sixto Díaz Galindo, Pedro Flores Rivera, Isaac Beltrán López, Eustasio López Ramírez, Alfredo Lagunas Gómez, José Ramírez López, Epigmenio López Vargas y Benito Ramírez López, en su carácter de vecinos y poseedores del campo denominado "La Mojonería", del poblado de Santa María Ahuacatillán, Municipio de Cuernavaca, Mor., promoviendo Juicio de Nulidad de Actos y Documentos que contravienen la Ley Federal de Reforma Agraria, a efecto de que se declaran nulos los contratos de cesiones de Derechos y compraventa, celebrados respecto de dicho campo, así como sus respectivas cancelaciones en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, habiendo quedado instaurado bajo el expediente número 1470/77-III.

Lo que se notifica a los demandados Víctor Pierre Mussio, quien hizo una cesión de Derechos con el consentimiento de su esposa, a favor de los CC. Ramón

Díaz Pérez v. Manuel Obregón Oteo, respecto del campo denominado "La Mojonera", así como al C. Nicolás Rayón, quien celebró contrato de compra-venta de un terreno de 28,371 metros cuadrados dentro del campo mencionado, para que deduzcan sus derechos dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando apercibidos que de no hacerlo se procederá conforme a Derecho.

El Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Morelos, Mario Rodríguez Dávila.—Rúbrica.

Nota: Por una omisión esta publicación no apareció en su fecha indicada 23 de octubre de 1978.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

E D I C T O

En los autos relativos a la quiebra de Textiles Lar., S. A., Exp. 2/977, el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, señaló las diez horas del día nueve de noviembre próximo, para que tenga verificativo la Junta de Acreedores; que se desahogara con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- Lectura de la lista provisional de acreedores formulada por el Síndico;
- Discusión, y en su caso, aprobación de todos y cada uno de los créditos presentados; y
- Asuntos generales.

Lo que se hace del conocimiento de todos y cada uno de los presuntos responsables, se dice, presuntos acreedores emplazados para que concurren a dicha Junta.

Puebla, Pue., 28 de septiembre de 1978.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.
Lic. Gustavo Mena Méndez.

24, 25 y 26 octubre. (R.—11026)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

E D I C T O

En los autos relativos a la quiebra de San Nicolás de Bari, S. A., Exp. 4/977, el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, señaló las diez horas del día ocho de noviembre próximo, para que tenga verificativo la Junta de Acreedores; que se desahogara con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- Lectura de la lista provisional de acreedores formulada por el Síndico;
- Discusión, y en su caso, aprobación de todos y cada uno de los créditos presentados; y
- Asuntos generales.

Lo que se hace del conocimiento de todos y cada uno de los presuntos acreedores emplazados para que concurren a dicha Junta.

Puebla, Pue., 28 de septiembre de 1978.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.
Lic. Gustavo Mena Méndez.

24, 25 y 26 octubre.

(R.—11027)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

E D I C T O

En los autos relativos a la Quiebra de Hilaturas Santa Bárbara, S. A. Exp.: 3/977, el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, señaló las diez horas del día diez de noviembre próximo, para que tenga verificativo la Junta de Acreedores; que se desahogará con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- Lectura de la lista provisional de acreedores formulada por el Síndico;
- Discusión, y en su caso, aprobación de todos y cada uno de los créditos presentados; y
- Asuntos generales.

Lo que se hace del conocimiento de todos y cada uno de los presuntos acreedores emplazados para que concurren a dicha Junta.

Puebla, Pue., 28 de septiembre de 1978.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla.
Lic. Gustavo Mena Méndez.

24, 25 y 26 octubre.

(R.—11028)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado 1o. de Letras del Ramo Civil.—Monterrey, N. L.

E D I C T O

En el expediente número VII-2027/78, relativo a la Suspensión de Pagos, promovida por el señor Oscar González Caballero propietario de la Mueblería Hidalgo, ubicada en la calle Matamoros número 144-A, al poniente de esta ciudad, se ha dictado una resolución, la cual en sus puntos resolutivos dice:

Monterrey, Nuevo León, a 20 (veinte) de julio de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Se declara la suspensión de pagos de la negociación denominada Mueblería Hidalgo propiedad del señor Oscar González Caballero que tiene su domicilio en la calle Matamoros 144-A, poniente de esta ciudad.

SEGUNDO.—Se nombra como síndico en la presente suspensión de pagos al Banco Banpais, S. A. matriz Monterrey cuya institución gozará de las obligaciones y derechos que la ley establece.

TERCERO.—Se convoca a los acreedores de la negociación y al C. Agente del Ministerio Público, a una Junta de acreedores que deberá tener lugar en el local de este juzgado el día 30 (treinta) de octubre del presente año a las 13:00 (trece) horas.

CUARTO.—Comuníquese la presente resolución al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio para que proceda a su inscripción ordenándose además la publicación de un extracto de la misma en el "Diario Oficial" de la Federación y en los periódicos El Porvenir y el Norte que se editan en esta ciudad.

QUINTO.—Gírense oficios a los Juzgados Séptimo, Tercero y Quinto de Letras del Ramo Civil de esta Primera Fracción Judicial en el Estado, así como a los Juzgados Menores Letrados de este municipio, comunicándoles la presente resolución y de la obligación que tienen de suspender el trámite en los juicios que tienen pendientes o que se radicaren en contra de la negociación Mueblería Hidalgo propiedad del señor Oscar González Caballero.

SEXTO.—Expidanse al Síndico designado las copias certificadas necesarias de la presente resolución para los efectos legales a que hubiere lugar.

SEPTIMO.—Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el C. Licenciado Enrique Ocaña García, Juez Primero de Letras del Ramo Civil.—Doy fe.—Rúbricas.—Lic. E. Ocaña G. Lic. A. Cantú C.

Monterrey, N. L., a 10. de agosto de 1978.

El C. Primer Secretario del Juzgado Primero de Letras del Ramo Civil,
Lic. Adolfo Cantú Cantú.

24, 25 y 26 octubre.

(R.—11023)

AVISOS GENERALES

CAYSTE, S. A.

ACLARACION

La publicación del Balance de Cayste, S. A., hecha en este "Diario Oficial", el día 29 de agosto de 1978, fue para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D. F., a 13 de octubre de 1978.

Lic. Alfonso Villalva Cabrera,
Secretario del Consejo de Administración.

24 octubre.

(R.—11012)

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CONVOCATORIA DE REMATE

Primera Almoneda

En autos del juicio número 304/73 seguido por La. dislao Almonasi Delgado en contra de Destiladora del Bajío, S. A., ante esta Junta Especial Número Diez, la C. Presidente de la misma, Lic. Ana María López Rangel, decretó sacar a Remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles y muebles embargados a la citada empresa. Los bienes inmuebles son: Terreno suburbano de Agostadero; Polígono Irregular de Piloncillo Vista-hermosa, S. C. L., de 5,490 metros cuadrados, lote que

perteneció al Predio La Joya de 2,466 metros cuadrados y Terreno que perteneció al Rancho La Escuadra con 17,500 metros cuadrados, ubicados en la Fracción Pueria del Monte, del Municipio de Cortazar, Gto. Los bienes muebles se encuentran relacionados en el aviso que consta a lojas 148-256 del expediente indicado, y se encuentran a la vista de posibles postores en Pueria del Monte, Municipio de Cortazar, Gto., bajo el deposito de los señores Pedro Rodríguez Alvarez y Antonio Vera Campos, con domicilio conocido en esa población. El Remate tendrá lugar en el local de la mencionada Junta Especial Número Diez, a las diez horas del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, sirviendo de base el avalúo practicado, cuyo monto asciende a la cantidad de \$2,930,308.00 (dos millones novecientos treinta mil trescientos ocho pesos cero centavos), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ella a exhibirse en certificado de depósito de Nacional Financiera, S. A., se convocan postores y se citan a presuntos acreedores a que comparezcan a deducir derechos.—Méjico, Distrito Federal, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Abraham de la Peña y de la Vega.—Doy fe.

24 octubre.

(R.—11020)

Tesorería de la Federación
Subtesorería de Ingresos
Oficina de Ejecución

REMADE

TERCERA ALMONEDA

El dia nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, a las once horas se celebrara en la Oficina de Ejecución, de esta Tesorería, sita en el edificio 6, cuarto piso del Palacio Nacional, el remate en Tercera Almoneda de los bienes decomisados al C. Rogelio Valdez Cortés y otros por el C. Juez Tercero de Distrito en el Distrito Federal, y puestos a disposición de esta Tesorería según oficio 728 de 30 de enero de 1974, que consisten en:

"Desechos (chatarra) de cuatro camiones de rediles con un peso aproximado de 10 toneladas. Lote de chatarra de material viejo con un peso aproximado de 5 toneladas. A la tonelada se le determinó un valor de \$1,000.00 lo que hace un total de \$15,000.00".

El peritaje fue practicado por perito de la Dirección General de Bienes Muebles Nacionales, Subdirección de Inspección y Avalúo.

El valor base de esta Almoneda será la suma de \$9,000.00 y la postura legal será la de \$6,400.00, que representa las dos terceras partes del valor base

En términos del Artículo 136 del Código Fiscal de la Federación, se convocan postores, en la inteligencia de que las personas interesadas deberán presentar sus posturas en forma y tiempo tal y como lo establecen los Artículos 141 y 143 del Ordenamiento antes invocado, fijándose tiempo límite para la presentación de la documentación, una hora antes de la señalada para la celebración de la Subasta.

NOTA: La participación en esta almoneda será por la totalidad del lote.

Atentamente.

El Subtesorero de ingresos,
J. Horacio Narro Frausto.

24 octubre.

(R.—11081)

HECTOR HERNANDEZ Y CIA, S. A.

Distribuidores y Comisionistas

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL
30 DE ABRIL DE 1978

ACTIVO

Caja	\$ 0.00
	\$ 0.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$ 100,000.00
Pérdidas acumuladas	100,000.00 R
	\$ 0.00

Las pérdidas acumuladas son iguales al Capital Social, por lo que no existe remanente alguno de éste para reembolsar entre los accionistas.

México, D. F., a 15 de mayo de 1978.

Héctor Mario Hernández Simental,
Liquidador.

24 octubre.

(R.-9660)

BANAMEX

Banco Nacional de México, S. A.

EJECUCION DE FIDEICOMISO

Cuarta Convocatoria a Postores

En ejecución de fideicomiso, Banco Nacional de México, S. A., División Fiduciaria, convoca, por cuarta ocasión, a quienes tengan interés en adquirir Ad Corpus el inmueble conocido comercialmente como "Aparto Club Playa del Secreto", ubicado en Acapulco, Guerrero, y cuya superficie aproximada es de 34,880.52 M2.

El Aparto Club Playa del Secreto se encuentra localizado en el fraccionamiento Playas Guitarrón, entre la base naval de Icacos y el Hotel Las Brisas, a 350 metros de la carretera escénica. O sea, a 14 kilómetros del aeropuerto internacional, a 4 kilómetros del centro hotelero y a 10 kilómetros del zócalo de Acapulco.

La ejecución del fideicomiso se hace a petición de Factoring Banamex, S. A. de C. V., actual fiduciaria del fideicomiso contenido en la escritura pública número tres mil doscientos, de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, pasada en el protocolo de la Notaría número 136 del Distrito Federal, ante la fe pública del señor licenciado José Manuel Gómez del Campo, titular de dicha notaría.

La referida escritura se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Guerrero, Distrito de Tabares, bajo el número 457 a fojas 569 frente, Sección Primera, Tomo II y bajo el número 442 a fojas 386 frente, Sección Segunda Tomo II con fecha 12 de noviembre de 1975.

El precio fijado como base para el remate es la suma de \$114,541,497.00 (ciento catorce millones, quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00-100 M. N.) o sea, el 70% del valor del avalúo efectuado por BANCRESER el día 22 de junio de 1978.

Las personas que estén interesadas en adquirir mediante este remate, deberán depositar en la División Fiduciaria de esta institución, el 10% del valor fijado como base, antes de las 12:00 horas del día 31 del mes de octubre de 1978.

El remate se efectuará el día 31 de octubre de 1978, a las 12:00 horas, en las oficinas del Fiduciario, ubicadas en el 4o. piso del edificio marcado con el número 44 de las calles de Isabel la Católica en esta ciudad de México, ante la fe de un Notario Público del Distrito Federal.

México, D. F., octubre 16 de 1978.

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.
División FiduciariaLic. Eduardo Alvarez Morales,
Delegado Fiduciario.Lic. Fernando Agiss Jiménez,
Delegado Fiduciario.

24 octubre

(R.-10989)

INMOBILIARIA UTIL, S. A.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el 31 de julio de 1978 se acordó reducir su Capital Social en la suma de ... \$9,000,000.00 mediante reembolso a los accionistas que correspondan.

Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles para todos los efectos legales que haya lugar.

El Administrador Único,
Amador Sánchez Bellido.

24 octubre; 3 y 13 noviembre.

(R.-11022)

PUBLICACION NOTARIAL

Por escritura número 45,894, de fecha de hoy, Manuel García Alvarez aceptó como heredero universal la herencia testamentaria de Francisca Rodríguez Cortés de García y se reconoció sus derechos, aceptó el albaceazgo testamentario, le fue discernido el cargo y declaró que va a proceder a inventariar los bienes de la herencia.

México, D. F., 13 de octubre de 1978.

Atentamente,

El Notario Número 74 del D. F.
Lic. Francisco Vázquez Pérez.

24 octubre; 3 noviembre.

(R.-11029)

BANCO B C H, S. A.

Institución de Banca Múltiple

En las amortizaciones totales celebradas en las oficinas del Banco B C H, S. A., el dia 5 de octubre de 1978, con intervención del C. Inspector de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Sr. Guillermo Viesca Santoyo, quedaron amortizados los siguientes bonos hipotecarios emitidos por la citada Sociedad:

Serie	Grupo	Bonos Nos.	Cant. Bonos	Importe
15-R	6 — 9 — 11 — 12 — 14/17 — 21/29	251/300 — 401/450 — 501/600 651/850 — 1001/1450	850	\$ 8,500,000.00
15-S	4 — 7 — 9/11 — 17/18 — 20/24 — 26/30	151/200 — 301/350 — 401/550 — 801/900 — 951/1200 — 1251/1500	850	\$ 8,500,000.00
15-T	5 — 7 — 9 — 11 — 13 — 14 — 16/18 20 — 22/27 — 29	201/250 — 301/350 — 601/700 751/900 — 951/1000 — 1051/ 1350 — 1401/1450 — 401/450 501/550	850	\$ 8,500,000.00
15-U	4 — 6 — 9 — 10 — 13 — 17 — 18 — 20/22 — 24/30	101/200 — 251/300 — 401/450 — 501/550 — 601/650 — 801/ 900 — 951/1100 — 1151/1500	850	\$ 8,500,000.00
15-V	1 — 4 — 6 — 8 — 14 — 16/18 — 21 — 24/30	1/0 — 151/200 — 251/300 — 351/400 — 651/700 — 751/ 900 — 1001/1050 — 1101/ 1300	850	\$ 8,500,000.00
15-W	1 — 7 — 8 — 10 — 15/18 — 20 — 21 — 24/30	201/250 — 301/400 — 451/500 — 701/900 — 951/1050 — 1151/1500	850	\$ 8,500,000.00
15-X	4 — 6 — 7 — 9 — 11 — 12 — 14 — 15 — 17 — 18 — 20 — 21 — 23 — 24 — 27/29	151/200 — 251/350 — 401/450 — 501/600 — 651/750 — 801/900 — 951/1050 — 1101/ 1200 — 1301/1450	850	\$ 8,500,000.00
15-Y	5 — 8 — 11/13 — 17 — 18 — 20/24 — 26/29	251/300 — 351/450 — 501/650 801/900 — 951/1200 — 1251/ 1450	850	\$ 8,500,000.00
15-Z	1 — 6 — 10 — 12/14 — 17 — 18 — 21/27 — 29/30	151/200 — 251/300 — 451/500 — 551/700 — 801/900 — 1001/1350 — 1401/1500	850	\$ 8,500,000.00
16-A	5 — 7/9 — 11/16 — 21 — 22 — 24/28	201/250 — 301/450 — 501/800 — 1001/1100 — 1151/1400	850	\$ 8,500,000.00
16-B	6 — 9/14 — 18 — 20 — 21 — 24/30	251/300 — 401/700 — 851/900 — 951/1050 — 1151/1500 ..	850	\$ 8,500,000.00
16-C	3 — 4 — 6 — 8 — 10/12 — 14 — 17 — 18 — 21 — 23 — 25/29	101/200 — 251/300 — 351/400 — 451/600 — 651/700 — 801/900 — 1001/1050 — 1101/1150 — 1201/1450	850	\$ 8,500,000.00
16-D	7 — 8 — 10 — 11 — 13 — 15/18 — 20/23 — 25/27 — 29	301/400 — 451/550 — 601/650 — 701/900 — 951/1150 — 1201/1350 — 1401/1450	850	\$ 8,500,000.00
16-E	8 — 9 — 11/14 — 16 — 18 — 22/30	351/450 — 501/700 — 751/800 — 851/900 — 1051/1500 ..	850	\$ 8,500,000.00
16-F	6 — 9 — 11/14 — 17 — 20/22 — 24/28	251/450 — 501/700 — 801/850 — 951/1100 — 1151/1400	850	\$ 8,500,000.00
16-G	7 — 10/12 — 15/17 — 20 — 21 — 25/30	301/350 — 451/600 — 701/850 — 951/1050 — 1101/1500	850	\$ 8,500,000.00

Serie	Grupo	Bonos Nos.	Cant. Bono	Importe
16-H	6 — 7 — 10 — 12 — 14 — 16 — 17 — 20-28 — 30	251/350 — 451/500 — 551/600 — 651/700 — 751/800 — 951/1400 — 1451/1500	850	\$ 8.500.000.00
16-I	4/6 — 8/13 — 16 — 20 — 23/26 — 28 — 30	151/300 — 351/650 — 751/800 951/1000 — 1101/1300 — 1351/1400 — 1451/1500	850	\$ 8.500.000.00
16-J	6 — 7 — 10/13 — 16/18 — 22/25 — 27/30	251/350 — 451/650 — 751/900 — 1051/1250 — 1301/1500	850	\$ 8.500.000.00
16-K	7 — 10/13 — 16/18 — 20 — 21 — 24/30	301/350 — 451/650 — 751/900 951/1050 — 1151/1500	350	\$ 5.000.000.00
			17,000	\$ 170.000.000.00

Todos los bonos cuya numeración aparece arriba indicada deberán presentarse para su cobro o canje a partir del día 10 de noviembre de 1978, por estar el importe de ellos a la disposición de sus tenedores y por dejar de ganar intereses desde esa misma fecha.

México, D. F., a 5 de octubre de 1978.

Por el BANCO B C H, S. A.
Institución de Banca Múltiple

Manuel Velázquez Navarro,
Director Ejecutivo.

Rafael Bretón Vera,
Sub-Gerente de Custodia.

Por la COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y
DE SEGUROS:

Guillermo Viesca Santoyo,
Inspector.

24 octubre.

(R.—11016)

OPINIÓN DE LOS AUDITORES

Martell de México, S. A.:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Martell de México, S. A. y sus compañías subsidiarias al 30 de junio de 1978 y 1977, y los estados consolidados de resultados y utilidades retenciones no aplicadas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Nuestros exámenes se efectuaron de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyeron las pruebas de los registros de contabilidad y los procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Los estados financieros consolidados adjuntos han sido preparados sobre la base de costos históricos y por lo tanto no muestran los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. Consideramos que dichos cambios en el poder adquisitivo en México (ver Nota 8), afectan el significado de los estados mencionados y su comparabilidad con los de años anteriores; consecuentemente los estados financieros adjuntos deben ser evaluados a la luz de dichas circunstancias.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados que se adjuntan presentan razonablemente la situación financiera de Martell de México, S. A. y sus compañías subsidiarias al 30 de junio de 1978 y 1977, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados que fueron aplicados sobre bases consistentes.

Basados en nuestros exámenes, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, hacemos constar que durante los años que terminaron el 30 de junio de 1978 y 1977, las compañías presentaron las declaraciones a que se refiere dicha Ley.

25 de agosto de 1978.

C. P. Gabriel Heffes Cattán, Socio.
Cédula Profesional N° 91601.

MARTELL DE MEXICO, S. A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 30 DE JUNIO DE 1978 Y 1977

	A C T I V O	1978	1977
Activo Circulante		—	—
Efectivo	\$ 9.798,702	\$ 7.521,183	
Inversiones temporales de efectivo	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>\$ 4.994,355</u>
Documentos y cuentas por cobrar:			
Clientes	\$ 107.919,150	\$ 53.440,494	
Otros	8.591,426	5.009,329	
Total	<u>\$ 116.510,576</u>	<u>\$ 58.449,823</u>	
Menos estimación para saldos de cobro dudoso	3.000,000	1.700,000	
Documentos y cuentas por cobrar neto	<u>\$ 113.510,576</u>	<u>\$ 56.749,823</u>	
Exceso en anticipos a cuenta del impuesto sobre la renta	<u>\$ 13.804,920</u>	<u>—</u>	
Inventarios (Notas 1 y 3):			
Productos terminados	\$ 56.783,975	\$ 58.029,064	
Productos semiterminados y en proceso	86.756,058	61.048,636	
Materiales y accesorios	10.563,565	8.404,754	
Mercancías en tránsito	32.336,342	12.830,262	
Total de inventarios	<u>\$ 186.439,940</u>	<u>\$ 140.312,716</u>	
Pagos anticipados:			
Porción diferida circulante de impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores (Nota 1)	\$ 10.426,309	\$ 10.231,565	
Impuesto sobre producción y envasamiento de bebidas alcohólicas	46.755,021	27.922,874	
Otros	196,543	341,471	
Total de pagos anticipados	<u>\$ 57.377,873</u>	<u>\$ 38.495,910</u>	
Total del activo circulante	<u>\$ 380.932,011</u>	<u>\$ 248.073,987</u>	
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (Notas 1 y 2):			
Al costo	\$ 88.998,025	\$ 69.206,594	
Menos depreciación, agotamiento y amortización acumulados	41.404,655	34.646,881	
Inmuebles, maquinaria y equipo — neto	<u>\$ 47.593,370</u>	<u>\$ 34.559,713</u>	
Otros Activos:			
Porción diferida no circulante de impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores (Nota 1)	\$ 3.462,558	\$ 4.729,149	
Gastos de organización e instalación (menos amortización acumulada: 1978, \$311,789; 1977, \$282,289)	278,220	286,927	
Total de otros activos	<u>\$ 3.740,778</u>	<u>\$ 5.016,076</u>	
Total	<u>\$ 432.266,159</u>	<u>\$ 287.649,776</u>	
P A S I V O			
Passivo Circulante:		1978	1977
Porción circulante de la deuda a largo plazo (Nota 3)	<u>\$ 12.509,936</u>	<u>\$ 6.219,780</u>	

Préstamos bancarios a tasas de interés del 11.77% al 18.00%	\$ 78,790,437	
Documentos y cuentas por pagar:		
Martell & Co.	\$ 20,870,523	\$ 24,376,383
Proveedores	9,150,468	14,508,133
Comitentes	3,499,278	2,769,865
Otros	7,073,855	2,847,889
Documentos y cuentas por pagar	\$ 40,594,124	\$ 44,502,270
Pasivo acumulado:		
Impuesto sobre la renta	\$ 4,285,884	\$ 3,397,973
Otros impuestos	10,018,774	1,782,074
Participación de utilidades a los trabajadores	6,399,741	8,763,479
Otros		3,424,349
Total del pasivo acumulado	\$ 20,704,399	\$ 17,367,875
Total del pasivo circulante	\$ 152,598,896	\$ 68,089,925
Deuda a Largo Plazo -- Menos porción circulante (Nota 3)	\$ 36,355,536	\$ 31,098,902
Estimación para Primas de Antigüedad (Nota 1)	\$ 5,275,000	\$ 2,425,000
Participación Minoritaria en el Haber Social de las Subsidiarias Consolidadas	\$ 3,325,009	\$ 2,727,027
Haber Social (Nota 4):		
Capital social — 3,300,000 acciones ordinarias sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas	\$ 33,000,000	\$ 33,000,000
Utilidades retenidas:		
Aplicadas a las reservas legal y de reinversión	\$ 12,984,564	\$ 10,159,096
NO aplicadas:		
De ejercicios anteriores	\$ 120,824,358	\$ 95,711,608
Utilidad del ejercicio	67,902,796	44,438,218
Total	\$ 188,727,154	\$ 140,149,826
Total de utilidades retenidas	\$ 201,711,718	\$ 150,308,922
Total del haber social	\$ 234,711,718	\$ 183,308,923
Total	\$ 432,266,159	\$ 287,649,776

Las notas a los estados financieros adjuntas son parte integrante de estos estados.

MARTELL DE MEXICO, S. A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS Y
UTILIDADES RETENIDAS NO APLICADAS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 30 DE JUNIO DE 1978 Y 1977

	1978	1977
Ingresos:		
Ventas netas (menos impuesto sobre envasamiento de bebidas alcohólicas: 1978, \$88,130,205; 1977, \$61,917,216)	\$ 518,787,636	\$ 368,839,228
Comisiones	10,643,524	7,522,188
Intereses	60,828	824,069
Otros	1,806,092	410,289
Total	\$ 531,298,080	\$ 377,595,774

Costos y Gastos:

Costo de lo vendido	\$ 264.956.593	\$ 163.547.193
Gastos de venta	37.412.242	33.864.653
Gastos de distribución	8.921.043	6.819.171
Gastos de publicidad	24.123.543	12.552.195
Gastos de administración	50.074.746	21.241.564
Intereses y descuentos por propio pago	20.718.121	6.736.679
Diferencias en cambios (Nota 7)	771.027	
Total	\$ 391.026.024	\$ 244.911.447

Utilidad antes de provisiones para Impuesto sobre la Renta, participación de utilidades a los trabajadores, participación minoritaria y partida extraordinaria

\$ 140.272.059

\$ 132.684.327

Provisión para Impuesto sobre la Renta (Nota 1):

Correspondiente al año	\$ 60.839.418	\$ 53.168.359
Porción diferida	(10.365.273)	(4.006.287)
Neto	\$ 57.474.170	\$ 54.160.072

Utilidad antes de provisión para participación de utilidades a los trabajadores, participación minoritaria y partida extraordinaria

\$ 83.247.889

\$ 78.524.253

Provisión para participación de utilidades a los trabajadores (Nota 1):

Correspondiente al año	\$ 12.601.272	\$ 11.229.654
Porción diferida	(2.145.213)	(3.428.853)
Total	\$ 14.747.111	\$ 14.658.512

Utilidad antes de participación minoritaria y partida extraordinaria

\$ 68.500.778

\$ 63.865.743

Participación Minoritaria

\$ 97.932

\$ 30.645

Utilidad antes de Partida Extraordinaria — Por acción: 1973: \$20.58, 1977, \$19.19

\$ 67.902.796

\$ 63.335.098

Partida Extraordinaria — Pérdida en cambios, menos su correspondiente efecto en las provisiones para impuesto sobre la renta \$15.873.381, y para participación de utilidades a los trabajadores \$3.023.501 — Por acción \$5.73 (Nota 7)

18.896.880

Utilidad Neta — Por acción: 1973, \$20.58; 1977, \$19.47 (Nota 4)

\$ 67.902.796

\$ 44.438.218

Utilidades Retenidas no Aplicadas, al Principio del Año

140.149.826

99.830.976

Total

\$ 208.052.622

\$ 144.319.194

Manos:

Capitalización de utilidades retenidas (Nota 4)		\$ 2.740.461
Dividendos decretados	\$ 16.500.000	
Aplicación a la reserva legal	2.825.468	1.428.907
Total	\$ 19.325.468	\$ 4.169.368

Utilidades retenidas no aplicadas, al fin del año (Nota 4)

\$ 188.727.154

\$ 140.149.826

MARTELL DE MEXICO, S. A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA POR LOS ANOS QUE TERMINARON EL 30 DE JUNIO DE 1978 Y 1977

	1978	1977
Origen de Recursos:		
Operaciones:		
Utilidad antes de partida extraordinaria	\$ 67.902,796	\$ 63.335,098
Partidas que no afectaron el capital de trabajo:		
Depreciación, agotamiento y amortización ...	7.041,976	5.358,112
Estimación para primas de antigüedad	2.550,000	975,000
Participación minoritaria	597,932	530,644
Porción diferida no circulante de impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores	<u>1.266,591</u>	<u>3.408,679</u>
Total proveniente de las operaciones, exceptuando la partida extraordinaria ..	<u>\$ 79.659,345</u>	<u>\$ 74.607,533</u>
Partida extraordinaria — pérdida en cambios ...		(18.896,830)
Partidas que no afectaron el capital de trabajo:		
Aumento de la deuda a largo plazo proveniente de la pérdida en cambios		12.590,902
Porción diferida no circulante de impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores atribuible a la pérdida en cambios		(6.295,451)
Total provenientes de las operaciones ...	<u>\$ 79.659,345</u>	<u>\$ 62.006,104</u>
Deuda a largo plazo	<u>20.000,000</u>	
Total	<u>\$ 99.659,345</u>	<u>\$ 62.006,104</u>
Uso de Recursos:		
Adiciones a inmuebles, maquinaria y equipo	\$ 20.046,133	\$ 3.890,463
Adiciones a gastos de organización	20,793	
Porción de la deuda a largo plazo traspasada al pasivo circulante conforme a su vencimiento ..	14.743,366	3.701,600
Dividendos decretados	16.500,000	
Total	<u>\$ 51.310,292</u>	<u>\$ 7.592,063</u>
Aumento en el Capital de Trabajo	<u>\$ 48.349,053</u>	<u>\$ 54.414,041</u>
Capital de Trabajo al Principio del año	<u>179.984,062</u>	<u>125.570,021</u>
Capital de Trabajo al fin del año	<u>\$ 228.333,115</u>	<u>\$ 179.984,062</u>
Resumen de Cambios en los Componentes del Capital del Trabajo:		
Aumento (disminución) en el activo circulante:		
Efectivo	\$ 2.277,519	\$ 4.449,062
Inversiones temporales de efectivo	(4.994,355)	(11.764,110)
Documentos y cuentas por cobrar	56.760,753	16.651,370
Exceso en anticipos a cuenta del impuesto sobre la renta	13.804,920	
Inventarios	46.127,224	39.555,322
Pagos anticipados	18.881,963	21.096,670
Disminución (aumento) en el pasivo circulante:		
Porción circulante de la deuda a largo plazo ...	(6.290,156)	(2.518,180)
Préstamos bancarios	(78.790,437)	600,000
Documentos y cuentas por pagar	3.908,146	(11.165,887)
Pasivo acumulado	(3.336,524)	(2.490,206)
Aumento en el Capital de Trabajo	<u>\$ 48.349,053</u>	<u>\$ 54.414,041</u>

Las notas a los estados financieros adjuntas son parte integrante de estos estados.

MARTELL DE MEXICO, S. A. Y COMPAÑIAS SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

1. RESUMEN DE POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Principios de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen las cuentas de Martell de México, S. A. y de las siguientes compañías subsidiarias:

Sofimar, S. A.

Licorería de Baja California, S. A.

Inmobiliaria Somar, S. A.

Villa San José, S. de R. I.

Los saldos y operaciones entre dichas compañías han sido eliminados.

Valuación de inventarios

Los inventarios se presentan valorados a su costo promedio o valor de mercado, el más bajo.

Depreciación, agotamiento y amortización

La depreciación, agotamiento y amortización de inmuebles, maquinaria y equipo se calculan conforme al método de linea recta, a las siguientes tasas anuales:

Edificios y construcciones	3%, 5% y 20%
Maquinaria y equipo	8% y 20%
Muebles y enseres	10%
Equipo de transporte	20%
Plantaciones	20%
Mejoras a locales arrendados	5%

Con base en un estudio de la vida de uso estimada de los activos en ciertas subsidiarias, a partir del 10 de julio de 1976, se decidió cambiar las tasas anuales de depreciación y agotamiento de algunas obras de irrigación y plantaciones, del 5% al 20%. El efecto de este cambio originó un incremento en los cargos consolidados por depreciación, agotamiento y amortización del año que terminó el 30 de junio de 1977, de aproximadamente \$2,350,000.

Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores

Las provisiones para impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores se efectúan por las partidas incluidas en el estado de resultados, independientemente del periodo en el que las mismas se reconocen para efectos fiscales.

Las porciones diferidas de impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los trabajadores, se derivan de las diferencias temporales entre la utilidad según estados financieros y la gravable, por concepto de las estimaciones para saldos de cobro dudoso, gratificaciones, fluctuaciones en cambio, asistencia técnica, primas de antigüedad, una porción de los gastos de publicidad y la eliminación de utilidades no realizadas entre las compañías consolidadas.

No se registró provisión para la porción diferida de participación de utilidades a los trabajadores atribuible a las utilidades capitalizadas y aplicadas a la reserva legal de compañías subsidiarias, en virtud de que tales utilidades han sido reinvertidas permanentemente en dichas subsidiarias. Al 30 de junio de 1978 y 1977, los importes de la mencionada participación de utilidades a los trabajadores atribuible a tales utilidades eran de aproximadamente \$6,200,000 y \$6,100,000 respectivamente.

Primas de antigüedad de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo

Las provisiones para cubrir el pasivo por primas de antigüedad se hacen con base en estimaciones actuariales, las cuales incluyen la amortización de costos de servicios pasados.

Plan de pensiones

Con fecha 30 de junio de 1978 fue establecido un plan de pensiones, mediante aportaciones hechas exclusivamente por las compañías y el cual cubre a todos sus empleados. Las aportaciones al plan se efectúan por medio de un contrato de fideicomiso irrevocable establecido al efecto y el cargo a resultados se efectúa de acuerdo con estimaciones actuariales, las cuales incluyen la amortización del costo de servicios pasados. La aportación al plan y el cargo a resultados por el año que terminó el 30 de junio de 1978 fue de \$1,653,220.

2. INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO

Los saldos de inmuebles, maquinaria y equipo al 30 de junio de 1978 y 1977, se resumían como sigue:

	1978	1977
Terrenos	\$ 1.970,917	\$ 1.970,917
Edificios y construcciones	19.274,591	19.060,611
Maquinaria y equipo	46.361,927	29.622,414
Muebles y enseres	3.175,884	2.347,448
Equipo de transporte	5.955,774	3.962,203
Plantaciones	11.003,912	11.003,912
Mejoras a locales arrendados	214,202	214,202
Construcciones en proceso	1.040,818	1.024,882
Total	\$ 88.998,025	\$ 69.206,594

3. DEUDA A LARGO PLAZO

La deuda a largo plazo al 30 de junio de 1978 y 1977, se resumía como sigue:

	1978	1977
* Banco del Atlántico, S. A. — Préstamo directo con intereses al 16,5% anual, con vencimiento al 20 de octubre de 1979	—	—
	+ 10.000,000	
* Banco de Comercio, S. A. — Préstamo de habilitación o avio con intereses al 17%, pagadero en 15 vencimientos mensuales de \$526,316 cada uno a partir del 7 de julio de 1978. Este préstamo se encuentra garantizado con los inventarios de Sofimar, S. A.	7.894,737	
* Somapa, S. A. — Préstamo directo con intereses al 12% anual, pagadero en dólares americanos, en cinco vencimientos anuales de \$5.544,147 cada uno a partir del 28 de febrero de 1979	27.720,735	33.418,682
* Parmex, S. A. — Préstamo directo con intereses al 18% anual, pagadero en cinco vencimientos anuales de \$650,000 cada uno a partir del 28 de febrero de 1979	3.250,000	3.900,000
Total	\$ 48.865,472	\$ 37.318,682
* Menos porción circulante	12.509,936	6.219,780
Total de la porción no circulante	\$ 36.355,536	\$ 31.098,902

La porción no circulante de la deuda a largo plazo vence como sigue:

	1978	1977
1978	—	\$ 6.219,782
1979	\$ 17.773,095	6.219,780
1980	6.194,147	6.219,780
1981	6.194,147	6.219,780
1982	6.194,147	6.219,780
Total	\$ 36.355,536	\$ 31.098,902

4. HABER SOCIAL

Las utilidades retenidas, más \$15.914,408 de utilidades capitalizadas, están sujetas a un impuesto sobre dividendos a cargo de los accionistas del 15% ó 21%, pagadero cuando dichas utilidades les sean distribuidas.

La utilidad neta por el año que terminó el 30 de junio de 1978, está sujeta a una aplicación a la reserva legal (aproximadamente \$3.395,000), la cual está programada para su aprobación en la próxima Asamblea General de Accionistas.

Las utilidades retenidas no aplicadas incluyen aproximadamente \$77.500,000 de utilidades de compañías subsidiarias que han sido utilizadas para aumentar el capital social y la reserva legal de dichas subsidiarias, y que consecuentemente no están disponibles para efectos de decretar dividendos.

De acuerdo con la resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de diciembre de 1976, el capital social de la compañía fue incrementado de \$30,000,000 a \$33,000,000 mediante la emisión de 300,000 acciones ordinarias sin valor nominal. Este aumento se efectuó mediante la capitalización de utilidades retenidas como sigue: no a aplicadas por \$2,740,401 y aplicadas a la reserva de reversion por \$259,539.

5. SUBSIDIO DE IMPUESTOS

Sofimar, S. A. goza de un subsidio de \$0.95 y \$0.87 de la participación estatal del impuesto sobre producción de alcohol y aguardiente por cada litro producido. El beneficio proveniente de dicho subsidio por los años que terminaron el 30 de junio de 1978 y 1977, ascendió a aproximadamente \$2,524,000 y \$2,495,000, respectivamente.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Al 30 de junio de 1978 y 1977, el importe de los derechos y obligaciones en moneda extranjera se resumían como sigue:

	Equivalente en Moneda Nacional	
	1978	1977
* Efectivo, inversiones temporales de efectivo y documentos y cuentas por cobrar en:		
Dólares americanos	\$ 3,548,242	\$ 8,103,879
Libras esterlinas	2,415,294	1,750,817
Francos franceses		26,477
Total	\$ 5,963,336	\$ 9,881,173
* Documentos y cuentas por pagar y deuda a largo plazo en:		
Dólares americanos	\$ 39,566,109	\$ 63,121,481
Libras esterlinas	1,231,549	
Francos franceses	2,987,593	
Total	\$ 43,785,251	\$ 63,121,481
Exceso de pasivos sobre activos en moneda extranjera	\$ 87,821,715	\$ 53,240,308

7. PÉRDIDA POR DEVALUACIÓN Y DIFERENCIAS EN CAMBIOS DEL PESO

El 10. de septiembre de 1976 el Gobierno Mexicano suspendió la paridad fija de \$12.50 por un dólar americano y adoptó un sistema de flotación regulada. Al 30 de junio de 1978 y 1977 la cotización del peso era de \$22.84 y \$22.80, respectivamente, por un dólar americano. La devaluación en 1976 y las subsiguientes fluctuaciones del peso originaron una pérdida por devaluación de \$18,896,380, en 1977 (registrada como una partida extraordinaria) y una pérdida en diferencias en cambios de \$771,027 en 1978.

8. PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA

Los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, conforme al índice promedio de precios al consumidor compilado por el Banco de México, S. A., han sido como sigue:

Años	Índice
1973	100
1974	123.7
1975	142.3
1976	164.7
1977	212.7
1978 (Junio)	240.1

Francis Dolard M.,
Director General.

C. P. Jesús González Martín del Campo,
Contralor.

UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA, S. A. DE C. V.
Organización Auxiliar de Crédito
Zacatecas 155-202 México 7, D. F.

ESTADO DE CONTABILIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1978

A C T I V O

Caja y Banco de México	\$ 2,382.85	
Bancos del País y del Extranjero	2,158,769.88	\$ 2,161,152.73
<hr/>		
Descuentos	\$ 628,420.78	
Préstamos Directos y Prendarios	4,339,150.00	4,967,570.78
<hr/>		
Deudores Diversos (Neto)		2,027,510.98
Otras Inversiones		147,848.27
Mobiliario y Equipo	\$ 139,144.30	
<hr/>		
Menos: Reserva	89,781.05	49,363.28
<hr/>		
Cargos Diferidos (Neto)		400,580.07
<hr/>		
	\$ 9,754,026.08	
		<hr/>

PASIVO Y CAPITAL

Depositos a la Vista	\$ 1,854,011.71	
Otras Obligaciones a la Vista	22,131.54	\$ 1,876,143.25
Reservas para Obligaciones Diversas		205,542.20
Creditos Diferidos		647,145.00
Capital Fijo	\$ 11,900,000.00	
<hr/>		
Menos:		
Capital No Suscrito	5,290,000.00	6,610,000.00
<hr/>		
Capital Variable	\$ 100,000.00	
Menos:		
Capital No Suscrito	0.00	100,000.00
<hr/>		
Reserva Legal y Otras Reservas	\$ 181,603.19	
Utilidades por Aplicar	141,517.15	323,120.34
<hr/>		
Resultados del Ejercicio en Cursa	\$ 7,033,120.34	
	7,924.71	7,025,195.63
<hr/>		
	\$ 9,754,026.08	
		<hr/>

CUENTAS DE ORDEN

Títulos Descontados con Nuestro Endoso	\$ 4,600,600.00
Bienes en Custodia o en Administración	114,600.00
Cuentas de Registro	670,760.90

El presente Estado se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, habiendo sido valorizados los saldos en monedas extranjeras al tipo de cotización del día y los Administradores y Comisarios de la Sociedad han aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos que contiene en los términos del artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Gerente General,
 Jorge Luis Gallardo G.

Contralor,
 Eduardo Ortiz Ramos.

BENJAMIN M. DEL CAMPO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Benjamin M. del Campo, S. A., a una asamblea general ordinaria que tendrá verificativo a las 12:00 horas, del día 3 de noviembre de 1978 en el domicilio social de la empresa sito en el número 376 de la Calzada de Niño Perdido zona postal 13, de esta ciudad para tratar los asuntos que se contiene en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejero de Administración sobre las operaciones realizadas por la empresa durante los ejercicios sociales que terminaron el 26 de octubre de 1974, 1975, 1976 y 1977.
- II.—Resolución sobre el Balance General y Estados de Resultados de la sociedad al 26 de octubre de 1974, 1975, 1976 y 1977.
- III.—Remuneración a Consejeros y Comisario.
- IV.—Designación de Consejeros y Comisario.
- V.—Asuntos varios.

Los accionistas deberán de depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad antes de la hora señalada para la asamblea, de acuerdo con la cláusula Vigésima Octava de los estatutos sociales

BENJAMIN M. DEL CAMPO, S. A.

Benjamín M. del Campo,
Presidente del Consejo de Administración.

24 octubre.

(R.—11039)

AVISO NOTARIAL

El suscrito notario hace saber que en escritura 22633, de 4 de octubre del año en curso, la señora Consuelo Montaño Franco, radicó la Sucesión Testamentaria de don Ernesto Vargas Galindo, reconoció la validez del testamento contenido, en escritura 21878, de 23 de noviembre de 1976, otorgada ante el suscrito notario, aceptó la herencia en los términos dispuestos por el testador, y aceptó el cargo de albacea el que protestó cumplir fiel y legalmente y manifestó que va proceder a presentar los inventarios correspondientes.

Méjico, D. F., a 9 de octubre de 1978.

Atentamente.

Lic. Othón Pérez Correa,
Notario Público No. 124.

24 octubre; 3 noviembre.

R.—110311

DIARIO  OFICIAL

Director:

Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Administrador:

Lic. MARCO A. REVUELTAS RAMIREZ

Apartado Postal Núm. 1724 — Méjico 1, D. F.

Oficinas: General Pría 43 — Méjico 6, D. F.

Teléfonos:

Dirección	546-69-75
Administración	535-41-77
Teléfonos	535-49-59

TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Para la República Mexicana y el Extranjero

1 año	\$ 180.00
6 meses	90.00

TARIFA DE INSERCIÓNES

Línea sólida	\$ 5.00
Línea plana completa	2,000.00

PRECIO POR EJEMPLAR

Del día	\$ 1.00
Atrasado	2.00

CONDICIONES

Cada orden de suscripción o inserción debe venir acompañada de su importe. Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos EXCLUSIVAMENTE por medio de VALES o GIROS POSTALES, a nombre de la "TESORERIA DE LA FEDERACION". Los del DISTRITO FEDERAL efectuarán sus pagos en CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA o EFECTIVO.

La suscripción entra en vigor a partir de la fecha de expedición de nuestra orden de cobro, tomandose como base esta fecha para el término de dicha suscripción. En el entendido que será suspendida a su vencimiento si no es renovada con antelación.

6

Es requisito indispensable, para efecto de publicación, que los documentos sean remitidos en original y dos copias legibles.

La reclamación de ejemplares será atendida si se recibe dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado según se trate respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGUNDA SECCION

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1884

MEXICO, MARTES 24 DE OCTUBRE DE 1978

TOMO CCCL

No. 37

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

RELACION DE PRODUCTOS DE TOCADOR Y ARTICULOS DE BELLEZA REGISTRADOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1977.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.—Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos.

RELACION DE PRODUCTOS DE TOCADOR Y ARTICULOS DE BELLEZA REGISTRADOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1977.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
35064	Perfume Antifaz de Luxe	Esencias y Perfumes, S. A.—Caiz. de la Viga número 580.—México 8, D. F.
47039	Medi-Pro, acondicionador	Laboratorios Owen de México, S. A. de C. V.—Cda. de Popocatépetl número 46.—México 13, D. F.
47190	Crema Bella Aurora Stillman (crema facial)	Stillman de México, S. A. de C. V.—Av. Revolución número 1404, México 20, D. F.
47211	Maquillaje compacto Mayté (maquillaje facial)	Laboratorios Echegollen.—Benito Juárez número 27.—México 13, D. F.
47218	Woly Ocean Cream (crema para masaje) ..	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102-A.—México 7, D. F.
47239	Dacté-Veta Cream (crema de noche humectante)	Establecimientos Mexicanos Colliere, S. A.—Calz. México-Xochimilco número 4864.—México 22, D. F.
47241	Ambosex Yenzen, shampoo acondicionador con lecitina y aroma de canela (shampoo) ...	Laboratorios Organy-Kos de México, S. A.—Privada del Arbol número 29-B.—México 20, D. F.
47244	Vanda Futbol Jabón (jabón de tocador)	Vanda Beauty Counselor de México, S. A. de C. V.—Miguel Angel número 35.—México 19, D. F.
47245	Aliance, esmalte para uñas nacarado	Aliance, S. A.—Rif número 1034-1.—México 13, D. F.
47246	Bull Spice Stick Deodorant	Perfumes y Aromas, S. A.—Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra número 5.—México 17, D. F.
47247	World's Championship Cup Cologne (colonia)	Perfumes y Aromas, S. A.—Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra número 5.—México 17, D. F.
47248	Candid, lápiz labial	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47249	Clint, loción para después de afeitar	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
47250	Blase Perfumed Cologne Concentrate Spray	Max Factor & Co. (Sucursal en México).—Gabriel Mancera número 1745.—México 12, D. F.
47251	Renova Chantilly, esmalte para uñas	Sulvan, S. A.—Calz. Ermita Iztapalapa número 1760.—México 13, D. F.
47252	Baby, aceite suavizante con olivo	Laboratorios Francis Yons.—Cerezos número 12.—México 12, D. F.
47253	Silk Fashion, lápiz labial	Helena Rubinstein de México, S. A.—Biznaga número 43.—México 18, D. F.
47254	Alliance, esmalte de uñas regular	Alliance, S. A.—Riff número 1034-1.—México 13, D. F.
47255	Avon Oslo, desodorante para caballeros pulverizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47256	Loción para después de afeitar, presentación especial	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47257	Clint, colonia para caballeros	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47258	Emprise Ultra (colonia)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47259	Deleman Skin (crema para las manos)	Fernel Internacional, S. A.—Homero número 908.—México 5, D. F.
47261	Eva II, sombra de ojos	Depósito Ramos.—Arboledas número 128.—México 22, D. F.
47262	Blushets, rubor en crema	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47263	Emilie Hort, removedor de cutícula	Proveedora de Farmacias de Jalisco, S. A.—Escorza número 489.—Guadalajara, Jal.
47264	Emprise Ultra, colonia con atomizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47265	Moisture Secret, loción cremosa humectante	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47266	Avon, colonia con atomizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47267	Juvenet et Beaute, maquillaje facial	Organizaciones P.H.—Av. Baja California número 278-104.—México 7, D. F.
47268	Juvenet et Beaute, maquillaje compacto	Organizaciones P.H.—Av. Baja California número 278-104.—México 7, D. F.
47269	Crema para rasurarse Shave Cream Ossart Musk, refrescante	Laboratorios Limousin, S. A.—Ingres número 120.—México 19, D. F.
47270	Candid, sombra para los párpados	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47271	Lady Poder Blush On (colorete compacto) ..	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—México 8, D. F.
47272	Juvenet et Beaute le Dualité, crema con aroma de papaya (crema facial suavizante) ..	Organizaciones P.H.—Av. Baja California número 278-104.—México 7, D. F.
47273	Woly Hidro Mask C-5 (mascarilla humectante)	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102-A.—México 7, D. F.
47274	Fouché, mascarilla humectante de belleza ..	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102-A.—México 7, D. F.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
47275	Prétor Balsam, shampoo	Industria Proasa, S. A.—Miraflores número 73.—Méjico 14, D. F.
47276	Eau de Toilette Dior-Dior	Pardidor, S. A. de C. V.—Pitágoras número 345.—Méjico 12, D. F.
47277	Aramis 900 Absolute Comfort Shave Foam (crema para rasurar en aerosol)	Estee Lauder Cosmetics, S. A. de C. V.—Añil número 563-B.—Méjico 8, D. F.
47278	Blase Perfumed Cologne Concentrate (agua de colonia)	Max Factor & Co. (Sucursal en Méjico).—Gabriel Mancera número 1745.—Méjico 12, D. F.
47279	Cover Perfect, maquillaje en crema	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47280	Maquillaje S Glow	Establecimientos Mexicanos Colliere, S. A.—Calz. Méjico-Xochimilco número 4864.—Méjico 22, D. F.
47281	Candid, maquillaje líquido	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47282	Blend 7, desodorante para caballeros pulverizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47283	Timeless, loción crema	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47284	Nearness, loción crema	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47285	Endurecedor de uñas Larizá	Central de Perfumería, S. A.—Manuel M. Ponce número 87.—Méjico 20, D. F.
47286	Lady Powder Rouge	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—Méjico 8, D. F.
47287	Car Rally, loción juvenil	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47288	Treasure Turtle	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47289	Pony Head, colonia para caballeros	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47290	Fashion Makeup Group, sombra compacta para los párpados	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47291	Clint, talco para caballeros	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47292	Parfum Dior-Dior (perfume)	Pardior, S. A. de C. V.—Pitágoras número 345.—Méjico 12, D. F.
47293	Car Rally, colonia para caballeros	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47295	Juvenet et Dualité (cold cream)	Organizaciones P.H.—Av. Baja California número 278 104.—Méjico 7, D. F.
47296	Aliance, maquillaje compacto	Aliance, S. A.—Riff número 1034-1.—Méjico 13, D. F.
47297	"F" Remembranza, perfume en crema	House of Fuller, S. A. de C. V.—Camino a Xochimilco número 17.—Méjico 23, D. F.
47298	Juvena, loción facial limpiaadora astringente con colágeno	Aliance, S. A.—Riff número 1034-1.—Méjico 13, D. F.
47299	Loción Vel-Alb (loción capilar)	Productos Vel-Alb.—Escobedo número 110.—San Luis Potosí, S. L. P.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
47300	Revenescence Pressed Eyesnadow (sombra compacta para párpados)	Cullen y Asociados, S. A.—Berruguete número 25.—México 19, D. F.
47301	Silk Fashion Liquid Silk Foundation	Helena Rubinstein de México, S. A.—Biznaga número 43.—México 18, D. F.
47302	Pony Head, loción juvenil	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
57303	Silk Fashion Pressed Powder Blusher (colorete compacto)	Helena Rubinstein de México, S. A.—Biznaga número 43.—México 18, D. F.
47304	Silk Fashion Silk Dust Accent Powder (talco)	Helena Rubinstein de México, S. A.—Biznaga número 43.—México 18, D. F.
47305	Juvenet et Beaute le Dualité, crema con aroma de aguacate (crema suavizante)	Organizaciones P.H.—Av. Baja California número 278-104.—México 7, D. F.
47306	Silk Fashion Liquid Silk Blusher (colorete líquido)	Helena Rubinstein de México, S. A.—Biznaga número 43.—México 18, D. F.
47307	Marianne de Marié Sorell, talco perfumado ..	Cosmos, S. A. de C. V.—Calz. México-Xochimilco número 5765.—México 23, D. F.
47308	Car Rally, loción para después de afeitar ...	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47309	Narda, shampoo acondicionador	Labs. Narda de Tampico, S. A.—Privada 2a, número 106, Col. Smith.—Tampico, Tam.
47310	Aramis 900 Daily Shampoo II	Esteé Lauder Cosmetics, S. A. de C. V.—Afil número 563-B.—México 8, D. F.
47311	Soft Cream Shadow Larizá (sombra para párpados)	Central de Perfumería, S. A.—Manuel M. Ponce número 87.—México 20, D. F.
47312	Juvenet et Beaute, toallas de maquillantes ..	Organizaciones P. H.—Av. Baja California número 278-104.—México 7, D. F.
47313	Poeme de Marié Sorell (talco perfumado) ..	Cosmos, S. A. de C. V.—Calz. México-Xochimilco número 5765.—México 23, D. F.
47314	Klytia Paris Masque Creme (máscarilla limpiadora refrescante)	Laboratorios Louis Stril.—Av. Chapultepec número 646.—México 11, D. F.
47315	Myl, jabón de coco (jabón de tocador)	Fábrica de Jabones Real de Colima.—Gabino Barreda número 501.—Colima, Col.
47316	Silk Fashion Face Powder (polvo facial) ...	Helena Rubinstein de México, S. A.—Biznaga número 43.—México 18, D. F.
47317	Marcé Barro, rubor compacto	Laboratorios Marcé Barro.—Eucaliptos número 315.—Col. Las Aguilas.—San Luis Potosí, S. L. P.
47318	Demaquillant Klytia	Laboratorios Louis Stril.—Av. Chapultepec número 646.—México 11, D. F.
47319	Candid, colorete en crema	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47320	Revenescence Powder Glow	Cullen y Asociados, S. A.—Berruguete número 25.—México 19, D. F.
47321	Nuevo Psssst (cabello graso), shampoo ..	Clairol de México, S. A. de C. V.—Poniente 150 número 764.—México 16, D. F.
47322	Madame Marié Sorell, crema emoliente con aceite de tortuga (crema suavizante) ...	Cosmos, S. A. de C. V.—Calz. México-Xochimilco número 5765.—México 23, D. F.
47323	Pretor, shampoo yerbas	Industria Proasa, S. A.—Miraflores número 73.—México 14, D. F.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
47324	Sport, loción juvenil	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47325	Spring Promise, perfume Rollette	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47326	Vanda Futbol, shampoo para cabello y cuero	Vanda Beauty Counselor de México, S. A. de C. V. Miguel Ángel número 35.—México 19, D. F.
47327	Silk Fashion Pressed Powder (polvo facial compacto)	Helena Rubinstein de México, S. A.—Bisnaga número 43.—México 18, D. F.
47328	Spring Promise, talco perfumado	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47329	Crema protectora para piel delicada Mennen (crema protectora para el cuerpo)	Mennen de México, S. A.—Nicolás Bravo número 8.—Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
47330	Zan Zusi Make Up Remover (aceite demaquillante)	Distribuidora Zan Zusi, S. A.—Carretera México-Puebla número 45.—Los Reyes, La Paz, Edo. de México.
47331	Wella Balsam, con hierbas	Productora de Cosméticos, S. A.—Camino San Lorenzo número 858.—México 13, D. F.
47332	Aramis 900, deodorant stick	Estee Lauder Cosmetics, S. A. de C. V.—Añil número 563-B.—México 8, D. F.
47333	Debrise, shampoo de hierbas para cabello normal	Fontaine du Jordan.—Roma número 105.—Valle Dorado, Edo. de México.
47334	Avon Sport, crema para el cabello	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47335	"F" Tarrico, loción para después de afeitar ..	House of Fuller, S. A. de C. V.—Camino a Xochimilco número 17.—México 23, D. F.
47336	"F" Tarrico, talco perfumado	House of Fuller, S. A. de C. V.—Camino a Xochimilco número 17.—México 23, D. F.
47337	"F" Tarrico, colonia para caballeros	House of Fuller, S. A. de C. V.—Camino a Xochimilco número 17.—México 23, D. F.
47338	Hawk Eau de Cologne	Empresas Lem, S. A.—Año de Juárez número 253.—México 13, D. F.
47339	Removedor de esmalte Bella Aurora Stillman, con lanolina y perfume de rosas	Stillman de México, S. A. de C. V.—Av. Revolución número 1404, México 20, D. F.
47340	Anamely, lápiz delineador	Lapicera Azteca, S. A.—Calz. Tulyehualco número 1021.—México 13, D. F.
47341	Firm & Natural, fijador para el cabello con atomizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47342	Jabón especial Bon, de glicerina y agua de rosas	Laboratorios Coresmar, S. A.—Km. 10 Carretera Cristóbal Colón.—Oaxaca, Oax.
47343	Natome Cream	Establecimientos Mexicanos Colliere, S. A.—Calz. México-Xochimilco número 4864.—México 22, D. F.
47344	Aramis 900 Clear Skin Pack	Estee Lauder Cosmetics, S. A. de C. V.—Añil número 563-B.—México 8, D. F.
47345	"F", Chanchito, talco perfumado	House of Fuller, S. A. de C. V.—Camino a Xochimilco número 17.—México 23, D. F.
47346	Shampoo Milk, Lanolina Helen Curtis	Ambiance de Sobelle, S. A.—Centeno número 95-C.—México 13, D. F.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
47347	Disolvente para esmalte Larizá	Central de Perfumería, S. A.—Manuel M. Ponce número 87.—México 20, D. F.
47348	Shampoo crematizado Helene Curtis	Ambiance de Sobelle, S. A.—Centeno número 95-C.—México 13, D. F.
47349	Ryt, shampoo concentrado para uso profesional	Ryt de México, S. A.—Av. Urbina número 14.—Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
47351	002 Mavala	Viler, S. A.—M. López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47352	Crema contorno párpados Biosthetic	Biosthetic, S. A.—Sierra Mojada número 413.—México 10, D. F.
47354	"F" Coqueterías, shampoo	House of Fuller, S. A. de C. V.—Camino a Xochimilco número 17.—México 23, D. F.
47355	Regebelle (tratamiento de belleza humectante)	Viler, S. A.—López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47356	Preter, shampoo normalizador	Industria Proasa, S. A.—Miraflores número 73.—México 14, D. F.
47357	Woly Ix Fluid (crema suavizante)	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102 A.—México 7, D. F.
47358	Loción astringente para cutis graso	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102 A.—México 7, D. F.
47359	Fouche, loción refrescante	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102 A.—México 7, D. F.
47360	Lait Demaquillant Vert, leche limpiadora para cutis graso mixto	Viler, S. A.—López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47361	Or'Cel, barniz para uñas	Pinturas y Solventes de México, S. A.—Maíz número 169.—México 13, D. F.
47362	Lancaster Juvenile Cleanser, limpiadora juvenil (crema de maquillante)	Lancaster División de Beecham de México, S. A. de C. V.—San José de los Leones número 7.—Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
47363	Preter, crema enjuague	Industria Proasa, S. A.—Miraflores número 73.—México 14, D. F.
47364	Shampoo English Leather	Dir, S. A.—Miguel Angel número 82.—México 19, D. F.
47365	Avon Baby, ungüento	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47366	Aramis 900, weekly scalp scrub (shampoo)	Estee Lauder Cosméticos, S. A. de C. V.—Añil número 563-B.—México 8, D. F.
47367	Nefertiti Aqua Mask (Nefertiti Fragances, máscara astringente facial)	Compañía Multigrama, S. A.—Río Tíber número 40 planta baja.—México 5, D. F.
47368	Glostera, shampoo para caballeros	Lehn & Fink, S. A.—Louisiana número 80.—México 18, D. F.
47369	Flower Girl Ossart Proteín, shampoo	Laboratorios Limousín, S. A.—Ingres número 120.—México 19, D. F.
47370	Quiproquo Eau de Toilette	Irma, S. A.—Juan Escutia número 29.—México 11, D. F.
47371	Maybelline, colores de lluvia, lápiz labial humectante cremoso	Plough de México, S. A. de C. V.—José María Rico número 418.—México 12, D. F.
47372	Coty, colonia concentrada, spray rikky	Cia. Distribuidora del Centro, S. A. de C. V.—Bolívar número 782.—México 13, D. F.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
47373	Nuevo Pssssst, shampoo en seco instantáneo (líquido)	Clairo de México, S. A. de C. V.—Poniente 150 número 764.—México 16, D. F.
47374	Avon Daisies, perfume sólido	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47375	Colorín (crema labial)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47376	Lady Powder Make Up (sólido)	Esencias y Perfumes, S. A.—Calzada de la Vega número 580.—México 8, D. F.
47377	Auraseva Creme (semisólido)	Cullen y Asociados, S. A.—Berruguete número 25.—México 19, D. F.
47378	Mybebe, colonia para niños	Ryt de México, S. A.—Av. Urbina número 14.—Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
47379	Zan Zusi Stick, desodorante corporal (sólido)	Distribuidora Zan Zusi, S. A.—Carretera México-Puebla número 45.—Los Reyes la Paz, Edo. de México.
47380	Mybebe, shampoo para niños	Ryt de México, S. A.—Av. Urbina número 14.—Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
47381	Vitalis Dry 3 (cabello rebelde)	Ristol Myers de México, S. A. de C. V.—Poniente 150 número 764.—México 16, D. F.
47382	Mybebe, jabón neutro para niños	Ryt de México, S. A.—Av. Urbina número 14.—Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
47383	Cake Shadow Zan Zusi (sombra compacta para párpados)	Distribuidora Zan Zusi, S. A.—Carretera México-Puebla número 45.—Los Reyes la Paz, Edo. de México.
47384	La Beaute, crema líquida con esencia de zanahoria	Laboratorios La Beaute, S. A.—Calz. de Guadalupe número 637-A.—México 14, D. F.
47385	La Beaute, crema líquida con esencia de naranja	Laboratorios La Beaute, S. A.—Calz. de Guadalupe número 637-A.—México 14, D. F.
47386	Avon Sport (polvo)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47387	Masque Oranger	Viler, S. A.—M. López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47388	Maybelline, rubor en polvo	Plough de México, S. A. de C. V.—José Ma. Rico número 418.—México 12, D. F.
47389	Colonia, para caballeros, presentación especial	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47390	Aramis 900 Deep Cleansing Face Bar	Estee Lauder Cosmetics, S. A. de C. V.—Añil número 563-B.—México 8, D. F.
47391	Tender Matte Makeup Estee Lauder	Estee Lauder Cosmetics, S. A. de C. V.—Añil número 563-B.—México 8, D. F.
47392	Mybebe, talco para niños	Laboratorios Typ, S. A.—Av. Urbina número 14, Fraccionamiento Parque Industrial.—Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
47393	Vanda Soft Soft, crema suavizante	Vanda Beauty Counselor de México, S. A. de C. V.—Miguel Ángel número 35.—México 19, D. F.
47394	Amolerizema, shampoo	Laboratorios de Productos de Perfumería y Artículos de Belleza.—Empacadora Santiago.—Héroes del 47 número 105.—Villa de Santiago, N. L.
47395	Resplenda Super Rich Cleanser (loción limpiadora)	Vanda Beauty Counselor de México, S. A. de C. V.—Miguel Ángel número 35.—México 19, D. F.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
47396	Shadowet (sombra en crema para párpados)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47397	Lady Woly (lápis labial)	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102-A.—México 7, D. F.
47398	Resplenda Non-Alcoholic Freshening Lotion ..	Vanda Beauty Counselor de México, S. A. de C. V.—Miguel Angel número 35.—México 19, D. F.
47399	Wolly Astringent Lotion	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102-A.—México 7, D. F.
47400	Fouché Rouge Baiser (lápis labial)	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102-A.—México 7, D. F.
47401	Woly Plus V (crema facial suavizante)	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102-A.—México 7, D. F.
47402	Fouché Creme Pour le cou (crema suavizante)	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102-A.—México 7, D. F.
47403	Woly Emollient (crema suavizante)	Laboratorios J. R.—Chiapas número 102-A.—México 7, D. F.
47404	Pepper, colonia con atomizador	Vanda Beauty Counselor de México, S. A. de C. V.—Miguel Angel número 35.—México 19, D. F.
47405	Sport, desodorante pulverizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47406	Vanda Safe-Keeping, loción crema para manos	Vanda Beauty Counselor de México, S. A. de C. V.—Miguel Angel número 35.—México 19, D. F.
47407	Moisturizing Eye Shadow Base, base humectante para párpados	Vanda Beauty Counselor de México, S. A. de C. V.—Miguel Angel número 35.—México 19, D. F.
47408	Jabón de tocador Cosmart, pajaritos	Cosméticos Artísticos, S. A.—Paseo de la Reforma número 2975.—México 10, D. F.
47409	Jabón de tocador Cosmart, pera	Cosméticos Artísticos, S. A.—Paseo de la Reforma número 2975.—México 10, D. F.
47410	Jabón de tocador Cosmart, figuritas	Cosméticos Artísticos, S. A.—Paseo de la Reforma número 2975.—México 10, D. F.
47411	Jabón de tocador Cosmart, zodiaco	Cosméticos Artísticos, S. A.—Paseo de la Reforma número 2975.—México 10, D. F.
47412	Dryad Roll-On, antiperspirant deodorant	Comisiones y Representaciones Raquel Tacher Herrera.—Venustiano Carranza número 144, despatcho 1-2.—México 1, D. F.
47413	Lait Demaquillant a L'Orange (leche limpia-dora para cutis normal y seco)	Viler, S. A.—M. López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47414	Jolie Peau (leche humectante para el cuerpo)	Viler, S. A.—M. López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47415	Parfum de Toilette Ebonia Jean Pax (agua de tocador)	Viler, S. A.—M. López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47416	Parfum de Toilette Val D'Ete Jean Pax (agua de tocador)	Viler, S. A.—M. López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47417	Parfum Salambo Jean Pax (perfume)	Viler, S. A.—M. López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47418	Parfum de Toilette Salambo Jean Pax (agua de tocador)	Viler, S. A.—M. López Cotilla número 934.—México 12, D. F.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
47419	Parfum Ebonia Jean Pax (perfume)	Viler, S. A.—M. López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47420	Parfum Val D'Ete Jean Pax (perfume)	Viler, S. A.—M. López Cotilla número 934.—México 12, D. F.
47421	Eve Lotion (loción)	Kelly Internacional, S. A.—12 de Diciembre número 17.—México 18, D. F.
47422	Hommo de Kelly, loción	Kelly Internacional, S. A.—12 de Diciembre número 17.—México 18, D. F.
47423	Hommo de Kelly, colonia	Kelly Internacional, S. A.—12 de Diciembre número 17.—México 18, D. F.
47424	Eve, talco	Kelly Internacional, S. A.—12 de Diciembre número 17.—México 18, D. F.
47425	Eve, colonia	Kelly Internacional, S. A.—12 de Diciembre número 17.—México 18, D. F.
47426	Sylmar Cologne (agua de colonia)	Comisiones y Representaciones Raquel Tacher Herrera.—Venustiano Carranza número 144.—México 1, D. F.
47427	Lotion Pour Peau Seche (loción para piel seca)	Perfumes Importados, S. A.—Av. Ingenieros Militares número 100.—Naucalpan de Juárez, Edo. de México.
47428	Long Lash Conditioning Brush-On, máscara ..	Helena Rubinstein de México, S. A.—Buznaga número 43.—México 18, D. F.
47430	Oxidel 20 VLS 30 VLS (decolorante para el cabello)	Fernel Internacional, S. A.—Homero número 908.—México 5, D. F.
47433	Plix Onel (fijador para el cabello)	Fernel Internacional, S. A.—Homero número 908.—México 5, D. F.
47434	Jalea Onel (jalea fijadora para el cabello) ..	Fernel Internacional, S. A.—Homero número 908.—México 5, D. F.
47435	Tiedil Onel (líquido para permanente en frío) ..	Fernel Internacional, S. A.—Homero número 908.—México 5, D. F.
47438	Acuario, shampoo para cabello grasoso	Elliot Productos, S. A.—Altamirano número 55.—México 4, D. F.
47439	Acuario, shampoo para cabello reseco	Elliot Productos, S. A.—Altamirano número 55.—México 4, D. F.
47440	Acuario, shampoo para cabello normal	Elliot Productos, S. A.—Altamirano número 55.—México 4, D. F.
47441	Hospitality Bell (agua de colonia)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47442	Focalinda (agua de colonia)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47443	Taffy (perfume sólido)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47444	Setter Irlandés (loción para después de afeitar)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47445	Bird of Paradise, colonia con atomizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47446	Piccollina (colonia)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47447	Lady Agatha (colonia)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
47448	Vitalis, extra firme con panthenol (fijador para el cabello)	Bristol Myers de México, S. A. de C. V.—Poniente 150 número 764.—México 16, D. F.
47449	Avec Stick, desodorante antitranspirante (desodorante y antitranspirante en barra) ...	Laboratorios Vanidad D'Eugenio.—Sucre número 100.—México 13, D. F.
47450	Regio, shampoo	Hergom, S. A.—Av. Miguel Alemán y Gto.—San Luis Río Colorado, Son.
47451	A. C. V. Plus Enjuague (enjuague para el cabello)	Laboratorios Owen de México, S. A. de C. V.—Cda. de Popocatépetl número 46.—México 13, D. F.
47452	Islero el Toro (loción para después de afeitar)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47453	Charisma, colonia con atomizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47454	Arabesque (loción crema)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47455	Bucanero, lotion for men	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—México 8, D. F.
47456	Jean Michel, lotion pour monsieur	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—México 8, D. F.
47457	Jean Michel, after shave, (loción para después de rasurarse)	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—México 8, D. F.
47458	Shampoo Brenda, para cabello grasoso	Industrias Dan, S. A.—Adolfo Prieto número 718.—México 12, D. F.
47459	Bonjour (loción crema suavizante)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47460	Varita Mágica (brillo para labios con color) ..	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47461	Bucanero, deodorant stick (desodorante en barra)	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—México 8, D. F.
47462	Switch, deodorant stick	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—México 8, D. F.
47463	Jean Michel, deodorant stick pour monsieur ..	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—México 8, D. F.
47464	"F", tarrico Gel para después de afeitar ...	House of Fuller, S. A. de C. V.—Camino a Xochimilco número 17.—México 23, D. F.
47465	Quita esmalte de uñas, Charlott	Laboratorios Canchola.—Norte 1-A número 4941.—México 15, D. F.
47466	Crema para ojos, Mor	Productos Mor.—Zacatecas número 229 despacho 401.—México 7, D. F.
47467	Disolvent Nail Enamel Zan Zusi (adelgazador de esmalte para uñas)	Distribuidora Zan Zusi, S. A.—Carretera México-Puebla número 45.—Los Reyes la Paz, Edo. de México.
47468	Old West, lotion for men (loción para caballeros)	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—México 8, D. F.
47469	Tic Tac Chuza (shampoo)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—México 20, D. F.
47470	Magic Glow Cake Eyeliner (delineador)	Cia. Multigrama, S. A.—Río Tíber número 40.—México 5, D.

Nº de Reg.	Nombre del Producto	Nombre y Dirección del Fabricante y/o Representante
47471	Nefertiti, brillo para los labios con aroma a frutas	Cia. Multigrama, S. A.—Río Tiber número 40.—Méjico 5, D. F.
47473	Shampoo para niños, Mavito	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—Méjico 8, D. F.
47474	Lady Jane, polvo compacto	Formarama, S. A. de C. V.—Centeno número 135.—Mexico 13, D. F.
47475	Lotion Clímax	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—Méjico 8, D. F.
47476	Lady Powder Eye Shadow	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—Méjico 8, D. F.
47477	Zona Rosa, enjuague proteinado para el cabello	Salcedo Sucesores S. A.—Tomás Vázquez número 143.—Méjico 8, D. F.
47478	Old West, after shave (loción para después de afeitarse)	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—Méjico, D. F.
47479	English Leather, talco antitranspirante en aerosol	Dir. S. A.—Miguel Angel número 82.—Méjico 19, D. F.
47480	Odo Lav de Sagvelli (talco desodorante)	Laboratorios Nápoles.—Norte 26 número 368.—Méjico 14, D. F.
47481	Gloss Care Lipstick (lápis labial)	Helena Rubinstein de Méjico, S. A.—Buznaga número 43.—Méjico 18, D. F.
47482	Sonnet, colonia con atomizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47483	Candellite (colonia)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47484	Pastoreta (colonia)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47485	Avon Sport, loción para después de afeitar	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47488	Anthique Telephone (colonia)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47489	Calibre 12 (loción para después de afeitar) ..	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47491	Switch, cologne for men (colonia para caballero)	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—Méjico 8, D. F.
47492	Bucanero, after shave (loción para después de afeitarse)	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—Méjico 8, D. F.
47494	Switch, after shave (loción para después de rasurarse)	Esencias y Perfumes, S. A.—Calz. de la Viga número 580.—Méjico 8, D. F.
47495	Timeless, ultra colonia con atomizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47496	Moonwind, colonia con atomizador	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47498	Classic Coupe (loción para después de afeitar)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47499	Maryflor (colonia)	Avon Cosmetics, S. A. de C. V.—Av. Universidad número 1778.—Méjico 20, D. F.
47500	Kartabess, maquillaje líquido	Kartabess de Méjico, S. A.—Sierra Nevada numero 445.—Méjico 10, D. F.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-90-19 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado San Bartolomé Coatepec, perteneciente al Municipio de Huixquilucan, Méx. (Registrado con el número 2705).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 10680 de fecha 24 de agosto de 1977, Petróleos Mexicanos, por conducto de su Departamento Central de Servicios Administrativos, solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2-81-44.80 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Toluca, comprendido entre los kilómetros 45+000.00 al 47+345.40 fundando su petición en el Artículo 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en los Artículos 30, 40, y 100, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-90-19 Has., de las cuales 0-34-20 Has. son de uso individual y 2-55-99 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 185077 de fecha 18 de enero de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de diciembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 4 de febrero de 1978

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1939, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de noviembre de 1939, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 448-75-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 9 de diciembre de 1939, en forma parcial, entregándose una superficie de 300-00-00 Has., y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 21 de agosto de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15.000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-90-19 Has. a expropiar es de \$43.528.50, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Ignacio Juárez Ibáñez, con una superficie de 1.900.00 m²; 2.—Juan Barrera con una superficie de 820.00 m², y 3.—Antonio Barrera Vargas, con una superficie de 700.00 m².

Que las opiniones del Fondo Nacional de Romento Ejidal y de la Comisión Agraria Mixta, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 30., 40. y 100. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-90-19 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAN BARTOLOME COATEPEC", a favor del Petróleo Mexicano, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca, comprendidos entre los kilómetros 45+000.00 al 47+345.40, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$43.528.50, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedarán sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-90-19 Has. (DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, DIECI-NUEVE CENTIAREAS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Toluca, entre los kilómetros 45+000.00 al 47+345.40.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$43.528.50 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M N Y

creto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedarán sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-90-19 Has. (DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), de las cuales 0-34-20 Has. (TREINTA Y CUATRO AREAS, VEINTE CENTIAREAS), son de uso individual y ... 2-55-99 Has. (DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS), son de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "SAN BARTOLOMÉ COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 1-21-70 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Ozumbilla, perteneciente al Municipio de Tecamac, Méx. (Registrado con el número 2706).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficios números T-8554 y T-9282 de fechas 17 de junio de 1960 y 12 de julio de 1961, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de las superficies de 11,712.00 m² y 12,247.90 m², de terrenos ejidales del poblado denominado "OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca, ubicado entre los kilómetros 6+837.00 al 7+858.10, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la

indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-21-70 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226189 de fecha 26 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de mayo de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 3 de agosto de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 4 de abril de 1929, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de mayo del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,016-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma virtual el 26 de abril de 1929, y el deslinde total el 13 de noviembre de 1938; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1938, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 16 de noviembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 321-50-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de febrero de 1950, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 7 de marzo de 1950. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-21-70 Has., a expropiar es de \$182,550.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-21-70 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "OZUMBILLA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca, que se localiza a la altura de los kilómetros 6+837 al 7+858.10, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$182,550.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio,

quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1-21-70 Has. (UNA HECTÁREA, VEINTIUNA AREAS, SETENTA CENTÍMETROS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca que se localiza a la altura de los kilómetros 6+837.00 al 7+858.10.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$182,550.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente, a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejéctuese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-68.10 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado Ojo de Agua, perteneciente al Municipio de Santiago Tuxtla, Ver. (Registrado con el número 2805).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número DAAI-2740-13243 de fecha 18 de julio de 1975, el C. Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2,275.99 M2, de terrenos ejidales del poblado denominado "OJO DE AGUA", Municipio de Santiago Tuxtla, del Estado de Veracruz, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto 30" de diámetro y construcción estación de bombeo número 2, Nuevo Teapa-Poza Rica, fundando su petición en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII, IX; 114, 116, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-22-68.10 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 239229 de fecha 13 de octubre de 1975 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de noviembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el 5 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las circunstancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de octubre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,332.00-00 Has. habiéndose dado la posesión definitiva el 18 de noviembre de 1935. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de ... \$14,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-22-68.10 Has. a expropiar es de \$3,175.34.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión de la Comisión Agraria Mixta no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 30, 40, y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-22-68-10 Has. de terrenos ejidales del poblado de "OJO DE AGUA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto 30" de diámetro y construcción estación de bombeo número 2 Nuevo Teapa-Poza Rica, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$3,175.34, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondentes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasaran a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "OJO DE AGUA", Municipio de Santiago Tuxtla, del Estado de Veracruz, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-22-68-10 Has. (VEINTIDOS AREAS, SESENTA Y OCHO CENTÍAREAS, DIEZ DECIMETROS CUADRADOS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto 30" de diámetro y construcción estación de bombeo número 2, Nuevo Teapa-Poza Rica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 3,175.34 (TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 34/100 M. N.), para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondentes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasaran a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo establecido por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "OJO DE AGUA", Municipio de Santiago Tuxtla, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cerro de las Flores, Municipio de Cedral, S. L. P. (Registrada con el número 2588).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CERRO DE LAS FLORES", Municipio de Cedral, del Estado de San Luis Potosí; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de julio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 10 de abril de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de abril de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo

Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 30 de agosto de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señajados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CERRO DE LAS FLORES", Municipio de Cedral, del Estado de San Luis Potosí por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Severo Alvarez, 2.—Bernardo Alvarez, 3.—Feliciano Camarillo, 4.—Clemento Camarillo, 5.—Felipe Camarillo, 6.—Manuel Camarillo, 7.—Santos Camarillo, 8.—Vicente Córdova, 9.—Cleofas Camarillo, 10.—Felipe Córdova, 11.—Carmen Gaytán, 12.—Juan González, 13.—Luz García, 14.—Márcio Morales, 15.—Tomás Molina, 16.—Eulogio Molina, 17.—Pablo Molina, 18.—Daniel Molina, 19.—Inocencio Molina, 20.—Manuel Molina, 21.—Carmilo Molina, 22.—Inocacio Olvera, 23.—María Olvera, 24.—Darío Puente, 25.—Prisciliano Puente, 26.—Manuel Rodríguez, 27.—Félix Rodríguez, 28.—Francisco Rivera, 29.—José Rodríguez, 30.—Demetrio Segovia, 31.—María Isabel Gutiérrez, 32.—José Segovia, 33.—Juan Velázquez, 34.—Valentín Velázquez, 35.—Sebastián Yáñez, 36.—María Ascensión Yáñez, 37.—Ignacio Garay y 38.—Fernando Yáñez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Alfonso Alvarez, 2.—Alberto Alvarez, 3.—Amelia Alvarez, 4.—Juana Hernández, 5.—Agustina Rodríguez, 6.—Alberta Camarillo, 7.—Enrique Camarillo, 8.—Juana Camarillo, 9.—Teresa Camarillo, 10.—Adalberto Córdova, 11.—Lorenzo Camarillo, 12.—Lucas Camarillo, 13.—Estanislao Córdova, 14.—Julia Córdova, 15.—Antonia Rodríguez, 16.—Nicolás Gaytán, 17.—Andrea Gaytán, 18.—María de Jesús Gaytán, 19.—Luciano García, 20.—Ravmundo García, 21.—Leobardo García, 22.—Juana María Molina, 23.—Crescencio Molina, 24.—Eulogio Molina, 25.—Antonio Molina, 26.—Manuela Fresnillo, 27.—Apolonia Rodríguez, 28.—Daniel Molina, 29.—Juana Molina, 30.—Ignacio Olvera, 31.—Rito Olvera, 32.—Consuelo Olvera, 33.—Alberto Olvera, 34.—Sebastiana Alverado, 35.—J. Guadalupe Puente, 36.—Carlos Puente, 37.—Adelaida Puente, 38.—Camila Puente, 39.—María Cruz Camarillo, 40.—Zenaida Rodríguez, 41.—Cirénia Rodríguez, 42.—Leonor Rodríguez, 43.—León Rivera, 44.—Bartolo Rivera, 45.

—Juan Rivera, 46.—José Segovia, 47.—Pedro Segovia, 48.—Santos Segovia, 49.—Domingo Velázquez, 50.—Cipriano Velázquez.

51.—Víctorino Velázquez, 52.—Cruz Olvera, 53.—Esperanza Yáñez, 54.—Francisco Córdova, 55.—Felicitas Córdova, 56.—Jesús Garay, 57.—Luisa Garay, 58.—Luz Garay, 59.—Ma. de los Angeles Villanueva, 60.—J. Inés Yáñez y 61.—Juan Yáñez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 395464, 395465, 395466, 395469, 395470, 395471, 395472, 395473, 395475, 395479, 395482, 395483, 395485, 395486, 395488, 395490, 395491, 395492, 395493, 395496, 395497, 395500, 395501, 305503, 305504, 395505, 395506, 395507, 395510, 395514, 395515, 395517, 395518, 395520, 395522, 395528, 395530 y 395539.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por veinillas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CERRO DE LAS FLORES", Municipio de Cedral, del Estado de San Luis Potosí, a los CC. 1.—Catarino Alvarez, 2.—Marcelino Velázquez, 3.—Carmelo Yáñez, 4.—Elias Camarillo, 5.—Martin Camarillo, 6.—Eleuterio Camarillo, 7.—Reniano Camarillo, 8.—José Molina, 9.—Magdaleno Camarillo, 10.—Felipe Molina, 11.—Roberto Camarillo, 12.—Ventura González, 13.—Macedonio Camarillo, 14.—Pablo Camarillo, 15.—Ismael Gloria, 16.—Domingo Camarillo, 17.—Patricio Rodríguez, 18.—J. Isabel Velázquez, 19.—Rito Camarillo, 20.—Isabel Camarillo, 21.—J. Dolores Rodríguez, 22.—Refugio Velázquez, 23.—Cecilio Martínez, 24.—Francisco Velázquez E., 25.—Antero Velázquez, 26.—Genaro Niño, 27.—Juan Yáñez, 28.—Matco Martínez, 29.—Candelario Molina, 30.—Eduardo Segovia, 31.—Martin Martínez, 32.—Antonio Segovia, 33.—Bruno Velázquez, 34.—Marcelino Yáñez, 35.—J. Inés Yáñez, 36.—Guadalupe Córdova, 37.—Aurelio Garay y 38.—Pedro Yáñez; consecuentemente, expedíense sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CERRO DE LAS FLORES", Municipio de Cedral, del Estado de San Luis Potosí, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisés días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmulas: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Chacalapa, Municipio de Cuatepec, Hgo. (Registrada con el número 2583).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del

poblado denominado "CHACALAPA", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de noviembre de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Miguel Islas, 2.—Abraham Hernández, 3.—Gumercindo Islas, 4.—Román Lugo, 5.—Cándido Islas, 6.—Federico Larios, 7.—Taurino Hernández, 8.—Pedro Hernández, 9.—Espiridión Domínguez, 10.—Luciana Tapia y 11.—Gilberto Carmona. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Luz Lugo, 2.—Marcelina Riveros, 3.—Petrina Hernández, 4.—Cristina Domínguez, 5.—Fidel Lugo, 6.—José Lugo, 7.—Evelia Lugo, 8.—Margarito Islas, 9.—Ursula Perea, 10.—Delfina Hernández, 11.—Guadalupe Hernández, 12.—Josefa Maldonado y 13.—Elena Islas. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 639316, 639321, 639323, 639325, 639329, 639330, 639333, 639334, 639336, 639337 y 639338.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 16 de mayo de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10. de junio de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta, opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19. de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de diciembre de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHACALAPA", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Miguel Islas, 2.—Abraham Hernández, 3.—Gumercindo Islas, 4.—Román Lugo, 5.—Cándido Islas, 6.—Federico Larios, 7.—Taurino Hernández, 8.—Pedro Hernández, 9.—Espiridión Domínguez, 10.—Luciana Tapia y 11.—Gilberto Carmona. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Luz Lugo, 2.—Marcelina Riveros, 3.—Petrina Hernández, 4.—Cristina Domínguez, 5.—Fidel Lugo, 6.—José Lugo, 7.—Evelia Lugo, 8.—Margarito Islas, 9.—Ursula Perea, 10.—Delfina Hernández, 11.—Guadalupe Hernández, 12.—Josefa Maldonado y 13.—Elena Islas. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 639316, 639321, 639323, 639325, 639329, 639330, 639333, 639334, 639336, 639337 y 639338.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHACALAPA", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.—Juan Islas, 2.—Magdalena Hernández, Riveros, 3.—Piedad Islas, 4.—Macario Hernández M., 5.—Juana Hernández Barrera, 6.—Roque Islas Hernández, 7.—Simón Islas Islas, 8.—Maclovio Hernández Riveros, 9.—Abel Islas Islas y 10.—Andrés Macías Martínez; consecuentemente, expedíse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado C. Espiridión Domínguez.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "CHACALAPA", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2—58—29 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado El Triunfo, perteneciente al Municipio de Gómez Palacio, Dgo. (Registrado con el número 2702).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número 7112 de fecha 5 de julio de 1977, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 19,008.00 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "EL TRIUNFO", Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, para destinarse al alojamiento del oleoducto Torreón-Chihuahua, dentro de los kilómetros 7 más 820.00 al 9 más 404.00 de su desarrollo, fundando su petición en los Artículos 3o., 4o., y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112 Fracción I, V, VII y IX; 114, 116, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-58-29 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 255737 de fecha 9 de noviembre de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de septiembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 24 de noviembre de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trámites mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de mayo de 1954 se dotó al poblado denominado "GÓMEZ PALACIO Y SUS ANEXOS", ubicado en el Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, con una superficie total de 2,899-40-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 27 de noviembre de 1936 en forma virtual y deslindándose el 19 de julio de 1954; por Resolución Presidencial de fecha 26 de abril de 1971, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de octubre del mismo año, se dividió el ejido de "GÓMEZ PALACIO", en diez ejidos, correspondiéndole al ejido "EL TRIUNFO", una superficie de 189-00-00 Has., para beneficiar a 28 campesinos capacitados, habiéndose ejecutado en forma total el 28 de junio de 1976. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$35 000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-58-29 Has., a expropiar es de \$90,401.50.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fue emitida no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Cons-

titucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-58-29 Has., de terrenos ejidales del poblado de "EL TRIUNFO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al acondicionamiento del oleoducto Torreón-Chihuahua, dentro de los kilómetros 7 más 820.00 al 9 más 404.00 de su desarrollo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$90,401.50, para cuya efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregadas por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "EL TRIUNFO", Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-58-29 Has., (DOS HECTAREAS CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTINUEVE CENTÍAREAS), para destinarse al acondicionamiento del oleoducto Torreón-Chihuahua, dentro de los kilómetros 7 más 820.00 al 9 más 404.00 de su desarrollo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$90,401.50 (NOVENTA MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 50/100 M. N.), para cuya efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "EL TRIUNFO", Municipio de Gómez Palacio, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: el Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-85-69 Has., en favor de Petróleos Mexicanos, ubicada en el ejido denominado La Esperanza, perteneciente al Municipio de Mapimí, Dgo. (Registrado con el número 2703).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-00001 de fecha 27 de diciembre de 1967, el Departamento Central Administrativo de Petróleos Mexicanos, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 18,888.00 M2, de terrenos ejidales del poblado denominado "LA ESPERANZA", Municipio de Mapimí, del Estado de Durango, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto Torreón-Chihuahua, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-85-69 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226251 de fecha 26 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 27 de octubre de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 10 de noviembre de 1936, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de agosto de 1940, se dotó al poblado de que se trataba con una superficie total de 770-00-00 Has., de terrenos de riego y temporal, habiéndose dado la posesión en forma total, al ejecutarse el deslinde con fecha 11 de febrero de 1931. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$21,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-85-69 Has., a exponer es de ... \$38,994.90, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—María Hernández Samaniego, 2.—José Inés Rodríguez Díaz, 3.—Apolonio García Hernández, 4.—Valente García Hernández, 5.—Narciso Rodríguez Silva, 6.—Juan Espino Martínez, 7.—Macario Espino Lluna, 8.—Fabián Espino Luna, 9.—Darío Espino Díaz,

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3o., 4o. y 10o., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-85-69 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "LA ESPERANZA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto Torreón—Chihuahua, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$38,994.90, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasará a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "LA ESPERANZA", Municipio de Mapimí, del Estado de Durango, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1-85-69 Has. (UNA HECTAREA, OCIENTA Y CINCO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS), para destinarse al alojamiento y derecho de vía del oleoducto Torreón—Chihuahua.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$38,994.90 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M. N.) para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasará a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a

sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publique en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "LA ESPERANZA", Municipio de Mapimí, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San José del Tunal, Municipio de Atlacomulco, Edo. de Méx. (Registrada con el número 2746).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL TUNAL", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 29 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de copropiedad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 25 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL TUNAL", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Antonio Abraham, 2.—Juan Abraham, 3.—Longino Abraham, 4.—Agustín Anastacio, 5.—Dionisio Anastacio, 6.—Mariano Blas, 7.—Tomás Blas, 8.—Margarito Castillo, 9.—Pablo Castillo, 10.—Silvestre Castillo, 11.—Juan de la Cruz, 12.—Abundio Chimal, 13.—Eduardo Chimal, 14.—Francisco Chimal, 15.—Tomás Chimal, 16.—Sabino Escobar, 17.—Bonifacio González, 18.—Eligio González, 19.—Lorenzo González, 20.—Macario González, 21.—Rómulo González, 22.—Anselmo Granados, 23.—Amado Hernández, 24.—Antonio Hernández, 25.—Francisco Gerónimo, 26.—Pedro Gerónimo, 27.—Juan de Jesús, 28.—Leonardo José, 29.—Cirilo José, 30.—Ignacio Martínez, 31.—Joaquín Martínez, 32.—Juan Martínez, 33.—Canuto Matías, 34.—Juan Matías, 35.—Matías Miranda, 36.—María Mónica, 37.—Ruperto Nabor, 38.—Agustín Núñez, 39.—Francisco Núñez, 40.—Juan Núñez, 41.—Justo Núñez, 42.—Longino Núñez, 43.—Ventura Ortega, 44.—Sebastián Esteban P., 45.—Norberto Ricardo, 46.—Aniceto Sánchez, 47.—Felipe Sánchez, 48.—Tomás Sánchez, 49.—Pedro González, 50.—Anastacio Segundo.

51.—Francisco Segundo, 52.—Juan Segundo, 53.—Camillo Silverio, 54.—Trinidad Anastacio, 55.—Gabriel Valencia, 56.—Macario Valencia, 57.—Marcos Valencia, 58.—Martín Valencia, 59.—Erasmo Becerril, 60.—Nazario Castillo, 61.—Carlos Chimal, 62.—Juliana Chimal,

- 63.—Tranquilina Escobar, 64.—Lucio Flores, 65.—José González, 66.—Vicente Hernández, 67.—Emilia Hernández, 68.—Amalia Hernández, 69.—Vicente Hernández, 70.—Juan Gerónimo, 71.—Gregorio Lobera, 72.—Epifanio López, 73.—Francisco Martínez, 74.—Eugenio Martínez, 75.—Leocadio Martínez, 76.—Petra Núñez, 77.—Paula Olmos, 78.—Lorenzo Ortega, 79.—Francisco Porfirio, 80.—José Ma. Sánchez, 81.—Crescencio Segundo, 82.—Trinidad Santos, 83.—Epifanio Castillo, 84.—Martín Castillo, 85.—Juan Chávez, 86.—Luis Chimal, 87.—Nicolás Escobar, 88.—Esteban Flores, 89.—Ernesto Hernández, 90.—Juan Hernández, 91.—Melquiades Hernández, 92.—Felipe Gerónimo, 93.—Daniel Martínez, 94.—Juan Miranda, 95.—Marcelino Miranda, 96.—Esteban Portillo y 97.—Alberto Segundo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—María Emilia, 2.—Carlos Chimal, 3.—Petra Pascual, 4.—Juana Castillo, 5.—Margarito Castillo, 6.—Ventura Núñez, 7.—María Castillo, 8.—Benita María, 9.—Simón de la Cruz, 10.—Antonia de la Cruz, 11.—Carlos Chimal, 12.—Teófila Abraham, 13.—Felipe Chimal, 14.—Juana Chimal, 15.—Juana Chimal, 16.—Juan Chimal, 17.—Tomasa López, 18.—María Escobar, 19.—María Marcelina, 20.—Pedro González, 21.—Justo González, 22.—María Crescencia, 23.—Jovita Hernández, 24.—Lucía Sánchez, 25.—Juana Gerónimo, 26.—Leocadia González, 27.—Tomás Gerónimo, 28.—María Crisauta, 29.—Micaela de Jesús, 30.—María Maxima, 31.—Tomás José, 32.—María Lucia, 33.—Adolfo Martínez, 34.—Fernanda Sánchez, 35.—Eleuteria López M., 36.—María Ricarda, 37.—Fidel Martínez, 38.—Pablo Matías, 39.—María Petra, 40.—Alfonso Matías, 41.—María Andrea, 42.—María Macaria, 43.—Gabriel Ricardo, 44.—María Joaquina, 45.—Alberto Núñez, 46.—Trinidad Paula, 47.—Juliana Hernández, 48.—Francisco Javier, 49.—Josefa Blas, 50.—Sofía Sánchez
- 51.—Hilaria María, 52.—Justo Sánchez, 53.—María Rosa, 54.—Lecobarda Sánchez, 55.—Petra Martínez, 56.—Gabriel Muñoz, 57.—Hilaria Segundo, 58.—Toribia María, 59.—Nicolasa Segundo, 60.—Maximiliano Silverio, 61.—María Faustina Núñez, 62.—Julia Trinidad, 63.—María Hilaria, 64.—Juana Valencia, 65.—Juliana Granados, 66.—Juana Chimal, 67.—Domitila González, 68.—Angela Anaya, 69.—Daniel Martínez, 70.—Simón Martínez, 71.—Alfonso Hernández, 72.—Adelaida Núñez, 73.—María Cleofas, 74.—Emilio Gaspar, 75.—Mauricia Sánchez, 76.—María Juana, 77.—Juana Muñoz, 78.—Romualdo Muñoz, 79.—Alberto Castillo, 80.—Maximo Castillo, 81.—Silveria Escobar, 82.—Crescencio Escobar, 83.—María Feliciana, 84.—Juana Segundo y 85.—Petra González. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 105875, 105876, 105877, 105878, 105879, 105880, 105881, 105883, 105884, 105886, 105887, 105888, 105889, 105890, 105891, 105892, 105894, 105895, 105897, 105898, 105899, 105900, 105901, 105902, 105903, 105904, 105905, 105906, 105908, 105909, 105910, 105911, 105913, 105914, 105916, 105917, 105918, 105919, 105921, 105923, 105924, 105925, 105926, 105928, 105929, 105930, 105931, 105933, 105934, 105935, 105936, 105937, 105938, 105940, 105941, 105942, 105943, 105944, 105946, 105947, 105949, 105950, 105952, 105954, 105955, 105956, 105957, 105958, 105959, 105960, 105962, 105963, 105965, 105066, 105967, 105970, 105971, 105972, 105973, 105974, 105977, 105978, 105982, 105983, 105985, 105986, 105987, 105988, 105989, 105990, 105991, 105992, 105996, 105997, 105998, 105999 y 106001.
- SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL TUNAL", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC. 1.—Antonio Lobera, 2.—Natividad Abraham, 3.—Santos Martínez Abraham, 4.—María Crescencia, 5.—María Margarita, 6.—Alfredo Núñez, 7.—Sóstenes Blas, 8.—Gumersinda Martínez, 9.—Santiago Castillo, 10.—Javier Suárez Castillo, 11.—Pedro González, 12.—José Chimal, 13.—Joaquín Figueroa, 14.—Andrés López, 15.—Alberto Anastacio, 16.—Paulino Valencia, 17.—Porfirio González, 18.—María González, 19.—Marcos González, 20.—Francisca Sánchez, 21.—José Martínez, 22.—Seterino Granados, 23.—Amado Hernández Nieto, 24.—Feliciano González, 25.—Josefa Castillo, 26.—Felipe Gerónimo Segundo, 27.—Alberto Porfirio López, 28.—Felipe Pioquinto, 29.—Máximo Núñez, 30.—Marcos Martínez, 31.—Pascacio Martínez Granados, 32.—Eugenio Trinidad, 33.—Eusebio Anselmo Matías, 34.—Viviana Valdez, 35.—Nicasio Granados, 36.—Francisco Martínez, 37.—Roberto Valencia, 38.—Amado Núñez González, 39.—Tiburcio Núñez, 40.—Catarina Núñez, 41.—Ramon Trinidad Núñez, 42.—Gabriel Núñez, 43.—Luis Lobera, 44.—Santos Porfirio, 45.—Faustino Miranda Martínez, 46.—José Castillo Martínez, 47.—Julian S. González, 48.—Fernando Pioquinto R., 49.—Antonia Sánchez Santos, 50.—Gabriel Martínez Trinidad.
- 51.—Crescencio Segundo, 52.—Alberto Segundo, 53.—Florentino Silverio, 54.—Francisco Figueiroa Martínez, 55.—Tomasa Valencia, 56.—Javier Valencia, 57.—Juan Valencia, 58.—Margarito González, 59.—Basilio González, 60.—Lucio Castillo, 61.—Anselma Mendoza, 62.—J. Jesús Castillo, 63.—Domitila Escobar, 64.—Esteban Flores, 65.—Francisco González Núñez, 66.—Alfonso Hernández, 67.—Miguel Suárez, 68.—Guadalupe Ortega Miranda, 69.—Celerino Valencia Blas, 70.—Antonio González Sánchez, 71.—Francisco Lobera, 72.—Francisco Sánchez Núñez, 73.—Hermilia Albarán, 74.—Celedonio González Matías, 75.—Celestina Martínez, 76.—Raymundo Martínez Trinidad, 77.—Jorge Castillo, 78.—Alfredo Ortega M., 79.—Lorenzo Ortega Miranda, 80.—Cenorio Ortega Miranda, 81.—Leonardo Castillo Olmos, 82.—Anastacia Santos, 83.—Juan Gerónimo, 84.—Julia González, 85.—Juana Suárez Chávez, 86.—Alfredo Núñez Porfirio, 87.—Alberto Figueiroa Martínez, 88.—José Valdez Chávez, 89.—Anastacio Miranda, 90.—Melliton Valencia, 91.—Atenógenes Blas Núñez, 92.—Félix Segundo González, 93.—Graciano Martínez, 94.—José Miranda, 95.—Francisco Núñez Escobar, 96.—María Luisa López y 97.—Angel Valdez Sánchez; consecuentemente, expedídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE DEL TUNAL", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbese y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho. —El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo, Municipio de Ixtlahuaca, Edo. de Méx. (Registrada con el número 2815).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de noviembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 30 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede de reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decretá la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Miranda José, 2.—Aranda Pedro, 3.—Aranda Aniceto, 4.—Aranda Ignacia, 5.—Aranda Odilón, 6.—Aranda Mucio, 7.—Aranda Antonino, 8.—Aranda Aurora, 9.—Aranda Teófila, 10.—Angeles Francisco, 11.—Angeles Gregorio, 12.—Angeles Florentino, 13.—Angeles Pánfilo, 14.—Angeles Félix, 15.—Angeles Ricardo, 16.—Apolonio Francisco, 17.—Andrea María, 18.—M. Mateo Bartola, 19.—Ramírez Atilano, 20.—Cruz Cristóbal, 21.—Cruz Nabor, 22.—Cruz Faustino, 23.—Cruz Secundino, 24.—Cruz Graciano, 25.—Cesárea María, 26.—Calixto Mateo, 27.—Calixto Mauro, 28.—Dávila Antioco, 29.—Dávila Jesús, 30.—Esteban Tomás, 31.—Enríquez Eligio, 32.—Enríquez Eladio, 33.—Enríquez Fernando, 34.—Enríquez Cirilo, 35.—Fabiana María, 36.—Gutiérrez Francisca, 37.—González Antonio, 38.—González Anastacio, 39.—González Antioco, 40.—González Marcos, 41.—González Pedro, 42.—García José Alejo, 43.—González Irineo, 44.—González Julio, 45.—González Tiburcio, 46.—González Camilo, 47.—García Sixta, 48.—García Pedro, 49.—García Vicente, 50.—García Concepción.

51.—García Arnulfo, 52.—Gabriel Pedro, 53.—Hernández Juan, 54.—Huerta Apolónio, 55.—Hermenegilda María, 56.—Toribio Hermenegildo, 57.—Martínez J. Guillermo, 58.—Juan Antonio, 59.—Juan Jacinto, 60.—Juan Félix, 61.—López Silvestre, 62.—López Pánfilo, 63.—López Erasmo, 64.—Lucas Pompiso, 65.—Lucas Marcelo, 66.—Mateo Evaristo, 67.—Mateo Francisco, 68.—Mateo Erasmo, 69.—Melitón Demetrio, 70.—Melitón Jacinto, 71.—Martínez Salomón, 72.—Martínez Marcial, 73.—Martínez Gregorio, 74.—Morales Francisco, 75.—Morales Tomás, 76.—Morales Mateo, 77.—Morales Telesforo, 78.—Marcos Domingo, 79.—Melitón Patricio, 80.—Próspero Lucio, 81.—Próspero Alberto, 82.—Próspero Donaciano, 83.—Roque Agustín, 84.—Róquez Martín, 85.—Róquez Faustino, 86.—Róquez Fructuoso, 87.—Róquez Pánfilo, 88.—Róquez Emiliiano, 89.—Róquez Juan, 90.—Romero Benito, 91.—Romero Florentino, 92.—Romero Antioco, 93.—Reyes Pantaleón, 94.—Segundo Rosalio, 95.—Ramírez Daniel, 96.—Ramírez Ignacio, 97.—Rodríguez Juan M., 98.—Sánchez Marciano, 99.—Sánchez Romualdo, 100.—Sánchez Casildo.

101.—Sánchez Margarito, 102.—Sánchez Antonio, 103.—Sánchez Amador, 104.—Sánchez Severiano, 105.—Sánchez Ramón, 106.—Sánchez Teodoro, 107.—Sánchez Fortunato, 108.—Sánchez Pascacio, 109.—Severo Pedro, 110.—Segundo Toribio, 111.—Segundo Alberto, 112.—Sandoval Lucas, 113.—Sandoval Abraham, 114.—Melitón Teódulo, 115.—Primero Toribio, 116.—Teresa María, 117.—Juan Eligio, 118.—Sánchez M. Felipa, 119.—Melitón Margarito, 120.—Sánchez Ma. Felipa, 121.—Lucas Angel, 122.—Leobardo Gumerindo, 123.—Sánchez Fidel, 124.—Sánchez Cecilio y 125.—Sánchez Francisco. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Aranda Medardo, 2.—Aranda Higinio, 3.—Díaz Domingo, 4.—Aranda Cruz, 5.—Sánchez María, 6.—Sánchez Antonio, 7.—Angeles Efrén, 8.—Angeles Anacleto, 9.—Enríquez Raymunda, 10.—Angeles Miguel, 11.—Juana María, 12.—Cipriano José, 13.—Sofía María, 14.—Angeles Martiniano, 15.—Angeles Romualdo, 16.—Angeles Narciso, 17.—Angeles Apolonia, 18.—Apolonio Celedonio, 19.—Aranda Esperanza, 20.—Mateo Daniel, 21.—Mateo Hilario, 22.—Juana María, 23.—Justina María, 24.—Cruz Ernesto, 25.—Cruz Nabor, 26.—Cruz Eusebio, 27.—Juana María, 28.—Calixto José C., 29.—Marcos Cristina, 30.—Brigida María, 31.—Dávila Lorenzo, 32.—Marcos E. Pedro, 33.—Magdalena María, 34.—Enríquez Ignacio, 35.—Enríquez María R., 36.—Enríquez Antonia, 37.—Cereña María, 38.—Cereña María M., 39.—Jesús Santos, 40.—Jesús Martina, 41.—González José Lorenzo, 42.—González Sixto, 43.—González José, 44.—González Ma. Juana, 45.—Teresa María, 46.—González José, 47.—Enríquez Au-

reli, 48.—García Pabla, 49.—González Gerónimo, 50.—Petra María.

51.—Juana María, 52.—Enríquez A., 53.—Enríquez Ventura, 54.—García Juan, 55.—García Tomás, 56.—García Lino, 57.—García Altagracia, 58.—García Elobarda, 59.—Medrano Cleolas, 60.—Cruz Gabriela, 61.—López Dominga, 62.—Gabriel Melchor, 63.—Macedonio Adriana, 64.—Alberta Ma., 65.—Huerta Salomé, 66.—Huerta Marcelino, 67.—Aranda Poficarpo, 68.—Aranda Cirila, 69.—Toribio José C., 70.—Toribio María S., 71.—Juan Filomena, 72.—Petra María, 73.—López Dionicio, 74.—Lucas Severiana, 75.—Lucas Alejandra, 76.—Severiana María, 77.—Antonia María, 78.—Mateo Aurelio, 79.—Mateo Aurelio, 80.—Mateo Ma. Ignacia, 81.—Martínez Anastacia, 82.—Martínez Josefina, 83.—María Elisa, 84.—Morales Juan, 85.—Morales Jose, 86.—Morales Macario, 87.—Regina María A., 88.—Prospero Nicolasa, 89.—Prospero Manuela, 90.—Róquez Nicolasa, 91.—Róquez Emilia, 92.—Róquez Hipólita, 93.—Róquez Gregoria, 94.—Romero Margarita, 95.—Romero Juana, 96.—Romero Rafael, 97.—Romero Juan, 98.—González Antíoco, 99.—Segundo Alejandro, 100.—Librado Pedro.

101.—Fortunata María, 102.—Rodríguez Gregorio M., 103.—Sánchez Antonio, 104.—Sánchez Nicolasa, 105.—Sánchez Guadalupe, 106.—Teresa María, 107.—Sánchez Hermelinda, 108.—Sánchez Hermelinda, 109.—Sánchez Paula, 110.—Sánchez Amanda, 111.—Sánchez Margarita, 112.—Sánchez Margarito, 113.—Sánchez Dorotheo, 114.—Sánchez José, 115.—Sánchez María, 116.—Marcelina María, 117.—Arnulfa María, 118.—Francisca María, 119.—Brígida María, 120.—Segundo Manuel Nabor, 121.—Sandoval Epifanía, 122.—Sandoval Miguel, 123.—Juan María, 124.—Primer María J., 125.—Primer Ma. Florencia, 126.—García Alejo, 127.—Reyes Alberto, 128.—Reyes Romualda, 129.—Marimiano Juan, 130.—Marcelina María, 131.—Sánchez José, 132.—Enríquez Manuela y 133.—Sánchez Fidencio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 359465, 359466, 359467, 359469, 359471, 359473, 459474, 359475, 359476, 359478, 359479, 359480, 359481, 359482, 359483, 359486, 359487, 359489, 359490, 359491, 359492, 359493, 359494, 359495, 359396, 359497, 359500, 359501, 359502, 359504, 359507, 359508, 359512, 359515, 359519, 359522, 359524, 359525, 359526, 359528, 359530, 359531, 359532, 359533, 359536, 359539, 359540, 359542, 359543, 359544, 359546, 359547, 359551, 359552, 359553, 359554, 359556, 359557, 359558, 359559, 359560, 359561, 359562, 359565, 359567, 359571, 359572, 359574, 359575, 359577, 359579, 359581, 359583, 359586, 359587, 359588, 359589, 359590, 359591, 359594, 359595, 359597, 359600, 359601, 359604, 359605, 359606, 359607, 359610, 359611, 359612, 359613, 359617, 359618, 359619, 359620, 359622, 359624, 369630, 359631, 359632, 359633, 359634, 359638, 359639, 359640, 359642, 359647, 359648, 359649, 359651, 359652, 359653, 359654, 359656, 359657, 359658, 359659, 359662, 359663, 359664, 359667, 359668 y 359670.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN MATEO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Aranda Mateo Erasmo, 2.—Ángeles Dávila Benjamín, 3.—Aranda Roque Natividad, 4.—Aranda Reyes Roberto, 5.—Aranda Montiel Domingo, 6.—Aranda Montiel Angel, 7.—Martínez Aranda Domingo, 8.—Ramírez Sánchez Cruz, 9.—Hernández Aranda Francisco, 10.—Ángeles Dávila Gabriel, 11.—Enríquez Ángeles Martina, 12.—Ángeles Aranda Margarito, 13.—Ángeles Romero Cipriano, 14.—Ángeles Mateo Gregorio, 15.—Ángeles Aranda Eduardo, 16.—Juan Aranda Anastacia, 17.—Aranda Juan Facundo, 18.—Romero Roque Daniel, 19.—Ramírez Ángeles J. Guadalupe, 20.—Cruz González José, 21.—Cruz Sánchez Adrián, 22.—Cruz Aranda Arnulfo, 23.—Cruz Aranda Eligio, 24.—Aranda de Cruz Luciana, 25.—García Segundo Tomás, 26.—Calixto Estévez Ma-

cedonio, 27.—Luis Calixto José, 28.—Dávila González Angel, 29.—Gabriel López J. Guadalupe, 30.—Cruz Melitón Aniceto, 31.—Enríquez Aranda Adrián, 32.—Enríquez Montiel Luis, 33.—Mateo González Juliania, 34.—González Mateo José, 35.—Mateo Juan Aurelio, 36.—García de Jesús José Luis, 37.—Medrano Petra María, 38.—Gabriel Constantina Ma., 39.—Hernández Hernández Paula, 40.—González Angel Cirilo, 41.—Dávila Lucas J. Jesús, 42.—García Estévez Antonio, 43.—González Ramírez José, 44.—Mateo González Felipe, 45.—González Medrano María, 46.—Romero Roque Juana, 47.—Enríquez Enríquez Celso, 48.—García Segundo Margarito, 49.—García Melitón Ezequiel, 50.—Enríquez García Domingo.

51.—García Melitón Matías, 52.—Gabriel López Alvaro, 53.—Enríquez Sánchez Celso, 54.—Huerta Roque Juan, 55.—Aranda Gabriel Jorge, 56.—Bernal Bernal Secundina, 57.—Martínez Aranda José, 58.—Juan Aranda Ignacio, 59.—Juan Aranda Gabino, 60.—Juan Aranda Valentín, 61.—Baldomera Hernández Ma., 62.—López Huerta Cándido, 63.—López Segundo Malacío, 64.—Lucas Pascual Isidro, 65.—González Santana Baldomero, 66.—Mateo González Angel, 67.—Mateo Huerta Pedro, 68.—Mateo Juan Ignacia, 69.—Candelaria González María, 70.—Melitón Roque Lucas, 71.—Roque González José, 72.—Roque González Severiana, 73.—Martínez Roque Angel, 74.—Morales González Macario, 75.—Morales Aranda Hilario, 76.—González Morales Felipe, 77.—González Ramírez Alberta, 78.—Marcos Gabriel Isidoro, 79.—Melitón Romero Higinia, 80.—Romero Roque María, 81.—Prospero González Rafael, 82.—Melitón González Ma. Fca., 83.—Roque Morales Gerónimo, 84.—Roque Calixto Portillo, 85.—Gabriel Roque Anastacio, 86.—Sánchez Roque Isidro, 87.—Mateo Huerta Columba, 88.—Romero Roque Cirilo, 89.—Roque Morales Portillo, 90.—Romero Roque Hilario, 91.—Romero Cruz Juan, 92.—Romero Cruz Encarnación, 93.—Flores Reyes Antonio, 94.—Segundo Huerta Domingo, 95.—Sánchez Aranda Yolanda, 96.—Ángeles Dávila Cástulo, 97.—Sánchez Hernández Carmen, 98.—Hernández Aranda Francisca, 99.—Cruz Juan Gabino, 100.—Cruz Juan Vicente.

101.—Sánchez Roque Rafael, 102.—Sánchez Enríquez Ceferino, 103.—García Estévez Cecilia, 104.—Sánchez Bernardino Epifanio, 105.—Sánchez Ángeles Tobías, 106.—Sánchez Arenas Odilón, 107.—Sánchez Enríquez Antonio, 108.—Sánchez Bernardino Longino, 109.—Severo Sandoval José, 110.—Roque Segundo Eufemia, 111.—Segundo Roque Manuel, 112.—Sandoval Reyes Silvestre, 113.—Sandoval Juan Severo, 114.—Melitón González Mauro, 115.—Toribio Enríquez Juan, 116.—Aranda Roque Gabino, 117.—Magdalena de Juan María, 118.—González Hernández José, 119.—Melitón Romero Pedro, 120.—Reyes Sánchez Román, 121.—Lucas Ventura León, 122.—Lucas Ventura Lauro, 123.—González Fidel Martín, 124.—Sánchez Pascual Apolinar y 125.—Sánchez Vélez Claudio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, insribase y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. —Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Coru, Municipio de Ziracuaretiro, Mich. (Registrada con el número 258*)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES CORU", Municipio de Ziracuaretiro, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5764 de fecha 6 de mayo de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Michoacán, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de marzo de 1976, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 20 de marzo de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 11 de junio de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados; para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de julio de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente

privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de marzo de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES CORU", Municipio de Ziracuaretiro, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—J. Trinidad Aguilar, 2.—Vicente Aguilar D. 3.—Primitivo Alvarado, 4.—Francisco Ambriz, 5.—María Rosales, 6.—J. Jesús Cisneros, 7.—Heleodoro Cisneros, 8.—Bernardo Castillo, 9.—Albina Chávez Vda. de Gutiérrez, 10.—Anastasio Diosdado, 11.—J. Sacramento García, 12.—Ramón Garibay López, 13.—Erasmo Garcíaz, 14.—José García, 15.—Isidora Hernández Vda. de Trujillo, 16.—Basilio Hernández, 17.—J. Jesús Hernández R., 18.—J. Encarnación Hernández, 19.—Leonardo Huerta, 20.—Elijo Hernández, 21.—J. Jesús Hernández S., 22.—Florentino Morales, 23.—Adolfo Maldonado, 24.—Símon Martínez, 25.—Estanislao Maldonado, 26.—Alberto Pérez, 27.—Felipe Pérez, 28.—Ma. Isabel Reyes Vda. de Castillo, 29.—Gregoria Ruiz Vda. de Talavera, 30.—J. Jesús Ramírez, 31.—Eugenio Rodríguez, 32.—Primitivo Rivera, 33.—Bartolo Reyes, 34.—Ezequiel Rodríguez, 35.—Ma. Salud Ramírez Vda. de Talavera, 36.—Odilón Soria, 37.—Enrique Sánchez, 38.—Pablo Salgado G., 39.—Juan Soria, 40.—Bartolo Soria, 41.—Ricardo Sánchez, 42.—Pedro Tapia, 43.—Rafael Talavera, 44.—Ángel Vega, 45.—Leopoldo Vega, 46.—Pantaleón Zúñiga y 47.—Ángel Zúñiga.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Antonio Aguilar, 2.—Juan León, 3.—Antonio Alvarado T., 4.—María Salud Maldonado, 5.—Salvador Alvarado T., 6.—Gonzalo Alvarado M., 7.—Ma. Guadalupe Alvarado T., 8.—Teresa Alvarado M., 9.—Roberto Hernández, 10.—Bartolo Hernández, 11.—Rosa Trujillo, 12.—Nicolás Ambriz, 13.—Francisco Ambriz T., 14.—Agapito Ambriz, 15.—Emilio Ambriz, 16.—Aurelia Ambriz, 17.—Aureliano Arias, 18.—Juan Arias, 19.—María Piedad Gutiérrez, 20.—Antonio Gutiérrez, 21.—Alejandra Castillo, 22.—Claudia Rodríguez, 23.—Samuel García, 24.—Josefina García, 25.—J. Sacramento Trujillo, 26.—Salvador Trujillo, 27.—Bernardino Hernández, 28.—Josefa García, 29.—Ma. Natividad Trujillo, 30.—Juana Reves, 31.—Consuelo Zúñiga, 32.—Alfonso Maldonado, 33.—Héctor Maldonado, 34.—Leonor Tejeda, 35.—Salvador Pérez Hernández, 36.—Samuel Pérez, 37.—Natalia Castillo, 38.—Gorgonia Reves, 39.—Adela González, 40.—Moisés Reves, 41.—Victoria Reyes, 42.—Ma. Salud Reyes, 43.—Maximiliano Rodríguez, 44.—Aurelia Talavera, 45.—Felina López, 46.—Teresa Soria, 47.—Adolfo Soria, 48.—Gilberto Soria, 49.—Bulmaro Soria, 50.—Silvino Soria,

51.—Adolfo Sánchez, 52.—Sara Díaz, 53.—Eduardo Sánchez, 54.—Manuel Sánchez, 55.—Cliseria Sánchez, 56.—Juan Salgado, 57.—Cecilia Hernández, 58.—Magdalena Vázquez, 59.—Elvira Hernández, 60.—Salvador Sánchez, 61.—Ma. Luisa Segura, 62.—Gabino González, 63.—María Salgado y 64.—María Isabel Yépez.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 818201, 818202, 818204, 818209, 818210, 818212, 818214, 818216, 818218, 818219, 818222, 818223, 818226, 818227, 818231, 818233, 818234, 818236, 818234, 818247, 818250, 818258, 818260, 818261, 818262, 818263, 818265, 818267, 818268, 818270, 818271, 818274, 818275, 818277, 818278, 818280, 818281, 818282, 818283, 818285, 818286, 818287, 818289, 818293, 818295, 818297 y 818298

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN ANDRES CORU", Municipio de Ziracuaretiro, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Fidel García Aguilar, 2.—Miguel Aguilar Venegas, 3.—Salvador Ponce Cisneros, 4.—Manuel Castro Chávez, 5.—José Luis Arias Ambriz, 6.—Rafael Cisneros Banderas, 7.—María Inés Lemus, 8.—Esperanza Aguilar, 9.—Jerónimo Rodríguez Vargas, 10.—Eulogio Banderas Laguna, 11.—Raúl García Chávez, 12.—Ramón Garibay León, 13.—María Refugio León, 14.—Manuel León Aguilar, 15.—Juan Alvarez Márquez, 16.—Margarita Lagunas, 17.—Silviano Hernández, 18.—María Salud Aguilar, 19.—Antonio Espinosa Lemus, 20.—Alfonso Hernández Chávez, 21.—María Nieves Ramírez, 22.—Crescencio Martínez Zúñiga, 23.—Salvador Rodríguez Reyes, 24.—Herculano Martínez, 25.—Luciano Diósodado López, 26.—Natalia López, 27.—Gracia Ramírez, 28.—Bernardino Juárez Banderas, 29.—Edelmira Silva, 30.—Magdalena Alvarado, 31.—Salvador Rodríguez R., 32.—Francisca Pérez, 33.—Benjamín Rodríguez Revés, 34.—Salvador Hernández Zárate, 35.—Octavio Chávez Chávez, 36.—Prisciliano Chávez Hernández, 37.—Manuel Sánchez Maldonado, 38.—Matilde Hernández Chávez, 39.—Mariana Díaz, 40.—Francisco Trujillo Hernández, 41.—Juana Gómez, 42.—Mario Trujillo Hernández, 43.—Mariana Vázquez, 44.—Hermelinda Barriga, 45.—Silvana Ramírez, 46.—Josetina Muñoz Soto y 47.—Ernesto Alvarez Balderas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANDRES CORU", Municipio de Ziracuaretiro, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Coenandio, Municipio de Huetamo, Mich. (Registrada con el número 2811).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "COENANDIO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de julio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificó el día 29 de septiembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de octubre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de enero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "COENANDIO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—J. Refugio Santana, 2.—Erendina Sierra, 3.—Andrés Peñaloza, 4.—Celestina Gutiérrez, 5.—Juan Gómez, 6.—Bernardino Sánchez, 7.—Benigno Duque, 8.—Victoria Duque, 9.—Ma. Plutarca Rodríguez, 10.—Clemente Díaz, 11.—Marcial García, 12.—Antonio Pineda, 13.—Albina Alonso, 14.—María Melquiades García, 15.—Pastor Medina, 16.—Juan Sierra, 17.—Alvaro Sánchez, 18.—Teódulo Barrera, 19.—María Antonia Sierra y 20.—Nicanor Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—José Santana, 2.—Narcisa J. de Santana, 3.—Gaudencia Avilés S., 4.—Julio Gutiérrez, 5.—J. Carmen Gómez Sánchez, 6.—J. Natividad Gómez Sánchez, 7.—J. Carmen Gómez Sánchez, 8.—Ma. Luz Peñaloza, 9.—Miguel Ortega, 10.—José Ma. Hernández Rodríguez, 11.—Ángel Méndez Alonso y 12.—Luis Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1176674, 1176675, 1176676, ..., 1176677, 1176679, 1176683, 1176684, 1176685, 1176693, ..., 1176694, 1176697, 1176706, 1176708, 1176711, 1176715, ..., 1176718, 1176719, 1176720, 1176721, y 1176723

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "COENANDIO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—María Torres García, 2.—Hilario Avilés Sierra, 3.—Francisco Sánchez Díaz, 4.—Agustín Magadán Gutiérrez, 5.—J. Rosario Gómez Sánchez, 6.—Eduardo Peñaloza Díaz, 7.—Demetrio Duque, 8.—Benigno Ortega Ferrer, 9.—Albino Pineda Duque, 10.—Ambrosio Díaz García, 11.—Horacio García Torres, 12.—J. Isabel Pineda Sierra, 13.—Pablo Méndez Alonso, 14.—Ángel Ortega Vázquez, 15.—Pastor Medina, 16.—Francisco Sierra Sierra, 17.—Mauricia Sánchez Duque, 18.—Tomás Barrera Méndez, 19.—Hilario Avilés y 20.—Crispín Pineda Palacio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "COENANDIO", Municipio de Huetamo, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCIÓN sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Guadalupe, Municipio de Buenavista Tomatlán, Mich. (Registrada con el número 2586).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA GUADALUPE", Municipio de Buenavista Tomatlán, del Estado de Michoacán; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de junio de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de junio de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo y se cancele el Derecho Agrario por duplicidad de nombres que existe en el censo básico, y se constituye en la unidad de dotación amparada por ese derecho la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 24 de agosto de 1976, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alcogatos; misma que se llevó a cabo el 9 de septiembre de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que promueve la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 4 de abril de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de junio de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 104, 200 y demás aplicables de la misma

Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA GUADALUPE", Municipio de Buenavista Tomatlán, del Estado de Michoacán, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Macedonio García y 2.—Cenorina Vázquez.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA GUADALUPE", Municipio de Buenavista Tomatlán, del Estado de Michoacán, a los CC. 1.—Ma. Consuelo Ruiz Alvarez y 2.—Adolfo González Vázquez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se cancela el Derecho Agrario del censo básico número 109 por duplicidad de nombres, que benefician al ejidatario Guillermo Torres Esquivel, encontrándose enlistado en el mismo censo básico con el número 104, en el ejido del poblado denominado "LA GUADALUPE", Municipio de Buenavista Tomatlán, del Estado de Michoacán, y se constituye en la unidad de dotación que corresponde a este derecho; la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA GUADALUPE", Municipio de Buenavista Tomatlán, del Estado de Michoacán, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejétese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, Méx. (Registrada con el número 2584).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CUADRILLA DE DOLORES", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 251 de fecha 18 de marzo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber

abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 5 de septiembre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 26 de marzo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Lev, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 18 de enero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CUADRILLA DE DOLORES", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, por haber abandonado el

cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Pascual Estrada, 2.—Julia Hernández Vda. de Estrada, 3.—Tiburcio Sánchez, 4.—Juan Estrada, 5.—Librada Espinosa, 6.—J. Ascención de Nova, 7.—Mauro Gutiérrez, 8.—Luis Gutiérrez, 9.—Juan López, 10.—Procopio Reyes, 11.—Agapito de Nova, 12.—Alberta Hernández y 13.—Cleotilde Estrada. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—María Estrada Vda. de E., 2.—Blasa Frutis Vda. de E., 3.—Tranquillo Estrada, 4.—Ramiro Estrada, 5.—Sara Estrada, 6.—Ma. Luisa Estrada, 7.—Pomposa Gutiérrez, 8.—Claudio Sánchez, 9.—Alejandra Sánchez, 10.—Victoria Sánchez, 11.—Lucía Sánchez, 12.—Emilia Reyes, 13.—Roberto Estrada, 14.—Anselia Estrada, 15.—Macrina Estrada, 16.—Aurora Sánchez, 17.—Pedro de Nova, 18.—Francisco de Nova, 19.—Vicenta de Nova, 20.—Estericia de Nova, 21.—Paula de Nova, 22.—Estela de Nova, 23.—Juana de Nova, 24.—Marcelina Hernández, 25.—María de Paz Gutiérrez, 26.—Pablo Gutiérrez, 27.—Marcial Gutiérrez, 28.—Aarón Gutiérrez, 29.—Sebastián Gutiérrez, 30.—Antonio Reyes, 31.—Juana Estrada, 32.—Hipólito Estrada, 33.—Adela Estrada, 34.—Virginia Estrada, 35.—Graciela Estrada, 36.—Cleotilde Estrada, 37.—Ernesto López, 38.—Victoria López, 39.—Galdina López, 40.—Agustina López, 41.—Lucina López y 42.—Sofía López. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1319934, 1319939, 1319943, 1319948, 1319950, 1319951, 1319953, ... 1319954, 1319955, 1319958, 1319959, 1319965 y 1319956.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CUADRILLA DE DOLORES", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, a los CC.: 1.—Gonzalo Gutiérrez Estrada, 2.—Pablo Gutiérrez Estrada, 3.—José Sánchez Frutis, 4.—Otilio Frutis López, 5.—Pascuala Espinosa, 6.—Angel Bernal Almazán, 7.—Esteban Gutiérrez, 8.—Gloria Gutiérrez E., 9.—Aquilio López Caballero, 10.—Julio Reyes Guadarrama, 11.—Valente Frutis López, 12.—Miguel Estrada Sánchez y 13.—Esteban González Reyes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CUADRILLA DE DOLORES", Municipio de Valle de Bravo, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo. — Rúbrica. — Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro. — Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Mezquite, Municipio de El Fuerte, Sín. (Registrada con el número 2589).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL MEZQUITE", Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de febrero de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de marzo de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el día 16 de abril de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 7 de febrero de 1978; —

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de marzo de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL MEZQUITE", Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Guadalupe Estrella, 2.—Ramón Estrella, 3.—Hermenegildo Leyva, 4.—Agapito Estrella, 5.—Ambrocio Soto, 6.—Nicanor Soto, 7.—Félix Moroyoqui, 8.—Lorenzo Anaya, 9.—Juan L. Anaya, 10.—Celestino Anaya, 11.—Santiago Anaya, 12.—Anastacio Anaya, 13.—Porfirio Anaya, 14.—Marciano Anaya y 15.—Teodocio Apodaca. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Francisca Leyva, 2.—Pascual Estrella, 3.—Carmelo Estrella, 4.—Ricarda Estrella, 5.—Paula Estrella, 6.—Juana Leyva, 7.—Virginia Leyva, 8.—Martina Gutiérrez, 9.—Rita Anaya, 10.—Dolores Moroyoqui, 11.—Fortunato Anaya Moroyoqui, 12.—Saturnino Anaya Moroyoqui, 13.—Maria Dolores Anaya Moroyoqui, 14.—Eusebio Anaya Moroyoqui, 15.—Rosaura Anaya Moroyoqui, 16.—María Moroyoqui, 17.—Ramón Anaya, 18.—Felicitas García, 19.—Trinidad Anaya, 20.—Filemón Anaya, 21.—Jesús Anaya, 22.—Isaac Anaya, 23.—Otilia Anaya, 24.—Félix Estrella, 25.—Guadalupe Apodaca, 26.—Jesús Mondaca, 27.—Luis Anaya, 28.—María Estela Anaya, 29.—Ramona Anaya y 30.—Dolores Cota. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 638935, 638936, 638937, 638945, 638946, 638947, 638948, 638949, 638950, 638951, 638953, 638954, 638955, 638956 y 638957.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL MEZQUITE", Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa, a los CC.: 1.—Francisca Félix, 2.—Rufino Leyva Camargo, 3.—Demesio Hermenegildo Leyva Alvarez, 4.—José María Estrella Félix, 5.—Emilia Leyva, 6.—Raymundo Soto Leyva, 7.—Martín Moroyoqui, 8.—Rosario Leyva Camargo, 9.—Oscar Apodaca Camargo, 10.—Manuel Estrella Félix, 11.—Antonio Moroyoqui Armenta, 12.—Silvino Gómez Moroyoqui, 13.—Rosario Anaya Apodaca, 14.—José Juan Camargo y 15.—Jesús Apodaca Camargo; consecuentemente, expídense sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL MEZQUITE", Municipio de El Fuerte, del Estado de Sinaloa, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio de las Lajitas, Municipio de Lampazos, N. L. (Registrada con el número 2387).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LAS LAJITAS", Municipio de Lampazos, del Estado de Nuevo León; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de abril de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 14 de junio de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10. de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LAS LAJITAS", Municipio de Lampazos, del Estado de Nuevo León, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—J. Guadalupe Guerrero, 2.—Tomás Solís, 3.—Antonio Garza, 4.—José María Guerrero, 5.—Valentín Ortega y 6.—Gorgonio Acosta. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Julián Guerrero, 2.—Irene Guerrero, 3.—Guadalupe Guerrero, 4.—Eneida Guerrero, 5.—Julina Guerrero y 6.—Francisco Guerrero. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 850344, 850345, 850346, 850353, 850348 y 850354.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN ANTONIO DE LAS LAJITAS", Municipio de Lampazos, del Estado de Nuevo León, a los CC.: 1.—Roberto Garza García, 2.—Simón Buentello Ortega, 3.—Simón Garza Acosta, 4.—Carlos Garza Ortega, 5.—Ramón Ortega Villarreal y 6.—Roberto Acosta Gómez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO DE LAS LAJITAS", Municipio de Lampazos, del Estado de Nuevo León, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Tenayuca, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX.210-A.—Poblado: San Bartolo Tenayuca.—Municipio: Tlalnepantla.—Estado: México.—Número de oficio: 189031.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad de México.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Secretaría del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 8-10-15.36 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará, para el alojamiento y derecho de vía de los oleoductos de 12" de diámetro y 16" de diámetro Planta de San Juan

Ixhuatépec Refinería de Tula entre kilómetros 10 más 576.00 al 12 más 000.00.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Dpto. Cent. Servs. Admvs.—Supta. Gral. Admón. v. Alc. T. v. N. v. N.—Número de oficio: SGAAI-8729.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 8-10-15.36 Has., del Ejido San Bartolo Tenayuca, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para la instalación según oficio No. 250992 fotocopia adjunta).

C. Secretario de la Reforma Agraria
Polívar No. 145
Ciudad de México.

ING. PEDRO VALDÉS ORTÍZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Asistencia de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 8-10-15.36 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido "San Bartolo Tenayuca", Municipio Tlalnepantla, Estado de México, superficie que se muestra en el Plano No. Q-105-R-931-53-01, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía de los Oleoductos de 12" de diámetro y 16" de diámetro Planta de San Juan Ixhuatépec Refinería de Tula entre Km. 10 más 576.00 al 12 más 000.00.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 3o., 4o. v 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3o. Fracción III, 4o. v 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 116, 116 v 343 v demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, lo. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones v 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación 8-10-15.36 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido "San Bartolo Tenayuca", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Méjico, D. F., 4 de septiembre de 1978.—Ing. Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado 1a. Porción El Saucillo-José Gorda y Anexo, ubicado en el Municipio de Pachuquilla, Ego.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: 1X-210.A.—Poblado: 1a. Porción El Saucillo-José Palma Gorda y Anexo.—Municipio: Pachuquilla.—Estado: Hidalgo.—Número de Oficio: 189060.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-51-15.20 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará, para el tendido del oleoducto de 355.6 mm. (14") de diámetro Cima de Togo-Salamanca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Dento, Cent. Servs. Admvs.—Suntia, Gral. Admón. y Afec. Inmbles.—Número de Oficio: SGAAI-8835.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 15-115-20 M2, Ejido 1a. Porción "El Saucillo-José Palma y Anexo", Municipio Pachuquilla, Edo. Hidalgo.

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

ING. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

I.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de 15-115-20 de terrenos pertenecientes al Ejido "SAUCILLO GORDA Y ANEXO", Municipio Pachuquilla, Estado de Hidalgo, superficie que se muestra en el Plano CATA-DV-647, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el tendido del oleoducto de 355.6 mm. (14") de diámetro Cima de Togo-Salamanca.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 30, 40, y 100, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 30. Fracción III, 40, y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación 15-115-20 M2, de terrenos pertenecientes al Ejido 1a. Porción El Saucillo-José Palma Gorda y Anexo, Municipio de Pachuquilla, Estado de Hidalgo.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta especial consideración.

Méjico, D. F., 6 de septiembre de 1978.—Ing. Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Venta Prieta, ubicado en el Municipio de Pachuca, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiación.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Venta Prieta.—Municipio: Pachuca.—Estado: Hidalgo.—Número de oficio: 189055.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.53-82.65 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará, para construir la Planta Terminal de Recibo y Distribución de Productos, en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Depto. Cent. Servs. Admvs.—Suptcia. Gral. Admón. y Afec. Trimbles.—Número de oficio: SGGAI-8780.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 5,382.65 M2. Ejido Venta Prieta, Municipio Pachuca, Edo. Hidalgo.

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

ING. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de ... 5,382.65 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido Venta Prieta, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo, superficie que se muestra en el Plano E-1090, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para construir la Planta Terminal de Recibo y Distribución de Productos en la Cd. de Pachuca, Hgo.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación 5,382.65 M2., de terrenos pertenecientes al Ejido Venta Prieta, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Méjico, D. F., 6 de septiembre de 1978.—Ing. Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Petapa, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santa María Petapa.—Municipio: Santa María Petapa.—Estado: Oaxaca.—Número de oficio: 189122.—Expediente: PEMEX/4456.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo, la expropiación de una superficie de 71-14.10 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del 2o. Amoniaducto Cosoleacaque-Santa Cruz.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 28 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Petróleos Mexicanos.—Depto. Cent. Servs. Admvs.—Suptcia. Gral. Admón. y Afec. Inmbls.—Número de oficio: SGAAI-8770.—Expediente: 09-01-33.

ASUNTO: Se solicita en expropiación 71-14.10 Has., del Ejido Santa María Petapa, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca.

C. Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

ING. PEDRO VALDEZ ORTIZ, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de ... 71-14.10 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido Santa María Petapa, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, superficie que se muestra en el Plano QE-121, que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del 2o. Amoniaducto Cosoleacaque-Salina Cruz Km. 150 más 126.00 al Km. 157 más 469.50.

3.—Las causas de utilidad pública que de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad practique la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 27 Constitucional, 3o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor, 3o. Fracción III, 4o. y 45o. del Reglamento de la Ley anteriormente citada, 112 Fracciones I, V, VII y IX, 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, 1o. Fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento

de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas:

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación 71-14.10 Has., de terrenos pertenecientes al Ejido Santa María Petapa, Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios se dé el trámite que señalan los Artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República, el Decreto de Expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los Artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

Méjico, D. F., a 5 de septiembre de 1978.—Ing. Pedro Valdez Ortiz, Jefe Depto. Central de Servicios Administrativos.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado N. C. P. Pascual Acuña, ubicado en el Municipio de Navojoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Sub-Dirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A. Poblado: N. C. P. Pascual Acuña.—Municipio: Navojoa, Son.—Número de oficio: 189405.—Expediente: C.F.E./5010.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99.
Ciudad

La Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-00-00 Has., perteneciente al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción e instalación del Centro de Entrenamiento y Capacitación para los Trabajadores de dicha Institución.

Por acuerdo del C. Sub-secretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y para que surta efecto de Notificación al Comisariado del núcleo efectuado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 8 de agosto de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Comisión Federal de Electricidad.—Dirección General.—Depto. Jurídico.—Dependencia: Titulación de Inmuebles.—Número de oficio: 19-GCQ-35602.—Expediente: 19.

C. Lic. José Merino Castrejón.
Director General de Tierras y Aguas.
Secretaría de la Reforma Agraria.
Bolívar 145.
México 1, D. F.

Attn. Lic. Gustavo Robles González. Subdirector de Expropiaciones.

José Athie Carrasco, en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el 10o. piso del edificio número 14 de las calles de Río Ródano, Col. Cuauhtémoc de esta ciudad y autorizando así mismo a los señores licenciados Contrrand Capdevielle y José Juan Plaza Martínez, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación respecto de los bienes que más adelante específico y en los términos del Art. 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporciono los siguientes datos:

I.—BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACION: Terrenos que pertenecen al ejido "Pascual Acuña", Municipio de Navojoa, del Estado de Sonora, con superficie de 3-00-00 Has.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSE: La adquisición de este terreno por expropiación es necesaria para la construcción e instalación del Centro de Entrenamiento y Capacitación para los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad de Navojoa, que redundará en beneficio de los mismos pues se elevará su nivel cultural y técnico y por consiguiente la prestación de sus servicios a esa Comunidad será más expedita y eficiente.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOCA: Las que se consignan en la Fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las establecidas por los Artículos 1, 2, 4, 7, 9 Fracciones I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE: La que se fije en el avalúo que rinda la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atendiendo el valor comercial de los bienes expropiados y que servirá como base en el Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V.—PLANOS: Dos copias del plano número ..., DBO40-SE. NAV I-01/78, de fecha mayo de 1978, de la localización del ejido "Pascual Acuña", con la indicación de la superficie del terreno solicitado, en donde quedan marcadas con rojo las colindancias y demás indicaciones.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN LA SOLICITUD: Son los consignados en los Artículos 115, 121, 123, 343, 344, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, igualmente son los ya invocados, o sea, los Artículos 1, 2, 4, 7, 9 Fracciones I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado:

A ESA H. SECRETARIA, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.—Tenerme por presentado en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de los terrenos ejidales especificados en el punto I de este escrito

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo mediante notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la Entidad respectiva; pedir las opiniones del C. Gobernador, de la Comisión Agraria Mixta de la Entidad, donde los bienes se encuentren ubicados y del Banco Oficial que opere en el Ejido, las que deberán rendirse en un plazo de 30 días, transcurrido el cual si no hay respuesta, se considerará que no hay oposición y se proseguirá con los trámites. Al mismo tiempo, mandar practicar los trabajos técnicos informativos y la verificación de los datos consignados en esta solicitud y pedir a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que realice el avalúo comercial correspondiente.

TERCERO.—Integrado el expediente con todos los datos y documentos mencionados y aquellos otros que esa H. Secretaría juzgue necesario recabar, someterlos a la consideración del C. Presidente de la República para que resuelva en definitiva.

Atentamente.

Méjico, D. F., a 12 de junio de 1978.—Lic. José Athie Carrasco. Rúbrica. Jefe del Depto. Jurídico.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Papalotla, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méj.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Sub-Dirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "Papalotla".—Municipio de Papalotla, Estado de México.—Oficio número: 189781.—Expediente: C.F.E./5060.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
C i u d a d .

La Comisión Federal de Electricidad, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-02-72 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de 6 torres de apoyo para líneas de energía eléctrica.

Por acuerdo del C. Sub-secretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de Notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Comisión Federal de Electricidad.—Dirección General.—Depto. Jurídico.—Dependencia: Titulación de

Inmuebles.—Número de oficio: 19-GCO-42662.—Expediente: 19.

C. Lic. José Merino Castrejón.
Director General de Tierras y Aguas.
Secretaría de la Reforma Agraria.
Bolívar 145.
Méjico 1, D. F.

Attn. Lic. Gustavo Robles González, Subdirector de Expropiaciones.

José Athie Carrasco, en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el 100, piso del edificio número 14 de las calles de Río Ródano, Col. Cuauhtémoc de esta ciudad y autorizando asimismo para oírlas y recibirlas en mi nombre a los señores licenciados Gontrand Capdevielle y José Juan Plaza Martínez, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio de este escrito presento formal solicitud de expropiación respecto de los bienes que más adelante especifico y en los términos del Art. 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proporciono los siguientes datos:

I.—BIENES QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE EXPROPIACIÓN: Terrenos que pertenecen al ejido "Papaloilo" Municipio del mismo nombre, del Estado de México, necesarios para 6 estructuras o torres de apoyo para líneas de energía eléctrica, afectando cada torre diversas superficies que en total dan 272.00 m².

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: La adquisición de este terreno por expropiación es necesaria para la construcción definitiva, conservación y mantenimiento de 4 líneas de energía eléctrica, 2 de 400 kv. y otras 2 de 230 kv.; denominadas Línea Texcoco-Tula I, con dos torres o estructuras que afectan 100.00 m²; Línea Texcoco-Tula II, con una torre o estructura que afecta 36.00 m²; Línea Mazatepec-Magdalena, con una torre o estructura que afecta 64.00 m² y la cuarta y última denominada Línea Texcoco-Guanajuato, con dos torres o estructuras que afectan 72.00 m²; mejorarán el servicio público de energía eléctrica a esa importante zona y circunvecinas.

III.—CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOCA: Las que se consignan en la Fracción I del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las establecidas en los Artículos 1, 2, 4, 7, 9 Fracciones I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

IV.—INDEMNIZACIÓN QUE SE PROPONE: La que se fije en el avalúo que rinda la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, atendiendo el valor comercial de los bienes expropiados y que servirá como base en el Decreto Presidencial que al efecto se expida y publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

V.—Planos:

Dos copias heliográficas del plano de fecha mayo de 1978, en donde quedan marcadas en rojo las torres o estructuras de apoyo y el detalle de afectación de cada torre y croquis de localización.

VI.—FUNDAMENTOS LEGALES QUE APOYAN LA SOLICITUD: Son los consignados en los Artículos 115, 121, 123, 343, 344, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, igualmente son los ya invocados, o sea, los Artículos 1, 2, 4, 7, 9 Fracciones I, 20, 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo antes expuesto y fundado:

A ESA H. SECRETARIA, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.—Tenerme por presentado en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico de la Comisión Federal de Electricidad, solicitando la expropiación de los terrenos ejidales especificados en el punto I de este escrito.

SEGUNDO.—Iniciar el procedimiento expropiatorio respectivo mediante notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio y mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial de la Entidad respectiva; pedir las opiniones del C. Gobernador, de la Comisión Agraria Mixta de la Entidad, donde los bienes se encuentren ubicados y del Banco que opere con el Ejido, las que deberán rendirse en un plazo de 30 días, transcurrido el cual si no hay respuesta, se considerará que no hay oposición y se proseguirá con los trámites. Al mismo tiempo, mandar practicar los trabajos técnicos informativos y la verificación de los datos consignados en esta solicitud y pedir a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas que realice el avalúo comercial correspondiente

TERCERO.—Integrado el expediente con todos los datos y documentos mencionados y aquellos otros que esa H. Secretaría juzgue necesario recabar, someterlos a la consideración del C. Presidente de la República para que resuelva en definitiva.

Atentamente.

Méjico, D. F., a 12 de julio de 1978.—Lic. José Athie Carrasco.—Rúbrica. Jefe del Depto. Jurídico.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Petlalcingo, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: Petlalcingo.—Mpio.: Petlalcingo.—Edu.: Puebla.—Número del oficio: 189760.—Expediente: IMSS/5056.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
Ciudad

El Instituto Mexicano del Seguro Social, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.11-64 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de una Clínica Hospital.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reclección.

Distrito Federal, a 18 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Instituto Mexicano del Seguro Social.—Subdirección General Jurídica.—Jefatura de Servicios Legales.—Departamento Consultivo.—Oficina de Titulación de Inmuebles.—Número del oficio: 41/15843.

C. Antonio Toledo Corro
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en representación del propio Organismo, ante usted respetuosamente expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 5, 12 fracción III, 23, 240, 253, 256 y 257 de la Ley del Seguro Social, y en los artículos 3, 10, 112 fracción I, 116, 121, 343, 345, 347 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicita la expropiación a su favor del terreno de bienes comunales, que después se describe, ubicado en zona urbana en el Municipio de Petlalcingo, Pue.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley de Reforma Agraria, proporciono los datos siguientes:

I.—El predio de bienes comunales, cuya expropiación se solicita está ubicado y forma parte de la comunidad de "Petlalcingo", del Municipio de Petlalcingo, Estado de Puebla, con superficie de 1,164.00 m², con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte en 37.80 mts., con la calle de Hidalgo; al Sur, en 37.80 mts., con terreno de la comunidad; al Oriente, en 30.80 mts., con la calle Nacional y al Poniente, en 30.80 mts., con terreno de la comunidad.

II.—El terreno comunal descrito fue destinado a la construcción de una Clínica Hospital de Campo en servicio.

III.—Se invoca como causa de utilidad pública para la expropiación, el establecimiento del servicio público obligatorio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo beneficio es evidente.

IV.—El Instituto Mexicano del Seguro Social, pagará en efectivo la indemnización correspondiente, conforme al avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en los términos que fije el decreto Presidencial.

V.—Se acompañan los siguientes documentos:

a) Tres copias del plano del terreno de bienes comunales cuya expropiación es está solicitando, con indicación de superficie, medidas de linderos y colindancias.

b) Copia fotostática certificada del Acuerdo número 5710/78 de 31 de mayo de 1978, del H. Consejo Técnico de este Instituto, en el que me faculta para solicitar y gestionar la expedición del decreto expropiatorio del terreno comunal que se viene mencionando.

Por lo expuesto, muy atentamente pido a esa Secretaría a su digno cargo, que integre el expediente de expropiación respectivo, y que, en su oportunidad, se

someta al C. Presidente de la República la resolución definitiva de la expropiación solicitada.

Atentamente.

"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

Méjico, D. F., a 14 de junio de 1978.—**Arsenio Farrell Cubillas**, Director General.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Jahuara II, ubicado en el Municipio de El Fuerte, Sín.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "Jahuara II".—Mpio.: El Fuerte.—Edo.: Sinaloa.—Número del oficio: 189965.—Expediente: I.M.S.S./5103.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación,
Bucareli Número 99
Ciudad.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-16-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para la construcción de una Clínica.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, le de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 29 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Instituto Mexicano del Seguro Social.—Subdirección General Jurídica.—Jefatura de Servicios Legales.—Departamento Consultivo.—Oficina de Titulación de Inmuebles.—Número del oficio: 41/15864.

C. Antonio Toledo Corro
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145,
Ciudad.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en representación del propio Organismo, ante usted respetuosamente expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 5, 12 fracción III, 23, 240, 253, 256 y 257 de la Ley del Seguro Social, y en los artículos 3, 10, 112 fracción I, 116, 121, 343, 345, 347 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicita la expropiación a su favor del terreno de bienes comunales, que después se describe, ubicado en zona urbana del ejido Agua Nueva I, en la población de Villa López Mateos (antes Jahuara II), Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley de Reforma Agraria, proporciono los datos siguientes:

I.—El predio ejidal cuya expropiación se solicita está ubicado, y forma parte del ejido "Agua Nueva I", de la población de Villa López Mateos (antes Jahuara II), Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, con superficie de 1,600.00 m², y las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, en 40.00 mts., con calle sin nombre; al Sur, en 40.00 mts., con calle sin nombre; al Oriente, en 40.00 mts., con calle sin nombre, y al Poniente, en 40.00 mts., con calle sin nombre.

II.—El terreno ejidal descrito fue destinado a la construcción de una Clínica B, ya en servicio.

Se invoca como causa de utilidad pública para la expropiación, el establecimiento del servicio público obligatorio que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo beneficio es evidente.

III.—El Instituto Mexicano del Seguro Social, pagará en efectivo la indemnización correspondiente, conforme al avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en los términos que fije el decreto Presidencial.

IV.—Se acompañan los siguientes documentos:

a) Tres copias del plano del terreno ejidal cuya expropiación, se está solicitando con indicación de superficie, medidas de linderos y colindancias.

b) Copia fotostática certificada del Acuerdo No. 5 139/78 de 17 de mayo de 1978, del H. Consejo Técnico de este Instituto en el que me faculta para solicitar y gestionar la expedición del decreto expropiatorio del terreno ejidal que se viene mencionando.

Por lo expuesto, muy atentamente pido a esa Secretaría a su digno cargo, que integre el expediente de expropiación respectivo, y que, en su oportunidad, se someta al C. Presidente de la República la resolución definitiva de la expropiación solicitada.

Atentamente.

"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

Méjico, D. F., a 15 de junio de 1978.—El Director General, **Arsenio Farell Cubillas**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Totolcingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: "San Miguel Totolcingo".—Mpio.: Acolman.—Edo.: México.—Número del oficio: 189974.—Expediente: S.A. H.O.P./5068.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de ...

00-13-40.37 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de la Carretera Los Reyes-Lechería, tramo Entronque Tepexpan-Venta de Carpio.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 29 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.—Secretaría.—Número del oficio: 10-588-10880.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria
Bolívar Número 145,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, va a llevar a cabo la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Entronque Tepexpan-Venta de Carpio.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º, fracción VI y 2º, fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho Entronque es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que, con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también, que la superficie que se necesita es de 00-13-40.37 hectáreas, dividida en dos fracciones y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I

Se inicia la afectación en el punto (1) situado a 20.00 m. del Km. 1+720; se prosigue en tangente de 266.35 m. y R.A.C. de N79°42'W hasta el punto (2); se prosigue en tangente de 6.61 m. y R.A.C. de S10°18'W hasta el punto (3); se prosigue en tangente de 266.47 m. y R.A.C. de S81°06'E hasta el punto (1) donde termina la afectación.

La superficie de esta fracción es de 00-08-66.97 hectáreas.

FRACCION II

Se inicia la afectación en el punto (1) situado a 20.00 m. derecha del Km. 1+890; se prosigue en tangente de 180.00 m. y R.A.C. de N79°42'W hasta el punto

(2); se prosigue en tangente de 5.26 m. y R.A.C. de N10°18'E hasta el punto (3); se prosigue en tangente de 180.88 m. y R.A.C. de S78°01'E hasta el punto (4) donde termina la afectación.

La superficie de esta fracción es de 00.0473.40 hectáreas.

Con el presente se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se trámite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 26 de julio de 1978.—El Secretario, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Buenavista, ubicado en el Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: Buenavista.—Mpio.: Macuspana.—Edo.: Tabasco.—Número del oficio: 190012.—Expediente: BNOSPSA/4947.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
Ciudad.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. ha solicitado, a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1.400.00-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la instalación de una fábrica de Cemento de la Compañía Cementos Apaxco, S. A.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 2 de octubre de 1978.—El Subdirector General de Expropiaciones, **Rafael Rodríguez Lujano**.—Rúbrica.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A.—Número del oficio: 2350-00040.

Sra. de la Reforma Agraria
Dirección General de Tierras y Aguas.
Subdirección de Expropiaciones
Frav Servando Teresa de Mier No. 127
Méjico 1, D. F.

Cementos Apasco, S. A., nos ha pedido que a su nombre solicitemos la expropiación de 1.400.00-00 hectáreas del Ejido Buenavista, Municipio Macuspana, Estado de Tabasco, para la instalación de una fábrica de cemento.

Como el caso queda comprendido en lo establecido por los artículos 112 fracción V, 118, 121 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., solicita se tramite la expropiación, y que al decretarse ésta a nuestro favor se nos autorice a trasmisir las tierras a Cementos Apasco, S. A.

La superficie de terrenos de la que se solicita la expropiación es de 1.400.00-00 hectáreas del Ejido Buenavista, Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con los linderos que señala el juego de planos que se anexa.

La causa de utilidad pública consiste en que en esos terrenos se va a establecer una industria que aportará indudable beneficio de interés social.

El precio base de la indemnización se determinará en el avalúo que practique la Dirección General de Catastro de la Propiedad Federal.

El beneficiado con la expropiación será Cementos Apasco, S. A., con la obligación de instalar una fábrica de cemento en ese lugar y cubrir la indemnización a los ejidatarios.

Por lo que, a usted atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenémos por presentados solicitando a nombre de Cementos Apasco, S. A., la expropiación de las tierras ejidales a que nos referimos en este escrito.

SEGUNDO.—Ordenar se hagan las publicaciones en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como que se efectúen las notificaciones y trámites necesarios.

TERCERO.—Terminados los trámites y decretada la expropiación, entregar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., la posesión de los terrenos, autorizándonos a trasmisir a Cementos Apasco, S. A.

Atentamente.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. A.

Méjico, D. F., 4 de enero de 1978.—Delegados fiduciarios: Dos firmas ilegibles.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Benito Juárez, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección General de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: Benito Juárez.—Mpio.: La Concordia.—Edo.: Chis.—Número del oficio: 189987.—Expediente: D.D.P./5099.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
Ciudad.

El Departamento de Pesca, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 3-77-68 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para las instalaciones del Centro Acuícola "Benito Juárez".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 29 de septiembre de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerio López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Pesca.—Jefatura.—Número del oficio: A.A. 3913-9599.—Expediente: 012349.

C. Lic. ANTONIO TOLEDO CORRO
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar No. 145
Ciudad.

El Gobierno Federal a través del Departamento de Pesca, debe realizar en todas sus fases el Programa para el Desarrollo Nacional de Producción Pesquera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que con fundamento en el citado artículo y en relación además con el Tercero Transitorio del mismo Ordenamiento, hizo la transferencia, de la Comisión Federal de Electricidad a esta Dependencia, del Centro Piscícola "Benito Juárez", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.

Y en virtud de que el inmueble está ubicado en el Ejido "Benito Juárez", con fundamento en los artículos 27 constitucional; 27 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción III de la Ley de Expropiación; 112 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; 2o., fracción XII de la Ley Federal de Aguas, 1o., fracción III y 14, fracciones III, IV, VI y 70 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, me permito solicitar la expropiación:

Consecuente con lo anterior y atento por otra parte a lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria debo manifestarle:

I.—El repetido inmueble, motivo de expropiación consiste en un terreno con superficie de 3-77-68 hectáreas, con las medidas y colindancias que se indican en los planos que se anexan.

II.—En dicho bien se encuentra instalado el Centro Acuícola "Benito Juárez".

III.—La causa de utilidad pública que se invoca como motivo de expropiación es el establecimiento de una obra que prestará indudables servicios de beneficio colectivo, tal como lo prevé la fracción III del artículo 1o. de la Ley de Expropiación, en relación con los artículos 112, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, 2o., fracción XII de la Ley Fede-

ral de Aguas y 14 fracciones III, IV, VI y 70 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

IV.—La indemnización correspondiente será cubierta por este Departamento de Pesca con cargo a su presupuesto, de conformidad con el avalúo de la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—Se anexan tres copias del plano del inmueble que contiene superficie, medidas y colindancias y una copia del acta de fecha 30 de abril de 1977 en donde consta la transferencia del mencionado Centro Piscícola.

Por lo expuesto y fundado

A USTED, C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, atentamente pido:

PRIMERO.—Tener por solicitada en los términos que se indican en este memorial, la expropiación del inmueble de referencia.

SEGUNDO.—Tener por exhibidos los documentos que se indican y que corren agregados al mismo.

TERCERO.—En atención a que se reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenar se tramite conforme a lo establecido en los artículos 344, 345, 346 y 347 del mismo Ordenamiento.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D. F., a 6 de julio de 1978.—El Jefe del Departamento, Fernando Raúl M.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado N.C.P.E. Las Tres Garantías", Municipio de Tamiahua, Ver. (Registrada con el número 2742).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado N.C.P.E. "LAS TRES GARANTIAS", Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz;

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de enero de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativo a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos;

asamblea que tuvo verificativo el 20 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 15 ejidatarios del censo básico más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, beneficiados en la Resolución Presidencial que creó el N.C.P.E., de fecha 19 de julio de 1971, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de octubre de 1971, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 24 de noviembre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas, al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de enero de 1975, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado N.C.P.E. "LAS TRES GARANTIAS", Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Domingo Hernández García, 2.—Juan Martínez Guzmán, 3.—Miguel Martín Hernández, 4.—Domingo Hernández Olivares, 5.—Manuel Antonio R. Guzmán, 6.—Alonso Martín de la Cruz, 7.—Domingo Hernández O., 8.—Agustín Ramírez Olivares, 9.—José Miguel Hernández, 10.—Tomás de la Cruz, 11.—Miguel Martínez, 12.—Juan Pascual Flores, 13.—Domingo Hernández Sólano, 14.—José de la Cruz Fuentes, 15.—Francisco Ramírez, 16.—Ángel Hernández, 17.—Francisco Martín y 18.—Óbaldo Martínez Cortés.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de N.C.P.E. "LAS TRES GARANTIAS", Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz, a los CC. 1.—José de la Cruz Martínez, 2.—Juan Martín Hernández, 3.—Pedro Martínez García, 4.—Juan Antonio Bautista, 5.—Santiago Bautista Rivera, 6.—Tomás de la Cruz García, 7.—Méliton Bautista Bravo, 8.—José Martínez de la Cruz, 9.—Zeferino Tomás Hernández, 10.—Juan Martín Santos, 11.—Eugenio Hernández Fuentes, 12.—Luis Morales Fuentes, 13.—Erasmo Martínez Cruz, 14.—Florentino Martínez Escendero, 15.—Juventino Martínez Cruz, 16.—Eligio Martínez Rodríguez, 17.—Agustín Hilario Hernández y 18.—Julian Juárez Flores; consecuentemente, expedídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreciten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 15 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial que creó el N.C.P.E., de fecha 19 de julio de 1971, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de octubre de 1971, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Juan Pascual García, 2.—Ángel Cristóbal H., 3.—Martín Cruz García, 4.—Juan Celestino Hernández, 5.—Luciano Cruz Ortiz, 6.—Juan Solares Beltrán, 7.—José de la Cruz Rosales, 8.—Juventino Valdez Galván, 9.—José Miguel Martínez, 10.—Juan Morales Fuentes, 11.—José de la Cruz García, 12.—José Antonio Hernández, 13.—Martín Santiago, 14.—Martín de la Cruz García y 15.—Miguel Osorio Arellano, en el ejido del poblado denominado N.C.P.E. "LAS TRES GARANTIAS", Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz; consecuentemente, expedíase a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreciten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer.

CUARTO.—Publíquese est Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado N.C.P.E. "LAS TRES GARANTIAS", Municipio de Tamiahua, del Estado de Veracruz, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.